



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Presidenta

Diputada Dulce María Sauri Riancho

Año III

Miércoles 28 de abril de 2021

Sesión 27 Anexo III

Mesa Directiva

Presidenta

Dip. Dulce María Sauri Riancho

Vicepresidentes

Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano

Dip. Xavier Azuara Zúñiga

Dip. Mariana Rodríguez Mier y Terán

Secretarios

Dip. María Guadalupe Díaz Avilés

Dip. Lizbeth Mata Lozano

Dip. Martha Hortencia Garay Cadena

Dip. Julieta Macías Rábago

Dip. Edgar Guzmán Valdéz

Dip. Lilia Villafuerte Zavala

Dip. Mónica Bautista Rodríguez

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento de Regeneración Nacional

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Juan Carlos Romero Hicks
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. René Juárez Cisneros
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández
Coordinadora del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Jorge Arturo Argüelles Victorero
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Encuentro Social

Dip. Arturo Escobar y Vega
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña
Coordinadora del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Dulce María Sauri Riancho	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, miércoles 28 de abril de 2021	Sesión 27 Anexo III

SUMARIO

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD Y A DISCUSIÓN

Dictamen de la Comisión de Pueblos Indígenas, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XVI del artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.	5
Dictamen de la Comisión de Pueblos Indígenas, con proyecto de decreto por el que se reforma la denominación del Capítulo II y los artículos 9, 10, 12, 13, 15 y 17 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.	28
Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto decreto por el que se reforma el artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.	48
Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que el honorable Congreso de la Unión declara el 8 de enero de cada año como Día Nacional de las y los Zoques.	69

Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 389 Ter al Código Penal Federal.	94
Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se adiciona el numeral 2 al artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de personas con discapacidad.. . . .	111
Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que el honorable Congreso de la Unión declara el 27 de junio de cada año como el Día Nacional de las Mipymes mexicanas.	142
Dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.	159



Turno 97

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI
DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS**

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados de la LXIV, Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la Iniciativa que se adiciona la fracción XVI del artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas a cargo de la Diputada Federal Olga Patricia Sosa Ruiz del grupo Parlamentario de Encuentro Social.

Esta Comisión Legislativa que suscribe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 80, numeral 1, fracción II; 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 y demás relativos y aplicables del Reglamento de las Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración de la iniciativa que se menciona.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, así como a la deliberación que realizaron los integrantes de esta Comisión Legislativa, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

METODOLOGÍA.

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

La Comisión de Pueblos Indígenas, encargada del análisis y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado "**I. Antecedentes**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

En el apartado "**II. Contenido de la Iniciativa**", se hace referencia a las razones, situación y circunstancias de la proponente para fundamentar su postura; así como la valoración de la técnica legislativa adoptada en la iniciativa

En la sección "**III. Consideraciones**", esta Comisión expone los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del dictamen.

I. Antecedentes

1. El 28 de junio del 2020, la Diputada Olga Patricia Sosa Ruiz del grupo Parlamentario de Encuentro Social presentó la iniciativa que reforma la fracción XVI del artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.
2. El 29 de junio del 2020 se recibió de La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados el oficio No. CP2R2A.-1014 conteniendo el expediente _____ con la citada Iniciativa, la cual se turnó a la Comisión de Pueblos Indígenas para su dictamen correspondiente.

II. Contenido de la Iniciativa

La Diputada proponente, expone los siguientes Argumentos:

Aún cuando se celebra el carácter social de la Constitución de 1917 la existencia y reconocimiento de los derechos indígenas no estuvieron considerados en la primera redacción de la Carta Magna. En las constituciones del siglo XIX las menciones de los indígenas son mínimas y excluyentes. La Constitución de 1824 solo menciona en su artículo 49, las "tribus indias;" y en 1857, pese a un encendido fervor por enmendar los errores de la Constitución anterior, no garantiza algún derecho adscrito a la persona, sino más bien, expresa un hondo sentido colonial al considerarlos como barbaros.

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Aún cuando la Constitución de 1917 fue inclusiva con los derechos indígenas, solamente se incluyó en su parte correspondiente a los derechos de la tierra. "El artículo 27 de la naciente Constitución reconoció a los condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus y demás corporaciones de población como sujetos con derecho a la tierra y declaró nulas todas las diligencias pasadas y futuras por las que se hubiera privado o se les privase total o parcialmente de sus tierras, bosques o aguas, lo cual implicaba que les serían restituidas y si no las tenían se les dotaría de las necesarias para su existencia; de igual manera asentó que si guardaban el estado comunal, podrían seguirlo manteniendo, y, lo más importante, sus tierras se declaraban inalienables, inembargables e imprescriptibles".

Hubieron de pasar más de setenta años para que en 1992 se incluyera la pluriculturalidad y los derechos culturales, pendientes de reglamentar en el ámbito federal lo cual desembocó en los Acuerdos de Derechos y Cultura Indígena de 1996. En el 2019 como parte de una deuda histórica con las comunidades afromexicanas que produjo discriminación, racismo e invisibilidad por décadas e incluso siglos, marcó un hito al celebrarse la declaratoria de constitucional y así, el reconocimiento a personas, pueblos y comunidades afromexicanas, en el artículo 2 de nuestra Carta Magna.

En diciembre del 2018, se creó el INPI, Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, que implica una mayor coordinación y trabajo entre las comunidades y el Gobierno de México, para garantizar el respeto y reconocimiento a los derechos fundamentales de las personas hablantes de una lengua indígena o que se adscriben como tales.

A decir del Gobierno, el INPI se creó en el marco de una "relación horizontal con sus instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, a fin de dar respuestas efectivas a sus antiguas reivindicaciones y aspiraciones de vida, garantizando sus derechos y fortaleciendo sus culturas e identidades colectivas". Bajo ese espectro de acción, se contextualiza mi motivación e impulso para seguir contribuyendo al reconocimiento y diálogo permanente con las comunidades indígenas de nuestro país.

Las comunidades y el patrimonio que representan, son esenciales para la vida de nuestra República. De su cultura, de la cual emana nuestro pueblo, se origina la vitalidad de nuestra historia que nos permite adentrarnos a las ventanas de las condiciones socioeconómicas y a sus actuales relaciones simbólicas culturales.

Como señalé previamente, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 2º, expresamente señala que:

"La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas."

En México existen 68 pueblos indígenas y afromexicano, hay 7.4 millones de hablantes de lengua indígena que representan cerca del 6.5% de los habitantes mayores de tres años del país. El INPI

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

señala que hay 12 millones de personas que viven en hogares indígenas, lo cual representa el 10.6% de la población nacional y existen cerca de 64 mil 172 localidades con población indígena, 1.3 son consideradas afroamericanas.

Desde la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 se establecía en su artículo segundo, que "todo el mundo tiene todos los derechos y todas las libertades", sin alguna distinción de "raza, color, sexo, lengua, religión, opinión pública u otra, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición", esto señala que las Naciones comulgan con la igualdad social, la unidad y la cooperación entre personas.

En 1992, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, adopta la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a las minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas. Un año posterior, en 1993, se acordó la realización de Conferencias mundiales de Derechos Lingüísticos en Santiago de Compostela. Al reconocimiento se han incorporado derechos de minorías, que han sido coadyuvantes con el derecho laboral, al trabajo digno y seguro.

Los pueblos indígenas se valoran como pueblos que reproducen una costumbre, son hablantes de una lengua y guardan ritos y mitos propios de su cultura. Los pueblos indígenas son más universales cuando más locales son, esto es: guardar sus propias particularidades les ha dado fama y reconocimiento internacional, les ha dado identidad.

La Declaración Universal de Derechos Lingüísticos de 1996 partió de la base de la equidad, en la que existen derechos individuales en la medida en que se respetan los colectivos, para ejercer los primeros. Los derechos no pueden representar un déficit para la democracia, pues existe consenso en que la preservación de la lengua no debe escatimar esfuerzos, ni encontrar prohibiciones.

En dicha Declaración se habla de una Paz Lingüística y ella refiere a la igualdad de todas las lenguas, de todos los pueblos. La preservación pasa por asumir la diversidad como un principio de múltiples interacciones y las interacciones como un principio intercultural. Desde su artículo primero, la Declaración establece el valor territorial de la lengua, un territorio al que pertenece una comunidad lingüísticamente asentada puede albergar a más de una comunidad y eso nos ubica en los derechos de identidad.

Se reconoce el derecho a ser reconocido como miembro de una comunidad lingüística, a usar un nombre y a desarrollar su propia cultura e igualmente, reproducir su enseñanza. Nos situamos en la enseñanza de la cultura, porque indica, difundir para preservar y preservar es convertirlo parte de un patrimonio.

El territorio es muy importante porque es el espacio en el cual se arraiga una población y encuentra su razón de ser con el mundo. Al repasar la historia caemos en cuenta que los primeros pobladores de nuestro territorio se remonta a los asentamientos de las culturas de Aridoamérica y en el caso del pueblo Afroamericano, nos remiten a la época del virreinato de la Nueva España, en la cual, las personas fueron transportadas desde el África a lo que hoy es Oaxaca, Guerrero, Michoacán y otras regiones en Coahuila y Veracruz. Expresamente, el INPI señala, "los Pueblos Indígenas se caracterizan por la relación especial con sus tierras, territorios y recursos

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

naturales, donde han desarrollado culturas, lenguas, artes, medicinas, cosmogonías y formas propias de organización política, económica y social".

Así, resulta claro que son los pueblos indígenas, como pueblos diferenciados y como partes de la Nación, los que ponderan los cimientos y las bases de la cultura viva, plural y múltiple, donde reconocemos la riqueza de nuestra historia y la acumulación del tiempo que hace posible el presente, como ese conjunto de intereses que ocasionan la dinámica para la Unidad de nuestro país. Por ello velamos por la "preservación y difusión, en su lengua de origen y en español, de la tradición oral" de esos pueblos que sostienen la genuina cultura que sostiene a México a lo largo y ancho de su territorio, e incluso en el extranjero. Ponderamos esta iniciativa en su justa dimensión no sólo por razones sociológicas, sino porque es mandato de nuestra Carta Magna suscribirlo.

Agrega además que:

En el mismo Artículo 2º Constitucional, en su apartado "A", Fracción V. Se lee que se debe:

"Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad."

Fortalecer la lengua es trabajar por el Espíritu de la Nación. Como lo señaló José Vasconcelos, en su proverbial frase: "Por mi Raza Hablará el Espíritu", escrita en la fachada de la máxima casa de estudios.

La lengua es, en síntesis la patria donde habitamos. Y es, como campo de acción, memoria colectiva y expresión de las más profundas raíces culturales con las que se manifiestan rasgos estéticos y éticos de nuestros contemporáneos.

La diversidad lingüística, que rebate el colonialismo cultural que por mucho tiempo permeó en nuestras tradiciones, debe ser una espada que desaliente una tendencia englobante, homogeneizadora. Las lenguas son de uso público, hay que promocionarlas, para cuidar la convivencia social justa.

En el marco jurídico correspondiente, se establece en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, señala en el artículo 7 que, "Los pueblos interesados deberán tener el derecho a decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual". Justamente, la promoción de los derechos culturales y lingüísticos corresponden a aquellos bienes que los pueblos buscan preservar.

Por otra parte, la libre determinación y el apoyo por parte del Estado que reconoce en su marco jurídico general, debe ser puntual y directo. Adicional a las consideraciones que anteriormente se han esbozado, se presentan los siguientes enunciados que aclaran, puntualizan y definen el objeto de lo hablado:

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS



- *Que es fundamental adecuar y actualizar la Ley para dar observancia puntual a los mandatos Constitucionales;*
- *Que es deber del Estado mexicano preservar y difundir la cultura, sobre todo ancestral de nuestro país, mediante acciones concretas;*
- *Que las lenguas originarias son patrimonio cultural de nuestra nación;*
- *Que en el fortalecimiento de las lenguas indígenas, hay que ahondar su papel en las diferentes dinámicas sociales, políticas, económicas, y sobre todo jurídicas para alcanzar la paz social;*
- *Que debemos reconocer, porque así lo marca la Ley, los signos, símbolos y significados de todas las culturas diferenciadas;*
- *Que toda tradición oral es un bien y un patrimonio inmaterial invaluable para la humanidad;*
- *Que el lenguaje indígena del que se trate, es la expresión viva y colectiva de la historia de un pueblo;*
- *Que las palabras y la construcción de su significado es memoria histórica;*
- *Que las tradiciones indígenas, sustentadas en su lenguaje, marcan los ritmos de su expresión estética, ética y antropológica;*
- *Que sólo con el respeto irrestricto a las lenguas indígenas tenemos acceso a la enorme riqueza que representan sus mitos y leyendas;*
- *Que la armonía de los lenguajes en los idiomas diversos, son el parteaguas para entender los cánticos y la poesía .de esos meridianos culturales y sociopolíticos.*

El patrimonio cultural inmaterial la Unesco6 lo define como al patrimonio vivo, que son las prácticas, expresiones, saberes o técnicas transmitidos por las comunidades de generación en generación.

Que el patrimonio cultural inmaterial incluye prácticas y expresiones vivas heredadas de nuestros antepasados y transmitidas a los descendientes, sean filiales o comunitarios, como son las tradiciones orales, las artes escénicas, los usos sociales, rituales, actos festivos o cualesquiera similares relativos a la creación y promoción de la cultura, fueron adoptados por la Conferencia General de la UNESCO, en 2003.

Se reconocen a título propio que el Patrimonio Cultural Inmaterial a:

1. *Las tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural material*

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

2. *Las artes del espectáculo*
3. *Los usos sociales, rituales y actos festivos*
4. *Los conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo*
5. *Las técnicas artesanales tradicionales*

Estas actividades en nuestro país cobran una vital importancia dada la riqueza cultural de ritos, mitos, leyendas y otros que conforman los derechos de expresión cultural de los pueblos y que desde el nivel básico en la educación, son estudiados. A nivel patrimonio de la cultura la amplia variedad de mitos ritos y otros, prehispánicos coloniales y de adopción debe de ser fomentada a partir de una política de Estados robusta, incluyente y equitativa.

Subraya específicamente lo siguiente:

Se entiende que los usos sociales, la promoción oral de los cuentos, leyendas, y otros, reafirman la comunidad y actualmente, por la migración, adopción de costumbres sociales, y repercusiones exógenas a las comunidades, las mismas están en una situación de peligro y vulnerabilidad. Es por ello que se pone hincapié en que las instituciones y mecanismos sociales, políticos y jurídicos de la sociedad preserven y fortalezcan los usos sociales.

En la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas reconoce a las lenguas y a los Pueblos de México y los reconoce como patrimonio cultural y lingüístico de nuestro país.

En México tienen la misma validez, el español que el náhuatl, maya, purépecha o cualquiera de las lenguas 364 variaciones lingüísticas, derivadas de las 68 agrupaciones lingüísticas que a su vez corresponden a 11 familias, según el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.

Estado, es el responsable de promover la preservación de las lenguas. En la citada Ley (Ley Federal de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas) en el capítulo III de la Distribución, Concurrencia y Coordinación de Competencias se fijan las atribuciones del Estado en los órdenes de gobierno y para el cumplimiento de sus logros, es de vital importancia enumerar las competencias para permitir contextualizar la propuesta de adición,

- I. *Incluir dentro de los planes y programas, nacionales, estatales y municipales en materia de educación y cultura indígena las políticas y acciones tendientes a la protección, preservación, promoción y desarrollo bajo un contexto de respeto y reconocimiento de las diversas lenguas indígenas nacionales, contando con la participación de los pueblos y comunidades indígenas;*
- II. *Difundir en las lenguas indígenas nacionales de los beneficiarios, el contenido de los programas, obras y servicios dirigidos a las comunidades indígenas;*
- III. *Difundir a través de los medios de comunicación las lenguas indígenas nacionales de la región para promover su uso y desarrollo;*

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

IV. Incluir en los programas de estudio de la educación básica y normal, el origen y evolución de las lenguas indígenas nacionales, así como de sus aportaciones a la cultura nacional;

V. Supervisar que en la educación pública y privada se fomente o implemente la interculturalidad, el multilingüismo y el respeto a la diversidad lingüística

VI. Garantizar que los profesores que atiendan la educación básica bilingüe en comunidades indígenas hablen y escriban la lengua del lugar y conozcan la cultura del pueblo indígena de que se trate;

VII. Impulsar políticas de investigación, difusión, estudios y documentación sobre las lenguas indígenas nacionales y sus expresiones literarias, así como, promover su enseñanza;

VIII. Crear bibliotecas, hemerotecas, centros culturales u otras instituciones depositarias que conserven los materiales lingüísticos en lenguas indígenas nacionales;

IX. Procurar que en las bibliotecas públicas se reserve un lugar para la conservación de la información y documentación más representativa de la literatura y lenguas indígenas nacionales;

X. Apoyar a las instituciones públicas y privadas, así como a las organizaciones de la sociedad civil, legalmente constituidas, que realicen investigaciones etnolingüísticas, en todo lo relacionado al cumplimiento de los objetivos de esta Ley;

XI. Apoyar la formación y acreditación profesional de intérpretes y traductores en lenguas indígenas nacionales y español;

XII. Garantizar que las instituciones, dependencias y oficinas públicas cuenten con personal que tenga conocimientos de las lenguas indígenas nacionales requeridas en sus respectivos territorios;

XIII. Establecer políticas, acciones y vías para proteger y preservar el uso de las lenguas y culturas nacionales de los migrantes indígenas en el territorio nacional y en el extranjero;

XIV. Propiciar y fomentar que los hablantes de las lenguas indígenas nacionales participen en las políticas que promuevan los estudios que se realicen en los diversos órdenes de gobierno, espacios académicos y de investigación, y

XV. Instrumentar las medidas necesarias para que en los municipios indígenas del país, las señales informativas de nomenclatura oficial así como sus topónimos, sean inscritos en español y en las lenguas originarias de uso en el territorio.

Las diferentes especificaciones son observables y tienen un cumplimiento en el marco de acción del INPI, sin embargo, la riqueza proveniente de la tradición oral debe ser reconocida en la Ley. En el

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

artículo 6 establece que el Estado será el encargado de promover en los medios de comunicación la diversidad lingüística y programas culturales que promueva la literatura, las tradiciones orales y el uso de la lengua en las diferentes regiones. Sin embargo, que no exista en la Letra, impide la visibilización e impide funcionar ya que atenúa las diferentes formas de expresión, de la tradición oral.

Después de lo anterior, propone un cuadro comparativo de la siguiente manera:

LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

<i>TEXTO VIGENTE</i>	<i>TEXTO PROPUESTO</i>
<p><i>Artículo 13. Corresponde al Estado en sus distintos órdenes de gobierno la creación de instituciones y la realización de actividades en sus respectivos ámbitos de competencia, para lograr los objetivos generales de la presente Ley, y en particular las siguientes:</i></p>	<p><i>Artículo 13. Corresponde al Estado en sus distintos órdenes de gobierno la creación de instituciones y la realización de actividades en sus respectivos ámbitos de competencia, para lograr los objetivos generales de la presente Ley, y en particular las siguientes:</i></p> <p><i>I-XV. ...</i></p> <p><i>XVI. - Realizar las acciones tendientes a la preservación y difusión, en su lengua de origen y en español, de la tradición oral, entendiéndose ésta, como la expresión cultural y tradicional que forman parte de la memoria colectiva y patrimonio inmaterial de una comunidad, y que se manifiesta en cantos populares, ritos, mitos, leyendas, cánticos, poesía, entre muchas otras formas de expresión.</i></p>

La proponente concluye con la siguiente exposición:

Por lo expuesto, quien suscribe somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

ÚNICO. Se reforma la fracción XVI del artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Artículo 13: Corresponde al Estado en sus distintos órdenes de gobierno la creación de instituciones y la realización de actividades en sus respectivos ámbitos de competencia, para lograr los objetivos generales de la presente Ley, y en particular las siguientes:

I-XV...

XVI.- Fomentar las acciones tendientes a la preservación y difusión, en su lengua de origen y en español, de la tradición oral, entendiéndose ésta, como la expresión cultural y tradicional que forman parte de la memoria colectiva y patrimonio inmaterial de una comunidad, y que se manifiesta en cantos populares, ritos, mitos, leyendas, cánticos, poesía, entre muchas otras formas de expresión.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Después de realizar la revisión del contenido y análisis de la propuesta, esta Comisión dictaminadora presenta las siguientes

II. Consideraciones.

Primera. La violencia en contra de los pueblos indígenas ha sido devastadora. Los conquistadores quitaron riquezas, eliminaron las propiedades y posesiones, destruyeron a los dioses. Todo a través de un arma silenciosa pero letal: el destruir la lengua indígena. Pero a pesar de que intentaron matar a nuestros pueblos indígenas, su cultura, sus lenguas y sus tradiciones, la fuerza de nuestra dignidad ha sobrevivido y hoy vivimos una resurrección cultural y étnica.

En esta resurrección, la presencia de nuestras lenguas indígenas es precisamente la voz viva de un corazón que late fuertemente y canta a la sociedad mexicana y al mundo. En este canto no solo hay sonido, hay también colores, imágenes, poesía. Estas lenguas son las que impresionaron e incluso espantaron a Fray Francisco de Burgoa y por lo cual, como nos mostró la biblioteca digital de historia zapoteca, en su obra Geográfica Descripción de 1674, escribió que nuestras lenguas indígenas eran tan variadas y atractivas como las de otras culturas del mundo e incluso las superaban pues hacían uso de metáforas y parábolas mucho más poéticas.

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Hoy vivimos un tiempo de derechos pero no debemos dejar que solo sea discurso, sino que se materialice realmente. Existen dos importantes declaraciones, que son las guías para devolverle sus derechos a los pueblos indígenas, como lo son la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos indígenas, y la Declaración Americana sobre los derechos de los pueblos indígenas.

Segundo. En el Catálogo de las Lenguas Indígenas Nacionales se reconocen a 68 familias lingüísticas que perteneces a 11 familias lingüísticas indoamericanas y presentan 364 variantes lingüísticas¹. Muchas de ellas aun no han sido traducidas en los textos oficiales, lo que las coloca en una posición de desigualdad y exclusión.

A juicio de esta comisión la Iniciativa resulta muy acertada pues hay un respaldo constitucional y legal para lo que aquí se propone. Efectivamente, establece nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción IV del apartado A del artículo 2, lo siguiente: "Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para: Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad". Por su parte la Ley General de Derechos Lingüísticos de los pueblos indígenas prescribe en la fracción XIV del artículo 13 que "Corresponde al Estado en sus distintos órdenes de gobierno la creación de instituciones y la realización de actividades en sus respectivos ámbitos de competencia, para lograr los objetivos generales de la presente Ley, y en particular la de fomentar que los hablantes de las lenguas indígenas nacionales participen en las políticas que promuevan los estudios que se realicen en los diversos órdenes de gobierno, espacios académicos y de investigación".

Por todo ello, a juicio de esta Comisión, la iniciativa que aquí se somete a consideración es una acertada propuesta y en lo general, se aprueba y se respalda.

En razón de todo lo antes expuesto, fundado y motivado, los miembros de la Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión que suscriben, se permiten

¹ https://www.inali.gob.mx/pdf/CLIN_completo.pdf



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

Artículo Único. Se adiciona una fracción XVI al artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 13.- Corresponde al Estado en sus distintos órdenes de gobierno la creación de instituciones y la realización de actividades en sus respectivos ámbitos de competencia, para lograr los objetivos generales de la presente Ley, y en particular las siguientes:

I. a XV. ...

XVI.- Realizar las acciones tendientes a la preservación y difusión, en su lengua de origen y en español, de la tradición oral, entendiéndose ésta, como la expresión cultural y tradicional que forman parte de la memoria colectiva y patrimonio inmaterial de una comunidad, y que se manifiesta en cantos populares, ritos, mitos, leyendas, cánticos, poesía, entre muchas otras formas de expresión.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México a 2 de diciembre del año 2020.

Firman para constancia los Diputados Integrantes de la Comisión de Pueblos Indígenas.

SECRETARÍA GENERAL

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Pueblos Indígenas



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Décima Quinta Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:15

2 de diciembre de 2020

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 5.4-Turno 97

INTEGRANTES Comisión de Pueblos Indígenas

Diputado

Posicion

Firma



Alejandro Ponce Cobos

A favor ✓

FE59100C89419C6CB05BA38672096
B202E4A732A433DD7EE667167A822
1AA14594F5E1C41347D6F664DDC14
F59FBCF3980A763BC52AA0E1B5CD
4B769EDF828FF



Alfredo Vazquez Vazquez

A favor ✓

2DAEBEBCB7D92F7A3BE9C8B45148
5F8CA3F74289A7D3B841BAC39E526
F1105DECD312F1DEA34A10EE5F0A
1410F9ED69C233754E4481CE5AD1E
5898C4E516B5CD



Antonia Natividad Díaz Jiménez

A favor ✓

93A0D604E70C110195B82470D4E391
1DC04F996253F10F5A56B5F58E9988
CD2877EF0E5C72F31FB95E94FF224
0738C839BE995B0604C46BCA3B8EF
F0369B95DB



Araceli Ocampo Manzanares

A favor ✓

868191522C6D26ACB956893751555D
8A1781D5838691C37B61A2F84349A6
E1A4E8F766B9760C2B06F23A253E5
B58CF6C2BDB4A769CCB83871CFB1
09E17D36F86



Ariel Rodríguez Vázquez

A favor ✓

320A983DA4398306E8D4A9A2BBD8C
816FD3F6CB01884187BB26A816775F
FF643360E54F1C339B1375D420FCB
96BAB3A6D7C5EA63C3DE0F41C44A
6E327FAF52DA



Beatriz Dominga Pérez López

A favor ✓

72D0A50DC26346523ACA723D3DA7
D5F0FC751CAA8A990E20D6464696F
AADBE806EB21CAAA2459E7C52CC3
CB6DF534048DCC9158457793310D8
281F47307950C0

martes, 8 de diciembre de 2020

Page 1 of 5



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Pueblos Indígenas

Décima Quinta Reunión Ordinaria

LXV
Ordinario

Número de sesion:15

2 de diciembre de 2020

NOMBRE TEMA 5.4-Turno 97

INTEGRANTES Comisión de Pueblos Indígenas



Bonifacio Aguilar Linda

A favor ✓

D2072EC3F3EF7A19F056373EE7DE5
0045AC29CE402D062CD63A9AE7B42
BDEAD1BD51F12A3025C5C8498AAA
C59B39CA6CC9DE47C3CDCC59D0C
EFAB549D552B6C1



Carlos Alberto Valenzuela González

Ausentes

DFE4A148DE0035616039247D62946
EC9F23067887D736008223D409CDD
C02B156EA099937947727D192D4AE
844ECF402F87B19CCCF920E2D783E
2E100510E4B2



Delfino López Aparicio

Ausentes

00C5652038BD7CC43F3E8313A4D95
74FBA2DB60D1B989E9306E873BEF0
4DD0924E9EBBAC741393F31F79A79
B7FC1C701ABAAAC8599510E102A3E
E7CA83F64BF91



Eduardo Zarzosa Sánchez

Ausentes

DDB6D4035B091372213E5C7C5E40C
0170D9B27899655AF0D7ADE04E8D9
7F6C7A5398EAC77278061DBA12F6C
EF98A8FC7D2C1934CB280665529D6
AAC1307304C9



Erwin Jorge Areizaga Uribe

A favor ✓

0F77E81770D5936ED3054349FBBD0
F9F5347404B94456A5E3A253631532
BB5A9993E08DC139BA4E53B8A1901
3928177F63E17C5BCD934873B4C7A
2CAACEED0DA



Frinné Azuara Yarzabal

A favor ✓

06B111986AA745AEE74DC0C78B0D5
0834C35FCACF7FAF2F8074E3585F9
DF815E5F06F41C46517CEC59CACE
B3B2EBDBC531C2FC586FB365B46E
A39DAC92D69337



Gonzalo Herrera Pérez

A favor ✓

8C843696524DF843C632018EAE37
70EBAC18DEBDDDF6E0BA1E47AB
7AE52800AC343D6E8E3CA175E4C90
F0BDA3BE8D6BE3089C7C1C871BA9
D2850517972D686



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Pueblos Indígenas

Décima Quinta Reunión Ordinaria

LXV
Ordinario

Número de sesion:15

2 de diciembre de 2020

NOMBRE TEMA 5.4-Turno 97

INTEGRANTES Comisión de Pueblos Indígenas



Inés Parra Juárez

A favor ✓

A133111DE2E866D421078CB3F2B76
C2C4D361ED396B4C3D27D417F8452
775441B15DD177488C2281F0EAA5F
780AE4E192B78425D1CCC56474BFB
43273CB296E3



Irma Juan Carlos

A favor ✓

D8D073816FC1095D0A7EAE50D4E
F5E2126EBEC37DDE0331D11E51CD
2F576B2EA783C04C71347C1BB3DC4
57E38B9D3470F8D68FB71010C38932
CB942026A848E



Javier Manzano Salazar

A favor ✓

2573C9FE86C72F1A3C784CF51F66A
AF5594EA8DB4EC1AF8439F5D0E502
77F9371EA31C44A71054C5591F048B
8AF9448131AE7C3809AA4F60A9ADA
FF7C0ED7CCA



José Francisco Esquitin Alonso

Ausentes

BF0771A9A1A1D61741F285D043C09
10DFF13C12D507D25C9F8A23E5282
2D55ECF2E21C4465DBB03810EA0D
7958F6C2C972FF332FCEAB9EB977C
2936587C3F904



Juan José Canul Pérez

A favor ✓

BDCDDD1BFD1442CBD15659106C39
291ECAA97CBF952A09B9BC50BD3A
15B67FD9D090F4ED4429B97F2884E
E973FC7A93FFEEEEE7EB0E674CE15
3D45F128D592370



Juan Martín Espinoza Cárdenas

A favor ✓

6F6C1AEE7F5F5C9E56330AC81B011
319A686136C6DBC61262A534DB385
86E0191C881061DE2CB3CD64D933B
246339D81AA02472DB113BE3802D0
915D1508BED3



Lucinda Sandoval Soberanes

A favor ✓

6E47DB74D1B7BF705D437DF9D644E
F39D81A900C49007191C9A7DCEE86
357C414D37C41715D9F31E6C65D10
CE002DFE6112A25DA79EB11E09366
5963C4610CB6



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Pueblos Indígenas

Décima Quinta Reunión Ordinaria

LXV
Ordinario

Número de sesión: 15

2 de diciembre de 2020

NOMBRE TEMA 5.4-Turno 97

INTEGRANTES Comisión de Pueblos Indígenas



Manuel Huerta Martínez

A favor ✓

36E07FF86561F92600BFEA6B49ECD
DCB7E2EEF9213FB4B8ECBF339FDD
12586BC91016865333BD02ED3580A0
E7C38ACCC75C76F8645A8D5CD8EE
B7E97CC65B6FE



Marcelino Rivera Hernández

Ausentes

0AF8C5C073AEDDE70946792D075FF
69CE29210B3B95CD1226FD2840F37
ABA46F20F8EAFBC432193C076A92B
2AD3EF060A55AD2DD6F70E6A79E
3ECE5571DE68C



Margarita García García

A favor ✓

693E3FCC191F3A72F205A4600EE37
C0734C19B2F840708C19C6FF6FBD3
4DB312286E58C4EE4A9277C65E880
83C86F282AEF16C1C1601D3FCD560
041F80C76F9C



María de los Angeles Gutiérrez Valdez

Ausentes

B3D44BEF379495E89815DB84DD285
3B151F6A34BEFA08C307878FDF03
D89E33C487B527BA321FF19F603DE
31131ED95E67526E0DBC3C625382A
35CE84E567D9



María Roselía Jiménez Pérez

A favor ✓

19FE3D5970E9F25A815F5DCF18595
A0F4C7765AC20753F49DBA3A1AE51
6A7A8D9DC19A22D7AEF203537816A
0852B3D0C7657488615911076085E0
008C2DF2002



Martha Olivia García Vidaña

A favor ✓

241BEFB332E1555B79D2628EE922D
A590F190A0558A93433A49731F9F35
9CEFB3A8AF7A638E5F0102C28700C
75213C18640C661A8AC7AE2C0EC92
DB4F13A46CF



Patricia Del Carmen De La Cruz Delucio

Ausentes

20B92D5E6DFB6A9EDE810F10F0CF
08EB1B6CF34BE8993C085452AE746
0EAD725E47CBA35870B270CD81C
57F32E76F31E267CB0742E3616D237
6C01A3FC6E65C



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Pueblos Indígenas

Décima Quinta Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesión: 15

2 de diciembre de 2020

NOMBRE TEMA 5.4-Turno 97

INTEGRANTES Comisión de Pueblos Indígenas



Roberto Antonio Rubio Montejo

A favor ✓

DB7A8E9BB2F7A0BD3EFC2612B1FB
315F7619B2EFE5DAF9A8DA183AF2F
A365C7511B54F44F9103788A393D94
0FC96E852262A76FEBFEFFFC47F8F
060B31A52BAB



Teófilo Manuel García Corpus

A favor ✓

E83A28701DF05158EAF48C37151CF
4496746632CE18E7A38D2A54FCB37
07F698743A61B6D7D61D1CFD90FB6
CD0E55BBBC1E1B0DEE8252F61F49
AB3664A1C7C99



Ulises García Soto

A favor ✓

0CAA1CC4AAA6153BBDC5698B5902
4288068E21F9234206F64DDC3FDC7
DD5BBDFE0D54CA3D1416288F197A
BB3C50279D880D6BB44F7CFC15946
11F1C8301D3231



Virginia Merino García






A favor ✓

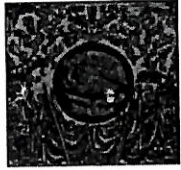
E4D47FAD4D6F27E8C0FA90D4EA8E
9C7FF8334BBEF30223ADF44DA1B01
8D2BA979A8917FA74E5B82C3B1A0F
35367A7AC78C2015E4288DC3395C3
56B8F670F764D

Total 31

Reporte de asistencia

NÚMERO DE SESION	15
INTEGRANTES	
DIPUTADOS	

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Irma Juan Carlos	Asistencia por sistema 1D9A88574A0B8039B 2C9DBAE578B6840D F04BFA08608AE01CB 355F67EB73D538F3D 7E1DDB290DB9A763 9E180C599B682A950 BE99A4445C652E330 BCF32E32F49	Asistencia por sistema 1D9A88574A0B8039B2 C9DBAE578B6840DF0 4BFA08608AE01CB355 F67EB73D538F3D7E1 DDB290DB9A7639E18 0C599B682A950BE99A 4445C652E330BCF32E 32F49
 Alfredo Vazquez Vazquez	Asistencia por sistema 99CF1F6F31B329F30 B9BD32CD2A9EF3FC 245AC8052E223C5C3 33BB200777BC465B8 69836A6B655A01ECA 7691FF8A1753486A0 BB4E65115B56839FD 2090491EBE	Asistencia por sistema 99CF1F6F31B329F30B 9BD32CD2A9EF3FC24 5AC8052E223C5C333B B200777BC465B86983 6A6B655A01ECA7691F F8A1753486A0BB4E65 115B56839FD2090491 EBE
 Antonia Natividad Díaz Jiménez	Asistencia por sistema 26AB51ACF3A555F9E DC08FF01DCBF09D5 D112D0DFB54613E21 A5C3168FDE3B3F7F5 D9DA5A2E6C1F495E 17906FAC6A6C1152E D0E016136D319DE2 C8961650AA72	Asistencia por sistema 26AB51ACF3A555F9E DC08FF01DCBF09D5D 112D0DFB54613E21A5 C3168FDE3B3F7F5D9 DA5A2E6C1F495E1790 6FAC6A6C1152ED0E0 16136D319DE2C89616 50AA72
 Bonifacio Aguilar Linda	Asistencia por sistema D2CDA8ADC26CA0B CE4EA4958ACCF5A5 1976DBAFA7B80860E CB584CB33A5D820F 2A806A87ED995C81B 9C8F1D4B63E20E782 7ABEBC6703ECE5E9 F72DEBE3C79356	Asistencia por sistema D2CDA8ADC26CA0BC E4EA4958ACCF5A519 76DBAFA7B80860ECB 584CB33A5D820F2A80 6A87ED995C81B9C8F1 D4B63E20E7827ABEB C6703ECE5E9F72DEB E3C79356
 Eduardo Zarzosa S. chez	Asistencia por sistema FF796Aafd5D8C1E0 B952AF0F93FAB1CE 1866645A1F7B7D2B8 952A4738AAB64C0F7 738BBC60B1CC10A9 3137E2DDA676CFF30 078F58FE61B23FB9E 133B8E42CA5A	Asistencia por sistema FF796Aafd5D8C1E0B 952AF0F93FAB1CE186 6645A1F7B7D2B8952A 4738AAB64C0F7738BB C60B1CC10A93137E2 DDA676CFF30078F58F E61B23FB9E133B8E42 CA5A



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

Comisión de Comisión de Pueblos Indígenas

Décima Quinta Reunión Ordinaria

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:15

miércoles, 2 de diciembre de 2020

NÚMERO DE SESION

15

DIPUTADOS

Asistencia Inicial

Asistencia Final



Gonzalo Herrera Pérez

Asistencia por sistema

2E26A68110AF37AF7
065AB5036E42AA76C
B91B3AA6BD777E07
F3BA37C151A9FB91E
C0FF960936B50C3D7
6F2040FF98D11B107
4402BC0D05D5FAF94
F0299B0960

Asistencia por sistema

2E26A68110AF37AF70
65AB5036E42AA76CB9
1B3AA6BD777E07F3B
A37C151A9FB91EC0F
F960936B50C3D76F20
40FF98D11B1074402B
C0D05D5FAF94F0299B
0960



Javier Manzano Salazar

Asistencia de viva voz

D90FC68D4C6F7CA5
0F7C37D4F93F6C14C
CFFAC637A154C05F
6651194D46ABD08FA
41E5362D55B8C9C9F
B000BB75B0F9921DF
C8C3F8114196D2EE
D88A2E7FA4C3

Asistencia de viva voz

D90FC68D4C6F7CA50
F7C37D4F93F6C14CC
FFAC637A154C05F665
1194D46ABD08FA41E5
362D55B8C9C9FB000B
B75B0F9921DFC8C3F8
114196D2EED88A2E7F
A4C3



Marcelino Rivera Hernández

Inasistencia

A809E2594E8C66B10
BC232796F1A0AC75F
6A7F5D19474C059B6
0EAE1CB8CF34B4D5
F022FE740300CB5CA
95B8F65EF7D5768B3
1418D1F60D9FE9636
C4B36E1747

Inasistencia

A809E2594E8C66B10B
C232796F1A0AC75F6A
7F5D19474C059B60EA
E1CB8CF34B4D5F022
FE740300CB5CA95B8F
65EF7D5768B31418D1
F60D9FE9636C4B36E1
747



María Roselia Jiménez Pérez

Asistencia por sistema

C47CD3303EA51EE6
130E6D861FFDF0CF7
B103ED1DA2D7206E
41FD6143CEC1A2CD
D9EB805E72FE7A6D
4D861645129E20438
F8A7126680FDB83F8
79DAFA94F96A4

Asistencia por sistema

C47CD3303EA51EE61
30E6D861FFDF0CF7B
103ED1DA2D7206E41F
D6143CEC1A2CDD9EB
805E72FE7A6D4D8616
45129E20438F8A71266
80FDB83F879DAFA94F
96A4



Roberto Antonio Rubio Montejo

Asistencia por sistema

E7B5319A94C856992
484B7C1413057E9D8
F07C9ECD26448D78
B096F47B1AA00668B
A51EB50CE128E6816
8B5A3168526F983F2
3EE5E6185E5E130AA
F2C4813E5B

Asistencia por sistema

E7B5319A94C8569924
84B7C1413057E9D8F0
7C9ECD26448D78B096
F47B1AA00668BA51EB
50CE128E68168B5A31
68526F983F23EE5E61
85E5E130AAF2C4813E
5B



Alejandro Ponce Cobos

Asistencia por sistema

4B7F3C77AB7829067
54871ABAB7F4E1A7A
6619F71CDBF8B6FC
58C53816423158B3D
10243D739676080478
4246F3C80A0A0B793
82D3F5123101183B2
67741BBDB

Asistencia por sistema

4B7F3C77AB78290675
4871ABAB7F4E1A7A66
19F71CDBF8B6FC58C
53816423158B3D10243
D7396760804784246F3
C80A0A0B79382D3F51
23101183B267741BBD
B



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

Comisión de Comisión de Pueblos Indígenas

Décima Quinta Reunión Ordinaria

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:15

miércoles, 2 de diciembre de 2020

NÚMERO DE SESION

15

DIPUTADOS

Asistencia Inicial

Asistencia Final

	Asistencia de viva voz	52CA61FA3750BE651 BDCCD068037B93E2 6E28D0B61E05E5BD F2CD16215DAE143C B3142C7F69F0C4482 A3014BB5EDEA51EF BD553A4E69A3127D4 A36EA71F13130	Asistencia de viva voz	52CA61FA3750BE651B DCCD068037B93E28E 28D0B61E05E5BDF2C D16215DAE143CB3142 C7F69F0C4482A3014B B5EDEA51EFBD553A4 E69A3127D4A36EA71F 13130
Aracell Ocampo Manzanares				
	Asistencia por sistema	D13E05A4A4ACB1C6 71596170858B826F1 DC53A775821620BEC 564F781490AFC69B2 3822ED3D830F88763 7B70529020D4A9324 42586EFA7BD16CB21 2E7D5576BD	Asistencia por sistema	D13E05A4A4ACB1C67 1596170858B826F1DC 53A775821620BEC564 F781490AFC69B23822 ED3D830F887637B705 29020D4A932442586E FA7BD16CB212E7D55 76BD
Ariel Rodríguez Vázquez				
	Asistencia por sistema	295604D037C648C44 402688C17D946D11F E31CF4846ABFD4D6 7E9F35DFE8E7BDDD F128194579BD74EC5 47609C30B72FCE63C 10BAD63CC6A34D2C DE81B6C9158A	Asistencia por sistema	295604D037C648C444 02688C17D946D11FE3 1CF4846ABFD4D67E9 F35DFE8E7BDDDF128 194579BD74EC547609 C30B72FCE63C10BAD 63CC6A34D2CDE81B6 C9158A
Beatriz Domínguez Pérez López				
	Inasistencia	D39869BFCEC6D77B 1FFF292099706ADF2 3F21ACE2C290122C DA40E63585F54D28E FD1D3032589398262 E618F05F57B23F63A 9FDDA3EA221D3440 32C4BF7DF53E	Inasistencia	D39869BFCEC6D77B1 FFF292099706ADF23F 21ACE2C290122CDA4 0E63585F54D28EFD1D 3032589398262E618F0 5F57B23F63A9FDDA3 EA221D344032C4BF7D F53E
Carlos Alberto Valenzuela González				
	Inasistencia	377A872280925E2F18 DE5E3F0CB33DE712 75DA1700080ADA1B BA85FBBDECFA47A0 D1235903336C77FDD BEB2B9342B0977ED ACDCC5DCE6A2920 D26C1B4D760ED0	Inasistencia	377A872280925E2F18 DE5E3F0CB33DE7127 5DA1700080ADA1BBA 85FBBDECFA47A0D12 35903336C77FDDDBEB2 B9342B0977EDACDCC 5DCE6A2920D26C1B4 D760ED0
Delfino López Aparicio				
	Asistencia por sistema	EF78E8C065D35C2C FB301F4DA1C8795C CB47241A2242399AF 8D6C2CAB8ECF20BE 8794D655DC9726C8D 593FBBA24E6CD11E A47D203DC4F2BA23 7D509B41C3605F	Asistencia por sistema	EF78E8C065D35C2CF B301F4DA1C8795CCB 47241A2242399AF8D6 C2CAB8ECF20BE8794 D655DC9726C8D593F BBA24E6CD11EA47D2 03DC4F2BA237D509B4 1C3605F
Erwin Jorge Areizaga Uribe				



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

Comisión de Comisión de Pueblos Indígenas

Décima Quinta Reunión Ordinaria

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número: 15

miércoles, 2 de diciembre de 2020

NÚMERO DE SESION

15

DIPUTADOS

Asistencia Inicial

Asistencia Final



Frinné Azuara Yarzabal

Asistencia por sistema

99320EEC2E442425A
B6041077AAFAD0759
9D9DEA45CB72358B
8573CFC23CC3B3441
B380A19AEFB348384
22079523E2C2DE3F7
01EA4E0B88917592B
A6E92FACF3

Asistencia por sistema

99320EEC2E442425AB
6041077AAFAD07599D
9DEA45CB72358B8573
CFC23CC3B3441B380
A19AEFB34838422079
523E2C2DE3F701EA4
E0B88917592BA6E92F
ACF3



Inés Parra Juárez

Asistencia por sistema

986F8C48CA2F6AD08
99A7D038010098BE4
B3892068B7AB38529
AA7FE4A042A051C2
D9065F78D2E38E329
66B82EA946F1E2EF6
06DFB1D2C283FBE6
B0174FAB083

Asistencia por sistema

986F8C48CA2F6AD089
9A7D038010098BE4B3
892068B7AB38529AA7
FE4A042A051C2D9065
F78D2E38E32966B82E
A946F1E2EF606DFB1
D2C283FBE6B0174FA
B083



José Francisco Esquitin Alonso

Inasistencia

B09705444E6105ED0
9120C680F5C2E117B
3020A482C1374F228
699A3A590E9CF8CB
C95300B760FAFA813
6CB625D15423E1368
7CBC864CD89CA00C
ACF1322D2F2

Inasistencia

B09705444E6105ED09
120C680F5C2E117B30
20A482C1374F228699
A3A590E9CF8CB953
00B760FAFA8136CB62
5D15423E13687CBC86
4CD89CA00CACF1322
D2F2



Juan José Canul Pérez

Asistencia por sistema

C87DBC364FBF0539
E0E11EA1384570855
4B0F1696F6773F226
A4EC86BFFDE53D57
7A1C12E9A8DF65B26
FE3FAF756BD97AA2
79D81AAB883E2B2A
F56B450B98902

Asistencia por sistema

C87DBC364FBF0539E
0E11EA13845708554B
0F1696F6773F226A4E
C86BFFDE53D577A1C
12E9A8DF65B26FE3FA
F756BD97AA279D81A
AB883E2B2AF56B450B
98902



Juan Martín Espinoza Cárdenas

Asistencia por sistema

718C5996DA8B32812
7AB38A008AF16C318
8D6C87DB08D92AD9
4DDFEE82ACC61DB6
25F1B881C70C08538
C2FD7C4AC4D11561
BA7B3317971317280
9EBC41743C36

Asistencia por sistema

718C5996DA8B328127
AB38A008AF16C3188D
6C87DB08D92AD94DD
FEE82ACC61DB625F1
B881C70C08538C2FD7
C4AC4D11561BA7B33
179713172809EBC417
43C36



Lucinda Sandoval Soberanes

Asistencia por sistema

2E1E9555ED622D6E3
74D61A6FF8A3935B5
ACBBE044B786CDE7
5109B402B926DCEA2
06D689624C0481C22
58A0FE2E24107A3B0
763E7CDFF8D8E9BC
6A75D8BBBB4

Asistencia por sistema

2E1E9555ED622D6E37
4D61A6FF8A3935B5AC
BBE044B786CDE75109
B402B926DCEA206D6
68624C0481C2258A0F
E2E24107A3B0763E7C
DFF8D8E9BC6A75D8B
BBB4



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

Comisión de Comisión de Pueblos Indígenas

Décima Quinta Reunión Ordinaria

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:15

miércoles, 2 de diciembre de 2020

NÚMERO DE SESION

15

DIPUTADOS

Asistencia Inicial

Asistencia Final



Manuel Huerta Martínez

Asistencia por sistema
1C77654760690A78F
755F63E12DB93F03C
4734533804C5C46FE
86F13C5EFA5EE2D7
A006AE0E6E5508B4F
42601DC4665018EC8
FFFB8DEF419EA21A
B123604E35F

Asistencia por sistema
1C77654760690A78F75
5F63E12DB93F03C473
4533804C5C46FE86F1
3C5EFA5EE2D7A006A
E0E6E5508B4F42601D
C4665018EC8FFFB8D
EF419EA21AB123604E
35F



Margarita García García

Asistencia por sistema
8F524486FEFFC7283
18F31A154920EBCF2
A8F196E9C3117287A
E4F48D6C79566D967
4D12A2E51812BF258
4850EDBBC81370B97
71E518A65FFAB9DA5
CE105760C

Asistencia por sistema
8F524486FEFFC72831
8F31A154920EBCF2A8
F196E9C3117287AE4F
48D6C79566D9674D12
A2E51812BF2584850E
DBBC81370B9771E518
A65FFAB9DA5CE1057
60C



María de los Angeles Gutiérrez Valdez

Asistencia por sistema
937AE854EC5179C96
C18D06244399E3A5F
65168761ACBD88E70
A9B34EFF1F94A506A
9965C3C0394F6282D
770D8B554A19FB849
2F954DA04B7C15D2
A154055E80

Asistencia por sistema
937AE854EC5179C96C
18D06244399E3A5F65
168761ACBD88E70A9B
34EFF1F94A506A9965
C3C0394F6282D770D8
B554A19FB8492F954D
A04B7C15D2A154055E
80



Martha Olivia García Vidaña

Asistencia por sistema
5D43A07C78E956729
1400389C2016C8672
0896DC5585F39968E
B2D3FF17CA5BAF3C
9487C246897633A247
4B1C327C47C1887C
B604E150BC5DA3932
80AA1AB2AF

Asistencia por sistema
5D43A07C78E9567291
400389C2016C8672089
6DC5585F39968EB2D3
FF17CA5BAF3C9487C
246897633A2474B1C3
27C47C1887CB604E15
0BC5DA393280AA1AB
2AF



Patricia Del Carmen De La Cruz Delucio

Inasistencia
67DE03DC64DEE9C5
4DE221A051DD863E
A23602A49C036B056
54CD00E85DE0755B0
F7518D85F922AC54A
3611C5BFE2560A3B3
246B84231974A7A69
BA0214C5D16

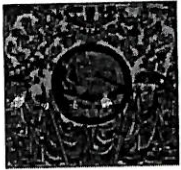
Inasistencia
67DE03DC64DEE9C54
DE221A051DD863EA2
3602A49C036B05654C
D00E85DE0755B0F751
8D85F922AC54A3611C
5BFE2560A3B3246B84
231974A7A69BA0214C
5D16



Teófilo Manuel García Corpus

Asistencia por sistema
B73135739B8873B93
AD9DC0E831163C8F
9B8FC2B1171B37365
023A361CD697BED82
C5C226DB5AF2E6DC
7E8B67A1C2BF5FE27
8BCEB664E6294D297
B7BEFBDEC9A

Asistencia por sistema
B73135739B8873B93A
D9DC0E831163C8F9B
8FC2B1171B37365023
A361CD697BED82C5C
226DB5AF2E6DC7E8B
67A1C2BF5FE278BCE
B664E6294D297B7BEF
BDEC9A



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

Comisión de Comisión de Pueblos Indígenas

Décima Quinta Reunión Ordinaria

Legislatura LXV

Periodo Ordinario



Número:15

miércoles, 2 de diciembre de 2020

NÚMERO DE SESION

15

DIPUTADOS

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Ulises García Soto	Asistencia por sistema 334D3C6309BC8FCC 6302E920F61B837F5 B93DE50155A99469E 0457EA48F39B0CC17 D410CF9BB799D8BC 1A1A5772A5F77744F 1C23965F150ADF37B E6374E9C079	Asistencia por sistema 334D3C6309BC8FCC6 302E920F61B837F5B9 3DE50155A99469E045 7EA48F39B0CC17D410 CF9BB799D8BC1A1A5 772A5F77744F1C2396 5F150ADF37BE6374E9 C079
 Virginia Merino García	Asistencia de viva voz 66B73BEE091BB6B4 C9CAA9BF127145EC 1ABA5BA7A4B7A9F2 9BBAB2F626FEBD96 D948BFD7AC1D7339 9A0EA166D3F3F6E0 DE20BD15FCC86909 77A0E67705B68A1D	Asistencia de viva voz 66B73BEE091BB6B4C 9CAA9BF127145EC1A BA5BA7A4B7A9F29BB AB2F626FEBD96D948 BFD7AC1D73399A0EA 166D3F3F6E0DE20BD 15FCC8690977A0E677 05B68A1D
	Total	31



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados de la LXIV, Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la Iniciativa que se reforman la denominación del Capítulo II y los artículos 9; 10 segundo párrafo; 12; 13 fracciones VI, XI y XIV; 15 y 17 segundo párrafo de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas a cargo de la Diputada Federal Olga Patricia Sosa Ruiz del grupo Parlamentario de Encuentro Social.

Esta Comisión Legislativa que suscribe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 80, numeral 1, fracción II; 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 y demás relativos y aplicables del Reglamento de las Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración de la iniciativa que se menciona.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, así como a la deliberación que realizaron los integrantes de esta Comisión Legislativa, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

METODOLOGÍA.

La Comisión de Pueblos Indígenas, encargada del análisis y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado “**I. Antecedentes**”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

En el apartado “**II. Contenido de la Iniciativa**”, se hace referencia a las razones, situación y circunstancias de la proponente para fundamentar su postura; así como la valoración de la técnica legislativa adoptada en la iniciativa

En la sección “**III. Consideraciones**”, esta Comisión expone los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del dictamen.

I. Antecedentes

1. El 1 de septiembre de 2020 la Diputada Olga Patricia Sosa Ruiz del grupo Parlamentario de Encuentro Social presentó el proyecto de decreto por el que se reforma diversas disposiciones de la Ley General De Derechos Lingüísticos De Los Pueblos Indígenas.
2. El martes 1 de septiembre de 2020, en la Gaceta Parlamentaria, número 5600-V, se publicó la comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, por la que informa el turno que le corresponde a las iniciativas con proyecto de decreto registradas en el orden del día del martes 1 de septiembre de 2020, de conformidad con el artículo 102, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, en la cual se informa que la iniciativa se turnó a la Comisión de Pueblos Indígenas, para dictamen.

II. Contenido de la Iniciativa

La Diputada proponente, expone los siguientes Argumentos:

Conforme al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

En el país tenemos la presencia de 68 pueblos indígenas y los pueblos afroamericanos. Los pueblos indígenas están constituidos por 25.7 millones de personas que se consideran a sí mismos como indígenas conforme a la Encuesta Intercensal de 2015 del Instituto Nacional de



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
XIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

Estadística y Geografía; de ellos, 12.02 millones viven en un hogar indígena y 7.3 millones hablan alguna lengua indígena.

De los 12 millones 25 mil 947 personas indígenas, que constituyen 10.1 por ciento de la población del país; 5 millones 879 mil 468 son hombres (48.9) y 6 millones 146 mil 479 mujeres (51.1).

Los más de seis millones de mujeres indígenas se concentran en las entidades más pobres: Oaxaca, Chiapas, Veracruz, estado de México, Puebla, Yucatán, Guerrero, e Hidalgo. Aun cuando la población de mujeres es mayor a la de los hombres en los pueblos indígenas, continúan viviendo en situación de desigualdad social y política, están sujetas a discriminación, pobreza y falta de acceso a los servicios básicos para vivir dignamente.

Las indígenas viven mayor discriminación, no sólo racial, también se ha sumado la discriminación por sexo debido a la estructura patriarcal de la sociedad que ha atribuido roles distintos a mujeres y hombres dejando en mayor desventaja a las mujeres en el disfrute de sus derechos humanos.

La discriminación contra las mujeres indígenas es resultado de la consolidación de una sociedad patriarcal que desde el proceso de conquista y colonización fue limitando los derechos de las mujeres indígenas, la cual ha generado las condiciones propicias para la violencia y se refleja en el desigual acceso de las mujeres indígenas al ejercicio de sus derechos humanos, como el relativo a la alimentación, la salud, la educación, el trabajo, el acceso a la justicia o la falta de representatividad y de participación política.

Tal es la importancia de los derechos de las mujeres indígenas, que el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de las Naciones Unidas, en sus Observaciones finales sobre los informes periódicos 18 a 21 combinados de México, recomendó a nuestro país, Intensificar sus esfuerzos para combatir las formas múltiples de discriminación que enfrentan las mujeres indígenas y afromexicanas, a fin de asegurar que tengan acceso efectivo y adecuado a empleo, educación y salud, así como a su plena participación en los asuntos públicos, tomando debidamente en cuenta las diferencias culturales y lingüísticas.

Es importante reconocer que las indígenas tienen en el país los mismos derechos que los hombres, pues conforme al artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "todas las personas", incluidas las indígenas, gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El artículo 2o. constitucional establece el respeto a la dignidad e integridad de las mujeres indígenas; su derecho al voto y a ocupar cargos de representación popular en condiciones de igualdad; su incorporación al desarrollo, y el derecho a la salud.

Por ello, la igualdad de género en los pueblos indígenas implica que las mujeres y los hombres se encuentran en igualdad de condiciones para ejercer plenamente sus derechos. El logro de la igualdad de género exige medidas concretas destinadas a eliminar cualquier inequidad por razón de género.

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS



A este respecto, se destaca que la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas que se publicó el 13 de marzo de 2003, contiene disposiciones que se refieren a "todo mexicano", "los indígenas", "los habitantes". Como el artículo 9, que dispone:

Artículo 9. Es derecho de todo mexicano comunicarse en la lengua de la que sea hablante, sin restricciones en el ámbito público o privado, en forma oral o escrita, en todas sus actividades sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas y cualesquiera otras.

Disposiciones como éstas no abonan a alcanzar la igualdad entre el hombre y la mujer de los pueblos indígenas. México está obligado a eliminar la discriminación contra la mujer indígena. La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, ratificada por el país en 1981, dispone en el artículo 2:

Los Estados parte condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a

e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;

f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;

Por su parte, el artículo 44 de la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, señala:

Todos los derechos y las libertades reconocidos en la presente Declaración se garantizan por igual a los hombres y a las mujeres indígenas.

La discriminación se puede dar en múltiples formas cotidianas, siendo una de ellas el lenguaje. A través del lenguaje aprendemos a nombrar el mundo en función de los valores construidos en la sociedad, por lo que es necesario comprender que, dependiendo de cómo se use puede dignificar, denostar o hacer invisible, generando prejuicios, estigmas, estereotipos y perpetuando roles y conductas discriminatorias hacia las mujeres. Uno de los usos discriminatorios que se da al lenguaje, es el sexista, el cual surge de un esquema normativo social, en el que se asigna a hombres y mujeres roles distintos, y a partir del cual se construye una cultura que propicia la violencia de género.

En este sentido, resulta necesario hacer modificaciones a la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas para fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las indígenas y su participación igualitaria.

Por ello es necesario hacer uso del lenguaje inclusivo en este ordenamiento legal, debido a que el uso del lenguaje es un reflejo de las prácticas culturales y sociales del contexto social. Como parte de la comunidad, la persona desarrolla las conductas aprendidas. Correlativamente, el lenguaje condiciona las actitudes, prácticas y cosmovisiones de los pueblos.

Estas limitaciones se aplican al lenguaje usado sobre género, que históricamente ha condicionado el papel de la mujer y anteponen una visión heteropatriarcal y heterosexista de la vida en sociedad. Aún con los avances en igualdad de género alcanzados en México, persiste el uso de un lenguaje sexista, por lo que un cambio en la lógica del rol tradicional de la mujer es posible a través del uso del lenguaje de género inclusivo.

La modificación en el lenguaje que utilizamos, conlleva una transformación en la construcción social de los conceptos y en la generalización de una cultura de trato igualitario, evitando que los estereotipos y prejuicios se naturalicen y perpetúen. Utilizar un lenguaje inclusivo es una herramienta que propicia el reconocimiento de las personas como sujetas de derechos y fortalece el camino hacia su autonomía.

Con la presente iniciativa se propone utilizar expresiones inclusivas en la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, para sustituir el uso del término "todo mexicano" por "toda persona mexicana" y "los indígenas" por "persona indígena", entre otras, en el siguiente cuadro comparativo se exponen las reformas propuestas:

Agrega además que:

En el mismo Artículo 2º Constitucional habla de la igualdad a la que se debe someter a las mujeres y principalmente a las mujeres indígenas, a constituirse en un Estado de derechos equitativos.

Por otra parte, la libre determinación y el apoyo por parte del Estado que reconoce en su marco jurídico general, debe ser puntual y directo. Adicional a las consideraciones que anteriormente se han esbozado, se presentan los siguientes enunciados que aclaran, puntualizan y definen el objeto de lo hablado:

El patrimonio cultural inmaterial la Unesco lo define como al patrimonio vivo, que son las prácticas, expresiones, saberes o técnicas transmitidos por las comunidades de generación en generación.

Que el patrimonio cultural inmaterial incluye prácticas y expresiones vivas heredadas de nuestros antepasados y transmitidas a los descendientes, sean filiales o comunitarios, como son las tradiciones orales, las artes escénicas, los usos sociales, rituales, actos festivos o cualesquiera similares relativos a la creación y promoción de la cultura, fueron adoptados por la Conferencia General de la UNESCO, en 2003.

Se reconocen a título propio que el Patrimonio Cultural Inmaterial a:

- 1. Las tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural material*
- 2. Las artes del espectáculo*

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS



3. *Los usos sociales, rituales y actos festivos*
4. *Los conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo*
5. *Las técnicas artesanales tradicionales*

Estas actividades en nuestro país cobran una vital importancia dada la riqueza cultural de ritos, mitos, leyendas y otros que conforman los derechos de expresión cultural de los pueblos y que desde el nivel básico en la educación, son estudiados. A nivel patrimonio de la cultura la amplia variedad de mitos ritos y otros, prehispánicos coloniales y de adopción debe de ser fomentada a partir de una política de Estados robusta, incluyente y equitativa.

Subraya específicamente lo siguiente:

Se entiende que los usos sociales, la promoción oral de los cuentos, leyendas, y otros, reafirman la comunidad y actualmente, por la migración, adopción de costumbres sociales, y repercusiones exógenas a las comunidades, las mismas están en una situación de peligro y vulnerabilidad. Es por ello que se pone hincapié en que las instituciones y mecanismos sociales, políticos y jurídicos de la sociedad preserven y fortalezcan los usos sociales.

En la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas reconoce a las lenguas y a los Pueblos de México y los reconoce como patrimonio cultural y lingüístico de nuestro país.

En México tienen la misma validez, el español que el náhuatl, maya, purépecha o cualquiera de las lenguas 364 variaciones lingüísticas, derivadas de las 68 agrupaciones lingüísticas que a su vez corresponden a 11 familias, según el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.

Estado, es el responsable de promover la preservación de las lenguas. En la citada Ley (Ley Federal de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas) en el capítulo III de la Distribución, Concurrencia y Coordinación de Competencias se fijan las atribuciones del Estado en los órdenes de gobierno y para el cumplimiento de sus logros, es de vital importancia enumerar las competencias para permitir contextualizar la propuesta de adición,

- I. Incluir dentro de los planes y programas, nacionales, estatales y municipales en materia de educación y cultura indígena las políticas y acciones tendientes a la protección, preservación, promoción y desarrollo bajo un contexto de respeto y reconocimiento de las diversas lenguas indígenas nacionales, contando con la participación de los pueblos y comunidades indígenas;*
- II. Difundir en las lenguas indígenas nacionales de los beneficiarios, el contenido de los programas, obras y servicios dirigidos a las comunidades indígenas;*
- III. Difundir a través de los medios de comunicación las lenguas indígenas nacionales de la región para promover su uso y desarrollo;*

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

- IV. Incluir en los programas de estudio de la educación básica y normal, el origen y evolución de las lenguas indígenas nacionales, así como de sus aportaciones a la cultura nacional;*
- V. Supervisar que en la educación pública y privada se fomente o implemente la interculturalidad, el multilingüismo y el respeto a la diversidad lingüística*
- VI. Garantizar que los profesores que atiendan la educación básica bilingüe en comunidades indígenas hablen y escriban la lengua del lugar y conozcan la cultura del pueblo indígena de que se trate;*
- VII. Impulsar políticas de investigación, difusión, estudios y documentación sobre las lenguas indígenas nacionales y sus expresiones literarias, así como, promover su enseñanza;*
- VIII. Crear bibliotecas, hemerotecas, centros culturales u otras instituciones depositarias que conserven los materiales lingüísticos en lenguas indígenas nacionales;*
- IX. Procurar que en las bibliotecas públicas se reserve un lugar para la conservación de la información y documentación más representativa de la literatura y lenguas indígenas nacionales;*
- X. Apoyar a las instituciones públicas y privadas, así como a las organizaciones de la sociedad civil, legalmente constituidas, que realicen investigaciones etnolingüísticas, en todo lo relacionado al cumplimiento de los objetivos de esta Ley;*
- XI. Apoyar la formación y acreditación profesional de intérpretes y traductores en lenguas indígenas nacionales y español;*
- XII. Garantizar que las instituciones, dependencias y oficinas públicas cuenten con personal que tenga conocimientos de las lenguas indígenas nacionales requeridas en sus respectivos territorios;*
- XIII. Establecer políticas, acciones y vías para proteger y preservar el uso de las lenguas y culturas nacionales de los migrantes indígenas en el territorio nacional y en el extranjero;*
- XIV. Propiciar y fomentar que los hablantes de las lenguas indígenas nacionales participen en las políticas que promuevan los estudios que se realicen en los diversos órdenes de gobierno, espacios académicos y de investigación, y*
- XV. Instrumentar las medidas necesarias para que en los municipios indígenas del país, las señales informativas de nomenclatura oficial así como sus topónimos, sean inscritos en español y en las lenguas originarias de uso en el territorio.*

Las diferentes especificaciones son observables y tienen un cumplimiento en el marco de acción del INPI, sin embargo, la riqueza proveniente de la tradición oral debe ser reconocida

en la Ley. En el artículo 6 establece que el Estado será el encargado de promover en los medios de comunicación la diversidad lingüística y programas culturales que promueva la literatura, las tradiciones orales y el uso de la lengua en las diferentes regiones. Sin embargo, que no exista en la Letra, impide la visibilización e impide funcionar ya que atenúa las diferentes formas de expresión, de la tradición oral.

La proponente concluye con la siguiente exposición:

Por lo expuesto, quien suscribe somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CAPÍTULO II Y LOS ARTÍCULOS 9, 10,12, 13, 15 Y 17 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

ÚNICO. Se reforma diversas disposiciones de la ley general de derechos lingüísticos de los pueblos indígenas.

Artículo Único. Se reforman la denominación del Capítulo II y los artículos 9, 10,12, 13, 15 y 17 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

De los Derechos de las **Personas Hablantes de Lenguas Indígenas**

*Artículo 9. Es derecho de **toda persona mexicana** comunicarse en la lengua de la que sea hablante, sin restricciones en el ámbito público o privado, en forma oral o escrita, en todas sus actividades sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas y cualesquiera otras.*

Artículo 10. ...

*Las autoridades federales responsables de la procuración y administración de justicia, incluyendo las agrarias y laborales, proveerán lo necesario a efecto de que en los juicios que realicen, **las personas** indígenas sean **asistidas** gratuitamente, en todo tiempo, por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua indígena y cultura.*

...

*Artículo 12. La sociedad y en especial **las personas** habitantes y las instituciones de los pueblos y las comunidades indígenas serán corresponsables en la realización de los objetivos de esta Ley, y participantes activos en el uso y la enseñanza de las lenguas en el ámbito familiar, comunitario y regional para la rehabilitación lingüística.*

Artículo 13. Corresponde al Estado en sus distintos órdenes de gobierno la creación de instituciones y la realización de actividades en sus respectivos ámbitos de competencia, para lograr los objetivos generales de la presente ley, y en particular las siguientes:

I. a V. ...

*VI. Garantizar que **las** y los profesores que atiendan la educación básica bilingüe en comunidades indígenas hablen y escriban la lengua del lugar y conozcan la cultura del pueblo indígena de que se trate;*

VII. a X. ...

*XI. Apoyar la formación y acreditación profesional de **personas** intérpretes y traductores en lenguas indígenas nacionales y español;*

XII. a XIII. ...

*XIV. Propiciar y fomentar que las **personas** hablantes de las lenguas indígenas nacionales participen en las políticas que promuevan los estudios que se realicen en los diversos órdenes de gobierno, espacios académicos y de investigación; y*

XII. a XIII. ...

*XIV. Propiciar y fomentar que **las personas** hablantes de las lenguas indígenas nacionales participen en las políticas que promuevan los estudios que se realicen en los diversos órdenes de gobierno, espacios académicos y de investigación; y*

XV. ...

*Artículo 15. La administración del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas estará a cargo de un Consejo Nacional, como órgano colectivo de gobierno, y **una persona a cargo de la Dirección** General responsable del funcionamiento del propio Instituto. El domicilio legal del Instituto será la Ciudad de México, Distrito Federal.*

Artículo 17. ...

*El órgano de gobierno se reunirá cada seis meses de manera ordinaria, y de manera extraordinaria cuando sea convocado por **quien lo presida**, y sus decisiones se adoptarán con la mayoría de **las personas** presentes*

Transitorio

***Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación*

Después de realizar la revisión del contenido y análisis de la propuesta, esta Comisión dictaminadora presenta las siguientes

III. Consideraciones.

Primera. Aunque los derechos lingüísticos tienen como titulares a las personas y los grupos, solamente se materializan en el ejercicio de derechos personales e inalienables tal como lo dispone el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Lingüísticos, mismo que prescribe lo siguiente: Artículo 3: 1. Esta Declaración considera como derechos personales inalienables, ejercibles en cualquier situación, los siguientes: o el derecho a ser reconocido como miembro de una comunidad lingüística; o el derecho al uso de la lengua en privado y en público; o el derecho al uso del propio nombre; o el derecho a relacionarse y asociarse con otros miembros de la comunidad lingüística de origen; o el derecho a mantener y desarrollar la propia cultura;

Segunda. Impedir el uso de dichos derechos personales y colectivos genera una discriminación prohibida por el sistema universal de derechos humanos. Así se ha señalado en el informe A/HRC/22/49 presentado por Rita Izsák-Ndiaye, Relatora Especial de Naciones Unidas sobre cuestiones de las minorías, se observó lo siguiente: "Todas las personas tienen derecho a una protección equitativa y efectiva contra la discriminación por razones lingüísticas, lo que significa que las preferencias lingüísticas que de manera injustificada o arbitraria excluyen a las personas o las colocan en situación de desventaja constituyen una forma prohibida de discriminación".

Tercera. El objetivo de la presente iniciativa es la de mejorar la redacción legislativa para precisar que son las personas las beneficiarias de los derechos lingüísticos y con ello asegurar el derecho personal y colectivo, y al mismo tiempo evitar la discriminación. La forma de precisar es la de nombrar con claridad el termino persona en el texto normativo, tal como se refleja en el siguiente cuadro comparativo que se coloca abajo:

LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

TEXTO VIGENTE

Capítulo II

*DE LOS DERECHOS DE LOS HABLANTES DE
LENGUAS INDÍGENAS*

TEXTO PROPUESTO

Capítulo II

DE LOS DERECHOS DE **LAS PERSONAS**
HABLANTES DE LENGUAS INDÍGENAS

Artículo 9. Es derecho de todo mexicano comunicarse en la lengua de la que sea hablante, sin restricciones en el ámbito público o privado, en forma oral o escrita, en todas sus actividades sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas y cualesquiera otras.

ARTÍCULO 10.- ...

Las autoridades federales responsables de la procuración y administración de justicia, incluyendo las agrarias y laborales, proveerán lo necesario a efecto de que en los juicios que realicen, los indígenas sean asistidos gratuitamente, en todo tiempo, por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua indígena y cultura.

...

ARTÍCULO 12.- *La sociedad y en especial los habitantes y las instituciones de los pueblos y las comunidades indígenas serán corresponsables en la realización de los objetivos de esta Ley, y participantes activos en el uso y la enseñanza de las lenguas en el ámbito familiar, comunitario y regional para la rehabilitación lingüística.,*

ARTÍCULO 13.- *Corresponde al Estado en sus distintos órdenes de gobierno la creación de instituciones y la realización de actividades en sus respectivos ámbitos de competencia, para lograr los objetivos generales de la presente Ley.*

I. a V.

VI. Garantizar que los profesores que atiendan la educación básica bilingüe en comunidades indígenas hablen y escriban

Artículo 9. Es derecho de **toda persona mexicana** comunicarse en la lengua de la que sea hablante, sin restricciones en el ámbito público o privado, en forma oral o escrita, en todas sus actividades sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas y cualesquiera otras.

Artículo 10. ...

Las autoridades federales responsables de la procuración y administración de justicia, incluyendo las agrarias y laborales, proveerán lo necesario a efecto de que en los juicios que realicen, **las personas indígenas** sean asistidas gratuitamente, en todo tiempo, por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua indígena y cultura.

...

Artículo 12. La sociedad y en especial **las personas** habitantes y las instituciones de los pueblos y las comunidades indígenas serán corresponsables en la realización de los objetivos de esta Ley, y **participantes** activos en el uso y la enseñanza de las lenguas en el ámbito familiar, comunitario y regional para la rehabilitación lingüística.,

Artículo 13. Corresponde al Estado en sus distintos órdenes de gobierno la creación de instituciones y la realización de actividades en sus respectivos ámbitos de competencia, para lograr los objetivos generales de la presente ley, y en particular las siguientes:

I. a V.

VI. Garantizar que **las y** los profesores que atiendan la educación básica bilingüe en comunidades indígenas hablen y escriban

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

la lengua del lugar y conozcan la cultura del pueblo indígena de que se trate;

VII. a X.

XI. Apoyar la formación y acreditación profesional de intérpretes y traductores en lenguas indígenas nacionales y español;

XII. a XIII.

XIV. Propiciar y fomentar que los hablantes de las lenguas indígenas nacionales participen en las políticas que promuevan los estudios que se realicen en los diversos órdenes de gobierno, espacios académicos y de investigación.

XV. ...

Artículo 15. La administración del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas estará a cargo de un Consejo Nacional, como órgano colectivo de gobierno, y un Director General responsable del funcionamiento del propio Instituto. El domicilio legal del Instituto será la Ciudad de México, Distrito Federal.

Artículo 17. ...

El órgano de gobierno se reunirá cada seis meses de manera ordinaria, y de manera extraordinaria cuando sea convocado por su Presidente; se integrará por la mayoría de sus integrantes, y sus decisiones se adoptarán con la mayoría de los presentes.

la lengua del lugar y conozcan la cultura del pueblo indígena de que se trate;

VII. a X.

XI. Apoyar la formación y acreditación profesional de **personas** intérpretes y traductores en lenguas indígenas nacionales y español;

XII. a XIII.

XIV. Propiciar y fomentar que **las personas** hablantes de las lenguas indígenas nacionales participen en las políticas que promuevan los estudios que se realicen en los diversos órdenes de gobierno, espacios académicos y de investigación; y

XV. ...

Artículo 15. La administración del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas estará a cargo de un Consejo Nacional, como órgano colectivo de gobierno, y **una persona a cargo de la Dirección** General responsable del funcionamiento del propio Instituto. El domicilio legal del Instituto será la Ciudad de México, Distrito Federal.

Artículo 17. ...

El órgano de gobierno se reunirá cada seis meses de manera ordinaria, y de manera extraordinaria cuando sea convocado por **quien lo presida**, y sus decisiones se adoptarán con la mayoría de **las personas** presentes.

En razón de todo lo antes expuesto, fundado y motivado, los miembros de la Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados de la LXIV

Legislatura del Honorable Congreso de la Unión que suscriben, se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Artículo Único. Se reforma la denominación del Capítulo II y los artículos 9; 10, segundo párrafo; 12; 13, fracciones VI, XI y XIV; 15 y 17, segundo párrafo de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

Capítulo II

DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS HABLANTES DE LENGUAS INDÍGENAS

ARTÍCULO 9. Es derecho de **toda persona mexicana** comunicarse en la lengua de la que sea hablante, sin restricciones en el ámbito público o privado, en forma oral o escrita, en todas sus actividades sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas y cualesquiera otras.

ARTÍCULO 10. ...

Las autoridades federales responsables de la procuración y administración de justicia, incluyendo las agrarias y laborales, proveerán lo necesario a efecto de que en los juicios que realicen, **las personas** indígenas sean **asistidas** gratuitamente, en todo tiempo, por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua indígena y cultura.

...

ARTÍCULO 12. La sociedad y en especial **las personas** habitantes y las instituciones de los pueblos y las comunidades indígenas serán corresponsables en la realización de los objetivos de esta Ley, y participantes activos en el uso y la enseñanza de las lenguas en el ámbito familiar, comunitario y regional para la rehabilitación lingüística.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

ARTÍCULO 13. Corresponde al Estado en sus distintos órdenes de gobierno la creación de instituciones y la realización de actividades en sus respectivos ámbitos de competencia, para lograr los objetivos generales de la presente ley, y en particular las siguientes:

I. a V. ...

VI. Garantizar que **las y los** profesores que atiendan la educación básica bilingüe en comunidades indígenas hablen y escriban la lengua del lugar y conozcan la cultura del pueblo indígena de que se trate;

VII. a X. ...

XI. Apoyar la formación y acreditación profesional de **personas** intérpretes y traductores en lenguas indígenas nacionales y español;

XII. y XIII. ...

XIV. Propiciar y fomentar que **las personas** hablantes de las lenguas indígenas nacionales participen en las políticas que promuevan los estudios que se realicen en los diversos órdenes de gobierno, espacios académicos y de investigación, y

XV. ...

ARTÍCULO 15. La administración del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas estará a cargo de un Consejo Nacional, como órgano colectivo de gobierno, y **una persona a cargo de la Dirección** General responsable del funcionamiento del propio Instituto. El domicilio legal del Instituto será la Ciudad de México.

ARTÍCULO 17. ...

El órgano de gobierno se reunirá cada seis meses de manera ordinaria, y de manera extraordinaria cuando sea convocado por **quien lo presida**, y sus decisiones se adoptarán con la mayoría de **las personas** presentes

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México a 2 de diciembre del año 2020.

Firman para constancia los Diputados Integrantes de la Comisión de Pueblos Indígenas.

25 firmas



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Pueblos Indígenas

Décima Quinta Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesión: 15

2 de diciembre de 2020

Reporte Votación Por Tema

NOMBRE TEMA 5.5.-Turno 105

INTEGRANTES Comisión de Pueblos Indígenas

Diputado	Posición	Firma
 Alejandro Ponce Cobos	A favor ✓	DD2CF75EEDD9CF4426FCE0397964 6145A1AB5CAB0390B9F8AE00D11B6 AE6081443DAE961B605AE542B3EEC DB827848383FA6F3A85B92A1550340 EC31D7A1814D
 Alfredo Vazquez Vazquez	A favor ✓	F2BF62177D10A2702E8D25F57BFE6 2253CE37ADAC71F656B482274F4E0 C50545DFDED91954D1F6E418040F7 C747E75CE2A873E4198194A146A5C 9083E8E83474
 Antonia Natividad Díaz Jiménez	A favor ✓	B7152FC6274E6D15486CDD3DE4457 DA05CAD80B2DF005FA925E1099538 934DD196425851303056D6B53D59B6 00AC3BA85975702AB5AD79592017A E974F1CFEFC
 Araceli Ocampo Manzanares	A favor ✓	7EE57FE58D0879A2291D2740B2C4C 6F0CF437C2CFCD098D178EBB78053 6DBE1F3D125170AF833420B0F65277 CE50C2AACF677FB0C9E6CFC139E 7BA3DDCA7772
 Ariel Rodríguez Vázquez	A favor ✓	FE17554AE35AB4E8079E81AC8F931 598B6E3AB8BBE042872B440FB7BAB C742372EBF701FC54F3EB525C46C1 EFA67519E9D62E1262E094BF94DB8 2A0AA0E68424
 Beatriz Dominga Pérez López	A favor ✓	271FDB5D80BB68067F705929A70F63 F6902FD2AB4270DDEC2FA61943AA CF2F5CCBFC1C1DBADB6D63E16AE 66F065AE6CAB3BD197E9BFAB0EC3 285F4D105B590CE



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Pueblos Indígenas

Décima Quinta Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:15

2 de diciembre de 2020

NOMBRE TEMA 5.5.-Turno 105

INTEGRANTES Comisión de Pueblos Indígenas



Bonifacio Agullar Linda

A favor ✓

F49BB448CEA76A01A27CC92EEEDD
CEC3FF0551BD82493EC86EE966D50
6C206B0E01FABBBFD9906C96FEDB
01E9755E9C2D054AC1C302DA8BAB
E55FC2FFE019DC3



Carlos Alberto Valenzuela González

Ausentes

112A7F225A5E68D6A07399266FF6A1
6D81E6DEAB7B0A81770C8EBDA923
BFAECF7239E30C856A00833F6B5D5
E3A610711073AB656C800282D3C0C
3F235AF3259C



Delfino López Aparicio

Ausentes

BD4AE36AE21D2C3A415528BB192F4
6EDABE784931F9791190F90EDD52C
A58C791C8BB32AD81DE767747A0BF
1A6F5A11219AC0CE16E8ADC081E10
7C1EA21385CB



Eduardo Zarzosa Sánchez

A favor ✓

D786C41EC70C3807070C0952FCB65
3A5E3970C74393CB2D4CD75B64391
CD9389927A75D4950FB9A9E6011B6
B7908E37209295D5E112F9C3E9E5D
6F570D405C98



Erwin Jorge Areizaga Uribe

A favor ✓

59B750104F393D90C3D743C5F6DEC
61060AABA605D421C3C738F8744A1
4ECF383BC0DBE1452FAD26E827B4
573CD132E783565FE65CDE334EDB
BE58E0F1265ECC



Frinné Azuara Yarzabal

A favor ✓

C5EB5D4D2EBDBB7216091F18A0200
56003DADB0F3E1208568F07691D617
45597540EFC2C0D1D2BF225BAC03
601480AA9C8C0719D2B32734B24D2
6F9264551A5



Gonzalo Herrera Pérez

A favor ✓

46779D069090645B58E6B1AFCAEA6
A2DC1534943458B3409AE41F3E3A2
9CE73F76D9E276784AC4D720E7CA5
0A44EE521940B5077B32309C2BABB
023332DC5A46



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Pueblos Indígenas

Décima Quinta Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesión: 15

2 de diciembre de 2020

NOMBRE TEMA 5.5.-Turno 105

INTEGRANTES Comisión de Pueblos Indígenas



Inés Parra Juárez

A favor ✓

A4661A6A2C2F9196599247F6ACE65
4ED54BA1E9780E5E76456324662C9
716931A515865C99084319E63822560
DADEC45E1DCFB70FA4857335566
ECE1D0D2447



Irma Juan Carlos

A favor ✓

0BB134D1D057E50382CC3529511DA
D33E5891672A876C5586F9459ECF5
A958C797F32088DFDB09684AED7CF
20F94E2513A43CBC790E729397941A
AB57EEEEFFCF



Javier Manzano Salazar

A favor ✓

C67BE6B0CC52FEE528614CBB9F50
FB9051826D71BDFB9C022A028E03D
A2D424DFF9129C6AFADB5A6AD346
93A35BC6D49FB825E590BD1FC7E6
A71CA1C7AB767E9



José Francisco Esquittín Alonso

Ausentes

A872149574AD91084EDB7FB1480135
1D73B82A9ED58F7F520F661801D44
2343B7C972CCDFA7833C51EEE038
D64C9FB17A8CB971F19160D6C73EB
873E1E1887D9



Juan José Canul Pérez

A favor ✓

14A9A897DA1D153C7793A4BBEDA3
209E0AF4ACEA3D3226DFC4E7BD76
3D500BF71CD57DBACE6487055B974
F584E3875B897C8498F4FEC97B05C
FF874EDE22929C



Juan Martín Espinoza Cárdenas

A favor ✓

FADAEAE4DC13B254160F9CF0CA98
D4E467442C40861432395473D4F767
3ED7929ABB65E8F89B7AE8C7C0C0
FD21C631A38A3C39AC08B625D60C
D1727FE169B3FB



Lucinda Sandoval Soberanes

A favor ✓

C5BCB2D07242718E2337DF408E8B9
73B7401DEFF97103F62CF81248B923
00FAD76C658A54DF43A635B6E981E
5BB4B8EB8ACBCEAB5559016EBDA8
FF89F57133C0



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Pueblos Indígenas

Décima Quinta Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:15

2 de diciembre de 2020

NOMBRE TEMA 5.5.-Turno 105

INTEGRANTES Comisión de Pueblos Indígenas



Manuel Huerta Martínez

A favor ✓

DB332891157BA8A87C0A71D8A4635
29D9811B081095DB1245D6A1A61EC
A11CF3CC796C18CFE00BF5FE2BE7
D2F066F5BE967E61353583912339D8
8A279446ADDF



Marcelino Rivera Hernández

Ausentes

D1BA10CDC8A8FD2AD603FE491FB7
C6AE3BF47455D2823D9348CF9E8A0
3A6279E473FA769029C5E30FF1BB9
86C1255D8036A376AC67A754CE381
51E083488D2FF



Margarita García García

A favor ✓

EF0ED0DD4FD83C158126B5BA32879
1320A5301A7430F118E0CE4A866C08
1A3A01C56FFC3547721F82EE1DC7B
343A7CA85A65AE47F15A49EF2EF1F
6944D12C08E



María de los Angeles Gutiérrez Valdez

Ausentes

D2532D8999A8E60BC66B77AD1C62F
B6877D9458E9FC297AFDE54B617B3
71DE2DE938B1A057AC833401A9460
570AD6E9B387D384E010D2BCB6E71
F12FC899D094



María Roselia Jiménez Pérez

A favor ✓

EAECD006E1E86DB35539031E04700
A0B0C9A6FBD565FB1AC11ED0DC85
44351633A6C75A54457F8AF227499E
026D288D32E2FDC84788F4DCB8211
0484562AB14A



Martha Olivia García Vidaña

A favor ✓

2A53E9F9551580155EE17A1D784B2
DFBD4513F6EA2B039F58102FE7E5C
CD683CB3CB407EDC4307E07E70FD
6ECD1357AC3CBC35CF6DA0F94871
262075C61AA1FC



Patricia Del Carmen De La Cruz Delucio

Ausentes

E546770EC17540C87357C2AF910CF
E87E740FF8B10D9D436B74F7D3173
AFE9C067505A8F57672E7E175DA10
5604B5BE4993945117F810B6220BDF
1557DD58C81



SECRETARÍA GENERAL
 Secretaría de Servicios Parlamentarios
 Comisión de Pueblos Indígenas

Décima Quinta Reunión Ordinaria
LXV
 Ordinario

Número de sesion:15

2 de diciembre de 2020

NOMBRE TEMA 5.5.-Turno 105

INTEGRANTES Comisión de Pueblos Indígenas



Roberto Antonio Rubio Montejo

A favor ✓

5DEFA212CB5C865234990DAAADCB
 2099C7EE2B622372EA433B44DF90B
 F43B95177FEF521F8505D79A3B8463
 32FAB995D5717F6D8EF8AAC48F582
 497B91E33F03



Teófilo Manuel García Corpus

A favor ✓

0E01FBE7A90016C7C75A881602E7E
 21D502F72DD4E89D1BE9DC01FBD5
 BCBC1494F0A523D6E74223965A858
 D94F7A60499C37644A616F78CB16A
 7F00D7972C71A



Ulises García Soto

A favor ✓

0129B65563B995DBAD5DB4EFD5B44
 D8D535D2222F143B27B1ED9C88530
 B223FF6DB2E66D8985A9885B679E7
 294C37769899CD2F7BA46E9E49416
 32F5C99DF0C1



Virginia Merino García

A favor ✓

CFBA5326A031FF7442628F2560968A
 B464CDE4FB47897560C6FC280B328
 7FBAD0FB6F34B918E3D1BCBAED0D
 F658204C175735DE907E0F930DC66
 B35D6341DDB4

Total 31



13

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto Decreto por el que se reforma el artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada por el Pleno de la Cámara de Diputados, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, presentada y suscrita por la Diputada María Marivel Solís Barrera, integrante del Grupo Parlamentario MORENA publicada en la Gaceta Parlamentaria año XXIII, número 5585-I, miércoles 12 de agosto de 2020; por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la Iniciativa**" se compone de dos capítulos: en el referente a "**Postulados de la propuesta**", se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen, y en el capítulo denominado "**Cuadro Comparativo**", se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado "**Opinión de otras Comisiones y Centro de Estudios**" se da cuenta de la opinión y en su caso propuestas emitidas conforme al turno acordado por el pleno de la Cámara de Diputados, en relación a la Iniciativa o Minuta materia del presente dictamen.
- V. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la iniciativa**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto Decreto por el que se reforma el artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- VI. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.
- VII. En el apartado denominado "**Régimen Transitorio**" se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que estas dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.
- VIII. En el apartado denominado "**Impacto Regulatorio**" se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- IX. En el apartado denominado "**Proyecto de Decreto**" se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 fracciones XVIII y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 81, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, así como por lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 35, 41, 99, 73 fracciones XXIX-F, XXIX-U, XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que refieren a la facultad legislativa en materia electoral y administrativo sancionatoria electoral; es que esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedente Legislativo.

Primero. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, presentada y suscrita por la Diputada María Marivel Solís Barrera, integrante del Grupo Parlamentario MORENA publicada en la Gaceta Parlamentaria año XXIII, número 5585-I, miércoles 12 de agosto de 2020.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto Decreto por el que se reforma el artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Segundo. En la fecha de su presentación, la Mesa Directiva del Pleno de la Cámara de Diputados turnó para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población dicha iniciativa para su dictaminación y a la Comisión de Pueblos Indígenas para su Opinión; arribando a esta Comisión dictaminadora el pasado 25 de agosto de 2020.

Tercero. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 69 del Reglamento de la Cámara de Diputados, que se transcribe: "2. La comisión a la que corresponda opinar, deberá remitir su parecer a la comisión dictaminadora, en un plazo máximo de treinta días, a partir de la recepción formal del asunto. La opinión deberá ser aprobada por mayoría absoluta de la comisión que la emite. Si vencido el plazo no se hubiese formulado la opinión, se entenderá que la comisión respectiva declina realizarla." Esta Comisión procede a emitir el presente dictamen, sin la opinión de la Comisión de Pueblos Indígenas, entendiendo que la misma declina su realización.

III. Contenido de las Iniciativas.

Señala la Diputada María Marivel Solís Barrera, los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

"Exposición de Motivos"

Desde 1948, la Declaración Universal de Derechos Humanos reconoció el derecho a la ciencia, dando con ello fundamento para que toda persona tenga derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso, científico y en los beneficios que de él resulten (artículo 27). De igual forma, en su artículo 2, se estableció que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esa Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier condición.

En 1989, fue adoptado el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribunales en Países por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo para proteger sus derechos y su integridad. Convenio a favor de los pueblos indígenas ya que se encuentran en graves condiciones socioeconómicas y laborales, por discriminación a su origen étnico. Por resolución del 13 de septiembre de 2007, la Asamblea General de la Naciones Unidas modificó el Convenio 169 con lo que se reconocieron los Derechos de los Pueblos Indígenas. Dicha resolución buscaba que las naciones establecieran mecanismos para la protección de los pueblos indígenas contra la discriminación y marginación a la que están aún expuestos. De igual manera, en su artículo séptimo se estableció buscar el mejoramiento de las condiciones de educación de los pueblos indígenas a través de la participación y cooperación, definiendo como prioritario, establecer planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. Los proyectos especiales de desarrollo



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto Decreto por el que se reforma el artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

para estas regiones deberían también elaborarse de modo que promovieran dicho mejoramiento.

Desde 2013, la Asamblea General de la Naciones Unidas, reconoce que el acceso y la participación en la ciencia, la tecnología y la innovación para las mujeres se debe dar en condiciones de igualdad de todas las edades, con la finalidad de lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer. Asimismo, la Asamblea General pidió a los gobiernos incorporar una perspectiva - de género en la legislación, las políticas y los programas.

El mismo año, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), afirma que, según la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), el 45,2% de las personas que realizan investigación en ciencia y tecnología en América Latina y el Caribe son mujeres, porcentaje que supera a la media de otras regiones del mundo⁵ Más tarde, en el 2015, se reconoció el 11 de febrero como el Día Internacional de la Mujer y la Niña en la Ciencia.

En conjunto a todo lo mencionado, los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS) pertenecientes a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada en septiembre de 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su objetivo 4.5 establece eliminar las disparidades de género en la educación y asegurar el acceso igualitario a todos los niveles de la enseñanza la formación profesional para los pueblos indígenas.

De igual forma, el marco constitucional mexicano establece el reconocimiento de los derechos humanos de forma igualitaria para los hombres y las mujeres, circunscribiendo a los pueblos indígenas. Con ello, el Estado tiene la obligación de garantizar el derecho a la educación. Es importante señalar que la fracción V del apartado B del artículo segundo constitucional, establece que el Listado debe:

Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.

Desde 2019, el artículo tercero de la misma Constitución, reconoce el derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica.

Uno de los principales problemas actuales de nuestro país para garantizar el ejercicio pleno del derecho a la ciencia de las personas indígenas y a las mujeres se debe al escaso financiamiento destinado al fomento proyectos a zonas o grupos vulnerables en el sector científico.

Es importante considerar la Ley de Ciencia y Tecnología en su artículo 12, fracción V, señala que el Estado, y en particular el Gobierno Federal, debe incentivar la participación equilibrada y sin discriminación entre mujeres y hombres, dentro del fomento y apoyo a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto Decreto por el que se reforma el artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La presente iniciativa tiene como objeto promover mayores recursos a proyectos de incidencia en zonas indígenas y fortalecer los programas destinados a apoyar la incorporación de las mujeres en la ciencia.

Se propone que tanto el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y los organismos estatales en la materia, deben priorizar los recursos señalados en artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que a la letra dice:

Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en este Libro Octavo, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) en los términos de las disposiciones aplicables, cuando sean impuestas por las autoridades federales, y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación cuando sean impuestas por las autoridades locales.

Durante 2020, los Partidos Políticos deberán cubrir por concepto de multas y sanciones como se señala en la siguiente tabla:

Partido Político Nacional	Primer Trimestre	
	Financiamiento mensual	Por multas y sanciones
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	227,197,680	4,211,670
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	214,015,755	12,096,124
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	104,707,386	28,275,390.87
PARTIDO DEL TRABAJO	91,570,467	22,930,891.5
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	99,960,360	6,173,614
MOVIMIENTO CIUDADANO	96,278,373	22,464,122
MORENA	413,486,196	80,600.2
Total	1,247,216,217	96,232,412.57

Elaboración propia con datos de Sistema de Información de Prerrogativas y Financiamiento Público.

Partido Político Nacional	Segundo Trimestre	
	Financiamiento mensual	Por multas y sanciones
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	227,197,680	0
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	214,015,755	11,770,864
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	104,707,386	6,728,572.99
PARTIDO DEL TRABAJO	91,570,467	662,642.93
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	99,960,360	1,575
MOVIMIENTO CIUDADANO	96,278,373	54,244
MORENA	413,486,196	45,004
Total	1,247,216,217	19,262,902.92

Elaboración propia con datos del Sistema de Información de Prerrogativas y Financiamiento Público.

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto Decreto por el que se reforma el artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Partido Político Nacional	Julio-Agosto	
	Financiamiento mensual	Por multas y sanciones
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	151,465,120	0
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	142,677,170	7,850,024
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	69,804,924	1,769,946
PARTIDO DEL TRABAJO	61,046,978	0
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	66,640,240	0.19
MOVIMIENTO CIUDADANO	64,185,582	74,962
MORENA	275,657,464	264,045
Total	831,477,478	9,958,977.19

Elaboración propia con datos del Sistema de Información de Prerrogativas y Financiamiento Público.

Partido Político Nacional	Total, deducciones 2020	
	Total Financiamiento mensual	Total multas y sanciones
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	605,860,480	4211670
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	570,708,680	31717012
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	279,219,696	36773909.86
PARTIDO DEL TRABAJO	244,187,912	23,593,534.43
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	266,560,960	6,175,189.19
MOVIMIENTO CIUDADANO	256,742,328	22,593,328
MORENA	1,102,629,856	389,649.2
Total	3,325,909,912	125,454,292.7

Elaboración propia con datos del Sistema de Información de Prerrogativas y Financiamiento Público.

Es importante señalar que 2008, según el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INLI) en México viven 68 agrupaciones y 364 variantes integradas en 11 familias lingüísticas indoamericanas. Además, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI), señaló diez años más tarde, que la población indígena de México ascendió a 12 millones de personas, equivalente a 9.6% de la población nacional. Asimismo, en el 2018, el CONACYT se desarrollaban 50 proyectos, entre los que destacan algunos dirigidos a poblaciones indígenas como:

1. Informe sobre la jurisdicción agraria y los derechos humanos de los pueblos indígenas y campesinos en México; Configuraciones territoriales; El estudio comparativo de las regiones socioculturales en el México globalizado; y Reconfiguraciones agroecológicas: innovación socio-técnica en los sistemas alimentarios territoriales.

2. Agua, territorialidades indígenas, comunicación: organización y cosmovisión en el manejo de las aguas locales en México; la seguridad hídrica de las comunidades indígenas y rurales en torno al río fronterizo de Santo Domingo (México-Guatemala); intervenciones, disputas y afectaciones; Fortalecimiento de las capacidades científicas y tecnológicas para la gestión territorial sustentable de la cuenca del Río Usumacinta y su zona marina de influencia, así como su adaptación al cambio climático; y Regiones socioeconómicas frente al cambio climático: transformaciones en los mercados de trabajo y tensiones socio ambientales en un Área Natural Protegida en el estado de Veracruz (Parque Nacional Cofre de Perote).



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto Decreto por el que se reforma el artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Priorizar la asignación de recursos a proyectos en zonas indígenas y grupos vulnerables permite encontrar respuestas con soluciones innovadoras. El 33% de los proyectos en proceso buscan favorecer el bienestar social de la población con conocimientos encaminados a las necesidades de sectores vulnerables de la población como son: pueblos indígenas, mujeres, población migrante, grupos en situación de pobreza, comunidades en riesgo de desastre, población infantil y personas adultas mayores.

Por la otra parte, conforme al Censo de Población y Vivienda que llevo a cabo en 2010 por el INEGI, de los 114 millones 255 mil 555 habitantes que había en ese momento en México, 58 millones 453 mil 636 eran mujeres. Esto representa el equivalente al 52.1 % de la población mexicana.

En este mismo contexto la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior de la República Mexicana, A.C. (ANUIES), informó que el 49.32% de la matrícula de educación superior nacional estaba compuesta por mujeres.

En 2019, del total de miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI) el 36.6% son mujeres. En nivel 3, el 21.7% son mujeres; en el nivel 2, 32% son mujeres; y en el nivel, las mujeres representan el 37.8%; además, el CONACyT señala que el 42.8% de las candidaturas actuales las poseen mujeres.

Actualmente, el mayor número de mujeres se encuentra concentrado en las áreas de biología y química y humanidades y ciencias de la conducta, con un 21% del total de investigadoras cada una; seguido del área de ciencias sociales y medicina y ciencias de la salud.

La condición actual de las mujeres investigadoras mexicanas las sitúa en un momento de transformación de los paradigmas que han limitado su acercamiento a la ciencia. Considero que esta Legislatura, tiene la oportunidad de fortalecer los programas destinados para apoyar la incorporación de las mujeres en la ciencia."

Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas que propone la Iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.	
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
Artículo 458.-	Artículo 458.-

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto Decreto por el que se reforma el artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

<ol style="list-style-type: none">1. ...2. ...3. ...4. ...5. ...6. ...7. ...8. Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en este Libro Octavo, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables, cuando sean impuestas por las autoridades federales, y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación cuando sean impuestas por las autoridades locales. <p>Sin correlativo</p>	<ol style="list-style-type: none">1. ...2. ...3. ...4. ...5. ...6. ...7. ...8. Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en este Libro Octavo, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables, cuando sean impuestas por las autoridades federales, y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación cuando sean impuestas por las autoridades locales. <p>El CONACyT y los organismos de ciencia, tecnología e innovación de los estados, deberán destinar estos recursos prioritariamente para generar proyectos de incidencia en zonas indígenas y fortalecer los programas destinados a fomentar y apoyar la incorporación de las mujeres en la ciencia.</p>
--	--

IV. Valoración jurídica de la iniciativa.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto Decreto por el que se reforma el artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

El proyecto de Iniciativa por el que se reforma el artículo 458 de la Ley de General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es acorde a lo dispuesto por nuestra Carta Magna, teniendo su asiento y legalidad en lo dispuesto por los artículos artículos 1, 2, 3, 24 cuarto párrafo, 35, 41, 73 fracciones XXIX-F, XXIX-U XXXI, 99, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que expresamente dispone la facultad del Poder Legislativo Federal y en especial de la Cámara de Diputados, para legislar en materia electoral, sancionatorio administrativo, y el destino de las percepciones que en razón de la imposición de sanciones se produzcan en relación a la materia electoral. Su obtención, proporcionalidad, equidad, y destino. Por lo que la sistemática presunción de inconstitucionalidad queda desde luego superada. Así mismo, se ha establecido como criterio jurisprudencial la prelación de su cobro preferente ante los demás créditos fiscales, de particulares y proveedores, incluso en situación de bancarrota o de reconocimiento de partido político.

Esta Comisión de Gobernación y Población considera que la presunción sistemática de inconstitucionalidad de la reforma propuesta por la iniciante, queda anulada en razón de que acorde a lo expresado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su resolución a la Acción de Inconstitucionalidad 141/2007 de fecha 03 de mayo de 2007, mediante la cual se da cuenta de lo siguiente: *“El principio de la certeza en la materia electoral está asegurado, entre otros, por el requisito formal de su promulgación y publicación sin mediar el plazo de 90 días a que alude el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal. Sin embargo, el mencionado principio tiene dos excepciones: a) que las modificaciones legislativas no sean de naturaleza trascendental para el proceso electoral; b) si la modificación a las leyes electorales se hace indispensable por una declaración de invalidez que hubiese hecho la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y ya haya iniciado el proceso electoral.*

Ahora con motivo del planteamiento toral del asunto, este tribunal estima pertinente dejar sentado con mayor concreción, el alcance de la expresión “modificación legal fundamental”, contenida en el artículo 105 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Federal, dado que, de tal definición, dependerá la determinación sobre si la ley electoral impugnada vulnera o no tal precepto fundamental, y por ende, su



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto Decreto por el que se reforma el artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

inaplicabilidad o no para el proceso que ya hubiere iniciado. Por consiguiente, si partimos de la base de que, como ha sostenido este Tribunal en Pleno, por mandato constitucional, en materia electoral rige el principio de certeza, conforme al cual se garantiza que al iniciar un proceso constitucional en materia electoral, los participantes conozcan, en forma cierta, las reglas bajo las cuales se llevará a cabo el mismo, habiendo tenido oportunidad los sujetos legitimados de impugnar las leyes correspondientes, así como de que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación hubiese resuelto tales impugnaciones; en este orden, una modificación a una ley electoral, sin importar su jerarquía normativa, será de carácter fundamental, cuando tenga por objeto, efecto o consecuencia, producir en las bases, reglas o algún otro elemento rector del proceso electoral, una alteración al marco jurídico aplicable a dicho proceso, a través de la cual se otorgue o modifique o elimine algún derecho u obligación de hacer, no hacer o de dar, para cualquiera de los actores políticos, desde luego incluyendo en su sentido más amplio, a las autoridades electorales.

Así, las modificaciones legales no serán fundamentales, aun cuando se reformen preceptos que rigen el proceso electoral, si el acto legislativo no afecta los elementos rectores señalados, de forma tal que repercuta en las reglas a seguir durante el proceso electoral; por consiguiente, si las modificaciones tienen como única finalidad precisar y dar claridad a los supuestos normativos correspondientes desde su aspecto formal, la reforma no tendrá el carácter mencionado.

Conforme a lo señalado, debe diferenciarse el análisis del carácter fundamental de la norma reformada y de la temporalidad en su expedición, con el de su constitucionalidad, puesto que en el primer supuesto, el estudio correspondiente se enfoca, desde el punto de vista formal, a determinar si reviste o no ese carácter y si su modificación se realizó dentro del plazo previsto en la fracción II, penúltimo párrafo, del artículo 105 de la Constitución Federal, en cuyo caso, de estimarse trascendente la reforma, el efecto de la resolución sería declararla inaplicable para el correspondiente proceso electoral; en tanto que en el segundo supuesto, si se analiza el contenido material de la norma y en caso de estimarse contraria a la Constitución Federal, el efecto de la sentencia sería expulsarla del sistema jurídico correspondiente.”

(visible en: https://www.te.gob.mx/conacime/index.php/do_navegador/130#60)

Por lo que atendiendo al contenido de la misma iniciativa con proyecto de decreto que se procede a calificar se precisa que del análisis sobre su constitucionalidad, se resuelve que el mismo no solamente no se incurre en violación a la norma constitucional, sino que por el contrario, se colman los principios y garantías constitucionales al solventar las bases de los principios de seguridad, legalidad y certeza jurídica a quienes se ubiquen en las premisas que rige la norma que se propone reformar. Así como que tanto el fondo como la forma de reforma a la ley que se dictamina no incide en el proceso electoral en forma alguna.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto Decreto por el que se reforma el artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.

En consideración de lo expuesto en el punto primero de este apartado, la memoria colectiva nacional tiene su asiento en la identificación de su pasado, el origen de las tradiciones comunes, de los hechos y actos históricos, de las narraciones veraces, de nuestra herencia cultural e identidad nacional. Es de importancia trascendental el señalar que la reforma que se propone deviene en la especie en la utilidad natural para la realización de lo dispuesto por los artículos artículos 1, 2, 3, 24 cuarto párrafo, 35, 41, 73 fracciones XXIX-F, XXIX-U XXXI, 99, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer el uso de recursos provenientes por parte del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) en especial pero también de los organismos de ciencia, tecnología e innovación de los estados (cuando los fondos provenientes de multas sea de carácter local), conformen base y destino de forma prioritaria para la generación de proyectos de investigación social. Siendo en este sentido que a juicio de esta Comisión dictaminadora ello es elemento trascendental, que produce un desarrollo sustentable en pro de la Nación y de un sector de la población.

3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.

Acorde al proceso normativo seguido por la iniciativa en dictamen, ésta produce la construcción en la investigación, innovación, e implementación social en pro de la generación de proyectos de incidencia en zonas indígenas y fortalecimiento de programas destinados al fomento y apoyo en la incorporación de las mujeres en la ciencia en pro del principio de paridad. Finalidad que deriva en la ampliación del uso prioritario de los recursos obtenidos de las sanciones económicas producidas por las resoluciones en firme de los procedimientos sancionadores electorales. Siendo lo anterior base significativa para afianzar el criterio de esta Dictaminadora en el razonamiento resolutorio de que el diseño y norma propuesta en reforma no solo no restringe a las gobernadas y a los gobernados en su esfera jurídica sino incluso solventa eficientemente las posibles lagunas en el uso de los recursos allegados de las sanciones económicas de los procedimientos sancionadores administrativos en materia electoral.

4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el Legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto Decreto por el que se reforma el artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

La iniciativa está construida con una redacción gramatical correcta, directa que permite establecer la unión entre la exposición de motivos y el proyecto de Decreto de reforma que se propone.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de las iniciativas de mérito, en los términos siguientes:

V. Consideraciones

Esta comisión dictaminadora considera viables y oportuna la reforma propuesta en la iniciativa bajo análisis, de conformidad con los siguientes razonamientos, y modificaciones en el texto de la reforma que se propone:

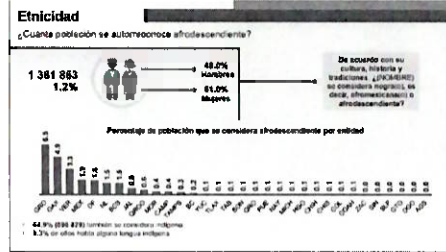
Se considera que se colman los principios y derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 1, 2, 3, 24 cuarto párrafo, 35, 41, 73 fracciones XXIX-F, XXIX-U XXXI, 99, 105.

Sin embargo, hace notar que en razón del principio de igualdad y pro homine que prevalece en el espíritu de la reforma que se dictamina, se propone que el texto en reforma sea reconducido en la siguiente forma:

“El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y los organismos de ciencia, tecnología e innovación de los estados, deberán destinar estos recursos prioritariamente para generar proyectos de incidencia en zonas indígenas y afromexicanas, así como para fortalecer los programas destinados a fomentar y apoyar la incorporación de las mujeres en la ciencia.”

Siendo claro para los integrantes de esta Comisión, que en la construcción del cuerpo normativo se deben evitar el uso de abreviaturas que pudieran generar un efecto negativo en la implementación de la modificación que se dictamina, en donde el elemento motivador de la reforma propuesta es la construcción de proyectos que incidan en la población minoritaria, así que en interpretación directa de lo dispuesto por el artículo 1 de nuestra Carta Magna que se refiere a los derechos humanos relativos a la no discriminación, a la igualdad y equidad, reconoce la necesidad de que la generación promovida se extienda a los grupos minoritarios afromexicanos, tomando en consideración que conforme la información producida por el INEGI es todavía un porcentual menor incluso que el de la población indígena el que se auto reconoce como Afromexicanos, 1.2%, esto es alrededor de un millón cuatrocientos mil personas de ambos sexos y diversas edades, en todo el territorio nacional

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto Decreto por el que se reforma el artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



Información consultable:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/199489/Datos_INEGI_poblacion_afromexicana.pdf

Siendo en lo esencial, la directriz de la reforma que se propone, toda vez que la misma fomenta la producción de proyectos con incidencia en zonas indígenas y afroamericanas. Considerando para ello:

“De acuerdo con un perfil elaborado por el CONAPRED, la CNDH y el INEGI, en los 100 municipios donde los pueblos y comunidades afrodescendientes representan al menos 10% de la población (CONAPRED, CNDH e INEGI 2017):

- » Alrededor de una de cada seis personas afrodescendientes [15.7%] es analfabeta; esto es, casi el triple que la tasa a nivel nacional [5.5%].
- » Casi ocho de cada diez [76%] personas afrodescendientes están afiliadas al Seguro Popular y no al IMSS o al ISSSTE, cuando la proporción a nivel nacional es de cuatro de cada diez [41%].
- » La proporción de personas afro que gana más de tres salarios mínimos es la mitad que el porcentaje a nivel nacional [15.2 versus 30.4%].”

“Los pueblos, comunidades y personas afroamericanas son objeto de numerosos prejuicios y estigmas. De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Discriminación 2010, casi una cuarta parte de las y los mexicanos no está dispuesta a que en su casa viva alguien de ‘otra raza’, mientras que 15% ha sentido que sus derechos no han sido respetados por el color de su piel (CONAPRED 2011).

Entre 2011 y septiembre de 2017, el CONAPRED calificó 30 casos como presuntos actos de discriminación hacia personas afrodescendientes. De ellos, 25 fueron quejas contra particulares y cinco fueron reclamaciones contra personas servidoras públicas. La baja tasa de denuncia de actos discriminatorios podría ser sugerente de la naturalidad con la que se asume la exclusión de este sector.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto Decreto por el que se reforma el artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De acuerdo con los expedientes de queja en CONAPRED, los derechos que más se han vulnerado a las personas afrodescendientes son el trato digno (87% de los casos) y la igualdad de oportunidades (57%), mientras que los ámbitos que han suscitado más quejas son el laboral (37% de los casos) y la prestación de servicios al público (30%). En 83% de los casos, el color de piel fue causa del acto discriminatorio.

Información consultable:

<http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/FichaTematicaAfrodescendientes%20%281%29.pdf>

Datos inaceptables y contrarios al espíritu de nuestra Carta Magna que esta Comisión dictaminadora considera de urgente necesidad la atención de estos aspectos y su inclusión en la reforma que se dictamina.

Esta Dictaminadora coincide plenamente con la proponente en el sentido de priorizar los recursos a proyectos en zonas indígenas con la adecuación señala de ampliación a Afromexicanos, proyectos que permitan encontrar respuestas con soluciones innovadoras en beneficio de los gobernados, así como sin distinción el fortalecimiento de la incorporación por medio del fortalecimiento y apoyo de mujeres a la ciencia.

En consecuencia, y dada la procedencia y unicidad del proyecto de reforma que se dictamina, esta Comisión propone la aprobación de la Iniciativa de Reforma con Decreto de Ley que se dictamina en los términos en los que se modifica.

VI. Régimen Transitorio

Esta Comisión dictaminadora analiza y estudia el régimen transitorio propuesto en la iniciativa en cuestión, y considera que las normas transitorias marco legal son correctas, no implican materia de retroactividad, o impedimento legal que les haga nugatorias. Por lo que se expone a continuación el régimen transitorio como tal en la siguiente norma:

“Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

VII. Impacto Regulatorio.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto Decreto por el que se reforma el artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Dada la naturaleza del proyecto de Decreto, se estima que la reforma propuesta no causa impacto regulatorio.

VIII. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 458 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Artículo Único.- Se adiciona un párrafo segundo al numeral 8 del artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 458.

1. a 7 ...

8. ...

El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y los organismos de ciencia, tecnología e innovación de los estados, deberán destinar estos recursos prioritariamente para generar proyectos de incidencia en zonas indígenas y afromexicanas, así como para fortalecer los programas destinados a fomentar y apoyar la incorporación de las mujeres en la ciencia.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 10 días del mes de diciembre de 2020.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Gobernación y Población

Comisión de Gobernación y Población

LXV







Ordinario

Número de sesion:20

10 de diciembre de 2020

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA	Dictamen proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
INTEGRANTES	Comisión de Gobernación y Población

Diputado	Posicion	Firma
 Adriana Dávila Fernández	A favor	3C076C7E3249491A7C9B4963836AB 1F0F816BFCBC0E651D437874AC5A4 C2F4E2E9EE7286FC9F70FB37A4DC A1B5FB675326711001F80FF84DE2D 8F9918411D64D
 Alfonso Pérez Arroyo	A favor	24B0D33D278F7D4C6FAEA5A013608 8CD822325EC44656D399341C9AE43 2285A8FC5A93BDECD30C94EAF18 BE63EFBA499CE2D26D7D06E8F566 9BF160BE25605C
 Alma Delia Navarrete Rivera	A favor	FC9C264DD21745620537088F2C3900 C61E48AF397AAB277EF430FECB20 C3C509C47E607F6C47B3F3D9CDA2 053054D6065958FD41598A7F307AE9 C8C8CB17F0B7
 Araceli Ocampo Manzanares	A favor	BAB661BC078B927F88E9FDC30A67B 13D597CE2CB94C3A2E40B3D51779E E8D6BE7B02B130E6646C04BE6347B 828F3DF67955040E378C3FF1587FD4 08549DEA416
 Beatriz Dominga Pérez López	A favor	4F43508746C57816D69590408D0209 8C5C6D036D9C1674810421060A797 E2014DD23EFA157C846146B6DDE1F 621EE9E7D775F0D958FE7241F9EE9 E61AAA29C7A
 Carmen Julia Prudencio González	A favor	5E9B453DDF2AA1ADF8B65CFBB88D CCDA16A793CD1C6FACE12C1AD74 D06BD9B200B7EE1A4BBEEDA26AC3 7FE67F29FB28FD215F80B85F0E609 CE5C62375C177972



CÁMARA DE DIPUTADOS

SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Gobernación y Población

Comisión de Gobernación y Población

LXV

Ordinario

Número de sesion:20

10 de diciembre de 2020

NOMBRE TEMA	Dictamen proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
INTEGRANTES	Comisión de Gobernación y Población



César Agustín Hernández Pérez

A favor

2E5C91A19363D64ABC64237963A8A
35E49345A296E5E851225AD44BAC1
0B1E4D99C1B619C1FC2D68BCDA51
EC6F0B39D7D397FD4F8E00574A50A
2EAB9FF823F55



Cruz Juvenal Roa Sánchez

A favor

24B91396091F50FDE9AC58A22B005
327406A5CFE7DC5DCAD562C535B4
3D3D894D7E0F65E99D2E98829EA03
D31F585F2269189A6132CD912B1CA
CFAB055A8C4CD



Felipe Fernando Macías Olvera

A favor

C78770C0D8F05517EA6AE7F1989D2
ABF0372C442A144C6CDBBBD7446C
BEA6326F81FB572E5AF838278EDBD
64FC9C93B45EBEADD43CA2ED60FC
170C4FDD4CB965



Fernando Luis Manzanilla Prieto

Ausentes

04570A4F86895AB61ED5649C76E70
C8C942D497C54CE50964BDE8310D8
26121B9BE52AF8718961BE1B472
034FB948207D539FA3F9EFDE79B3A
D19F679C6069



Fernando Torres Graciano

A favor

D1C6BC38EE739455ABD14FA61236B
D1188A66348CBA7476DBD28D43668
03BD70FBD36B86A4B84130970690F
E265C162AFB326CF5F052A0700B0D
33CAA99B349A



Flora Tania Cruz Santos

A favor

E113F74B12679090DCD4EFF4D8F92
E4ECC522E52805FBF5C9C163D889
D3C80FA91D05D914B6F8E312187FF
218DE2E89814134ECB65E5A86B181
2048A518FAA17



Ivonne Liliana Álvarez García

Ausentes

964DA8D8FB91BF95246BE2B600C66
696619E9A008D61DA72F8C5EE22DA
96DF3E3E5F8C3C8B50062778F028D
60DB11FC9CF46141AAB4C6017498B
5C5201A8E970



CÁMARA DE
DIPUTADOS

SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Gobernación y Población

Comisión de Gobernación y Población

LXV

Ordinario

Número de sesion:20

10 de diciembre de 2020

NOMBRE TEMA	Dictamen proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
INTEGRANTES	Comisión de Gobernación y Población



Jaime Humberto Pérez Bernabe

A favor

168E47A53B8E40D94B7CA4F223439
7769BB064E7562ADBB52452BAA51A
E5B8B9E064C2FE2CCE7F2F556D29
ECA7042B41EF5E783C8C405E444E8
07EB475749993



Jorge Ángel Sibaja Mendoza

A favor

B6558DF58FA7BE2EA0EAE2F6C7C9
576909D3A77079CC54B5B45F611560
4A59543596F456ABC432F87D2386F
CBE83B9FE39E76847322F07926B833
B375EEF6F55



Jorge Arturo Espadas Galván

A favor

DE42847F9C8C58355770278DB01F7
BC9BEAF425B4331ED1CEBE7E09D2
D8C768CD7AD4087F6AFA87D5F9F4
1AD2D25194F2904F38C14F0F9DD29
E4690DB9B7938F



José Ángel Pérez Hernández

A favor

B5CF12CCEC1E0E6D43CC6DE08CA
0FE1D4675374B8C7CBB0412CA46F3
384902F2B23D31FC447370AC305AB
C309B2A071ACDF940CA678EBF7B0
53545D1BA14334D



José Luis Elorza Flores

Ausentes

76C922CD2969CD0449F2FED651E8E
84A3EDDE4117CD3557024721014F1
6FCDF2CEF5EE482D32E7728BB7D4
C8852B5E6E9D037C8984AB7040211
8BF415455F04E



Lizeth Amayrani Guerra Méndez

A favor

A8395BFE655C850086213FD994FE38
F2628997E36EA5DFD74F1456307D1
4FF5CE6910B4FC098DD11AB1530AC
BBF80CA68FA1B58F48C3D818FBD5
F335C0729E0F



Ma. Guadalupe Almaguer Pardo

Ausentes

839081C745FC5C8D53EAF1C95AFFF
9D4DAB1284B28AE157799F7FD675A
2CD5FFDADAC8A2DF8BEFD458A16
CEDE192F44CE3400938776A036A64
FA264C889F17D9



CÁMARA DE
DIPUTADOS

SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Gobernación y Población

Comisión de Gobernación y Población

LXV

Ordinario

Número de sesion:20

10 de diciembre de 2020

NOMBRE TEMA	Dictamen proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
INTEGRANTES	Comisión de Gobernación y Población



Marco Antonio Gómez Alcantar

Ausentes

5A3D26C632EE12C8FFD505431BBC4
F24BFED81609028B95FE675AA1049
D11E2666F71D86764F7B5B8B050419
4C5947721C555F3043853EAC85AA3
5EA708B7DDC



Marcos Aguilár Vega

A favor

94DB234805296C5A6D90ED24AF270
07FB8DDFD24BE06C8ADA940CB60D
13E7FC21FD68E99FDA351DE23300A
F64B9998269C1B4540F59186279AF7
451FB360D5B1



María Lucero Saldaña Pérez

A favor

0E9BCC1553490263B7ED818D6E146
E510DE14AA156D51C49B48DB7CC5
3F5A9E68FF1BA3CE3F2AAC60611E6
AAAAB59C0112248098E81ECD688C9
004B576E62032



Martha Tagle Martínez

A favor

7F77163E835A2F7E0D790F11D025A3
16A9B145C710C66758AAA1684AB0F
5F62A4C77359AEA82B9C405D8767B
FCD265E29DB8BA26C2DA1F9B7397
0D64A1A8E7F5



Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez

Ausentes

D66951E161246F19FBBB1446C9B3E
71854D4C9D07FF424846A2C4671D3
2FEA7A88DA77112D51A630FDDFF2C
DB84F065AEAAFE691CAA468E14B5
00DB3EE98F4601



Miguel Ángel Chico Herrera

A favor

AF7F3D1E2E9F4CA9B215284840C13
713B4CB396BD56E4A8D34353206E0
1C9016D505B1DD23305D29002FFBE
D580B57F5381AE5FD500F8D4CCC4
FE009D7A934F4



Miguel Prado de los Santos

A favor

544F957D2AEC6E6958B00F317DA82
FCE0D97B1E19C0ABECD33CCF0338
25A555BD66E99913CF87DCCA394C1
AEDA4F55A9B980FB594A173803C47
2EEAE27751008



CÁMARA DE
DIPUTADOS



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Gobernación y Población

Comisión de Gobernación y Población

LXV

Ordinario

Número de sesion:20

10 de diciembre de 2020

NOMBRE TEMA	Dictamen proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
INTEGRANTES	Comisión de Gobernación y Población



Raúl Eduardo Bonifaz Moedano

A favor

3BDAA653FF9F3B8ABCAA282E9E18
5A4CE5F75C228B5784DBE8564FCF
CB73C54FC5773BF86FC1BD077E580
7F3D15767350C6F8A05CFB658C24D
8F6B0AE29BEB0C



Ricardo Aguilar Castillo

A favor

E6E8B84B9E1F6BE12DD396AC80A7
C0062DF03E89AFD1081B764C95FB7
333FB0E97F66E93DEDB5FF4BAB7B
CB2016A48DA4D61C123D3EAF8C66
7A4C5AF8A92A3A7



Roberto Ángel Domínguez Rodríguez

A favor

B0426483CCA6B9B5461FFCFF250FB
ED1AD5CAED45581179B591CF5E28
53F0BB7FB749F6711899E677258883
F9EFD6DFAE3418F5E7E4325E931AC
F30E9F825231



Rocío Barrera Badillo

A favor

E287FC2C34F674EC08E5D2257D7C0
A68C964CA0188EDD6310C0ECAAFC
1ABD82D818F5F5A4CCE08D325CD3
DC0A798AE066C1A424158939746703
CC8F437F0097D



Silvano Garay Ulloa

Ausentes

EFAC6D58C0A84BB80812BD7A1264
B48E9CD5F6D4BCD476CBD7D2377C
F146E146BDE28E50C50B45FFA6DA6
2DB7F555415C1E67143F55703DBFB
3EB12812C304EC



Tatiana Clouthier Carrillo

Ausentes

AA177A07803A52A0A1E12AC58B036
482B23CB56F4074C4CD884818D36E
8DC86C52867BF42499D77054798E3
FBA38DC822199C3D3427C941E26D4
7114FA3A4BE9



Valentín Reyes López

Ausentes

87F46443EE4013C941F569DA8025B9
027C00EBF9371BE7888D9C4507F2E
D22E9A56BC5DF57885C5EBCD2F87
9EE9C38A2F70AC5254A3D73BC843
CF8541ACC29B4



CÁMARA DE
DIPUTADOS



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Gobernación y Población

Comisión de Gobernación y Población

LXV

Ordinario

Número de sesión:20

10 de diciembre de 2020

NOMBRE TEMA	Dictamen proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
INTEGRANTES	Comisión de Gobernación y Población



Vicente Alberto Onofre Vázquez

A favor

CA567107DDF04E50A5128CA7DC6F
757606033EB61C16995B3E66A4B142
283437CBA50184CD5E87FA87CA671
7ED40411CB9A07E93D94FAB651D23
0D477DD15E04

Total 35



HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la Iniciativa con proyecto de Decreto que Declara el 8 de enero de cada año como "Día Nacional de las y los Zoques", presentada por el Diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, del Grupo Parlamentario de Morena el pasado 01 de septiembre de 2020, publicada en la Gaceta Parlamentaria, año XXII, número 5600-IV, martes 01 de septiembre de 2020, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la Minuta materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la iniciativa**" hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen.
- IV. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.
- V. En el apartado denominado "**Impacto Regulatorio**" se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejo y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que Declara el 08 de enero de cada año como "Día Nacional de las y los Zoques".

- VI. En el apartado denominado "**Proyecto de Decreto**" se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por los artículos 34, 39 fracciones XVIII y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 77, 78 80, 81, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de las propuestas referidas en el apartado siguiente.

II. Antecedente Legislativo.

En Sesión Ordinaria celebrada el 01 de septiembre de 2020 el Diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, del Grupo Parlamentario de Morena presentó Iniciativa con proyecto de Decreto que Declara el 8 de enero de cada año como "Día Nacional de las y los Zoques".

En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población.

III. Contenido de la Iniciativa.

Señala el Diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

Exposición de Motivos

[...].

En la población chiapaneca existe más de un millón 141 mil 499 personas mayores de cinco años que hablan una lengua indígena, lo que corresponde a 27 por ciento del total. 461 mil 236 habla tseltal; 417 mil 462 tzolzil; 191 mil 947 chol; y 53 mil 839 zoque. En ese sentido, de cada 100 personas hablantes de lengua indígena en la entidad, 14 no entienden el español.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que Declara el 08 de enero de cada año como "Día Nacional de las y los Zoques".

El Atlas de los Pueblos Indígenas del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI), refiere que en Chiapas son originarias 13 lenguas: Akatecos, Ch'oles, Chujes, Jakaltecos, K'iches, Lacandones, Mames, Mochós, Tekos, Tojolabales, Tseltales, Tsotsiles todos de origen maya y Zoques de origen mixe-zoque.

No debemos olvidar que México firmó el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en 1990. Y dos años después, en 1992 el país se reconoció como una nación pluricultural al modificarse el artículo 2 de su Constitución.

Los zoques en Chiapas

"Los "zoques", también conocidos como "tzoque, soque o zoc, se llaman a sí mismos O' de püt que significa "gente de idioma", "palabra de hombre" o, en otros términos, "verdadero", "auténtico".

De acuerdo al Sistema de Información Cultural de la Secretaría de Cultura del Gobierno de México, actualmente existe una población de 60 mil 609 zoques distribuidos en cuatro estados, de los cuales 49 mil 729 se encuentran ubicados en Chiapas.

[...].

Antecedentes históricos

Con base en la Secretaría de Cultura del Gobierno de México, las jefaturas zoques anteriores a la llegada de los españoles seguían el patrón de relación dominante, en el que las más débiles eran tributarias de las más fuertes. El área de expansión de los zoques en la época precolombina, comprendió la costa de Chiapas hasta Guatemala, el Istmo de Tehuantepec, el sur de Veracruz, el suroeste de Tabasco y el centro noroccidental de Chiapas.

Posteriormente, incursiones de grupos mayas, zapotecos y chiapanecos redujeron su territorio y los sometieron al pago de tributo. Hacia 1484 los aztecas consolidaron la conquista de Chiapas, razón por la cual los zoques del centro y del occidente del estado empezaron a pagarles tributo. La llegada de los conquistadores españoles en el siglo XVI redujo aún más el territorio zoque y aumentó el monto de sus tributos. La capital de una de las principales tribus zoques era Quechula, actualmente bajo las aguas de la presa de Malpaso.

[...].



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que Declara el 08 de enero de cada año como "Día Nacional de las y los Zoques".

La Corona española sometió a los zoques a los trabajos más pesados y los concentró en aldeas. Por el trabajo forzado y las enfermedades recién adquiridas, los zoques disminuyeron drásticamente en número. En la depresión central, los españoles se dedicaron principalmente a la cría de ganado y al comercio de cochinilla, algodón, azúcar y cuero, dejando a los zoques el trabajo agrícola y las actividades tradicionales, como el tejido de mantas, en el cual alcanzaron gran perfección.

Los malos tratos y el trabajo forzado originaron descontento entre la población, dando origen a incidentes de rebelión que fueron sofocados por las tropas de los colonizadores. La Independencia significó para la población zoque un nuevo periodo de explotación y trabajo forzado, al servicio de nuevos amos, mestizos y laicos.

Durante el siglo XIX se promulgaron leyes que favorecieron la concentración de la tierra en pocas manos, formándose así una clase de grandes propietarios agrarios en la región que mantuvieron a los indios en condiciones de servidumbre en las grandes haciendas. A partir del reparto agrario iniciado después de la Revolución Mexicana, los zoques entraron en un proceso de "integración" a la cultura nacional.

[...].

Religión y cosmovisión

El INPI señala que, en la cosmogonía de los zoques, el sol juega un papel importante ya que es la deidad principal y se asocia directamente con Jesucristo. Existen entidades malignas que "amenazan" la vida de los zoques y hay que estar preparado respecto a ellas y saber cómo evitar su ira.

Así, por ejemplo, cualquier caída al suelo se interpreta como un intento del "dueño de la tierra" por apoderarse del alma de la persona; o bien, deben protegerse durante el sueño, ya que, en dicho estado, el alma vaga libremente, y el espíritu de la noche está al acecho con el fin de "robársela", dejando al cuerpo sin alma. El diablo, aunque es una entidad católica, se asocia con distintos espíritus del mal, que encarnan en animales.

[...].

Los seres sobrenaturales son caprichosos y generalmente malos, por lo que pueden causar daños o enfermedades; estos deben ser propiciados por medio de rituales mágicos a cargo de los brujos. Las deidades católicas son buenas, pero también deben ser propiciadas mediante la oración y las fiestas conmemorativas.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que Declara el 08 de enero de cada año como "Día Nacional de las y los Zoques".

Tradiciones

Las fiestas tradicionales de los zoques se mantienen y realizan con mayor suntuosidad y organización en las áreas urbanas (como Tuxtla Gutiérrez y Ocozocoautla) que en las rurales. Esto se debe a que, en el contexto urbano, la celebración de la fiesta ha alcanzado un estatus más alto que en otras localidades, además de que existen mayores recursos económicos para realizarla.

Cada municipio tiene su propia patrona y, por lo tanto, la fiesta en su honor es la más importante de sus fiestas. Sin embargo, también es importante para su generalización, relacionada con la fertilidad. 1 y 2 de noviembre también eran grandes, con altares dedicados a sus muertos entre las comidas más importantes incluyen: sispola hervida, puxase (conejo caldo), caldo de shuti (caracol de río), etcétera, y las bebidas se puede ver el pozol blanco (hujcuy popo), cacao pozol (hujcuy caca), noveno (välling) y coñac.

Del mismo modo, siguiendo las festividades, se realizan bailes como el tradicional caballo bailando, lo que significa la lucha de los indígenas durante la conquista de los españoles y la Virgen de la Candelaria, que ha sido su empleador en la ciudad. Durante los paseos de baile, mujeres y hombres participan; bailando alrededor del caballo vestidos con su propia ropa en el lugar, junto con música con instrumentos como el tambor y el agua que dan armonía a la danza.

No obstante, la más importante por su generalización es la de carnaval, que recubría un complicado simbolismo y estaba asociada con el culto a la fertilidad, pero que ha ido decayendo, en mayor o menor grado, a causa de las restricciones impuestas por los sacerdotes.

En Tuxtla Gutiérrez, los zoques residentes en la ciudad celebran la fiesta de San Roque, en la que participa también la población mestiza. Se efectúa del 23 al 25 de agosto y durante ella hay procesiones y se baila la "Danza del Padre Roque". En la propia ciudad, en los festejos del carnaval, se efectúa la "Danza de Plumas" y en Corpus Christi, la "danza del miedo".

El Joyonake es una tradición zoque que a diferencia de otras tradiciones ésta se puede hacer en cualquier fiesta. El Joyonake es lo que en castellano se le conoce como los ramilletes pero que en zoque es traducido como "Flor costurada"; esta tradición la podemos encontrar en municipios de Chiapas como Copoya, Chiapa de Corzo y San Fernando.

En esta tradición se juntan los ramilletteros de los municipios antes mencionados para hacer los Joyonake (Copoya), Ramilletes (San Fernando) o Chamal (Chiapa



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que Declara el 08 de enero de cada año como "Día Nacional de las y los Zoques".

de Corzo); esto se hace un día antes con motivo de la llegada de las tres vírgenes: Rosario, Candelaria y Carmen; pero también, en ese mismo día, se hace con esta fiesta la invocación a la lluvia para la cosecha del año, ya que cuando todos los joyonake, ramilletes o chamales han sido puestos en el altar de las vírgenes se les rocía con agua, se hace una oración y se cierra así este ritual agrícola.

Otro de los carnavales más conocidos en el estado de Chiapas es el Carnaval Zoque Coiteco, es una de las fiestas más representativas de Ocozocoautla de Espinosa. El folklore del carnaval se vive durante cuatro días, en donde la música, comida y danzas se mezclan con la algarabía de la gente quienes se reúnen en las Cohuinás que se encuentran distribuidas en diversos barrios. En cada Cohuiná se festeja a un santo y a uno o más personajes; ya sea el "mahoma de cochi", "los monos", etcétera. Se debe señalar que para celebrar la fiesta del carnaval, los habitantes forman cofradías y mayordomías que son parte de la estructura de la cohuina.

Sin embargo, a lo largo de los años, los carnavales donde la etnia zoque sentó raíces se van haciendo emblemáticos y pasan de una fiesta a una enorme tradición nacional; uno de ellos y el más importante es la apodada "Fiesta Grande" celebrada en Chiapa de Corzo donde se lleva a cabo la fiesta a San Sebastián que da inicio el 8 de enero con el anuncio de las Chuntaes (hombres disfrazados de mujeres, maquillados y arreglados con vistosos trajes de faldas largas y camisas bordadas, portando mascadas en la cabeza, sobre la cual llevan canastas adornadas) quienes bailan al son del Bayashando, con el fin de anunciar las festividades de los santos que se veneran durante el mes de enero: el Señor de Esquipulas, San Antonio Abad, los Patrones Difuntos y San Sebastián.

Chunta significa sirviente, y los chuntas que en esta época salen a alegrar las calles de Chiapa de Corzo representan a los sirvientes que hace 300 años repartieron los alimentos (carnes, frutas, verduras) donados por María de Angulo.

[...].

Vestimenta

Existen modificaciones en las diferentes regiones. El traje del hombre consiste en una camisa blanca hecha a mano y shorts blancos, un cinturón de colores a la mano, un sombrero, pantalones de gamuza sobre los pantalones cortos y sandalias de cuero o cinturones.

La mujer usa ropa tradicional que consiste en una falda larga o falda popelina en diferentes colores, una blusa de manga corta, generalmente blanca, bordada a



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que Declara el 08 de enero de cada año como "Día Nacional de las y los Zoques".

mano en el cuello. En Tuxtla Gutiérrez, en la celebración de la mayordomía, ella usa el vestido que consiste en una tarjeta de huipil tejida blanca y una blusa del mismo color.

Artesanías

El tejido del algodón, la lana y la seda fue, hasta fines del siglo pasado, una actividad muy importante para los zoques, pero actualmente sólo se practica, al parecer, en la colonia de San José María Morelos, donde se elaboran huipiles, camisas y cobijas de lana en telares de cintura, así como en el área Tuxtla Gutiérrez.

La palma, con la que se fabrican petates y escobas, se trabaja en Coapilla. En Ocoatepec se hacen canastas de mimbre y bejuco; y en Tapalapa se elaboran ollas y comales rústicos de barro, principalmente para uso personal. También se conserva en algunos lugares el tejido de hamacas.

Finalmente entendemos que la etnia Zoque representa para Chiapas folklore y alegría, la visibilidad internacional de las fiestas y devociones a los santos y dioses de los diferentes municipios.

El zoque manifiesta la defensa de los lugares sagrados de sus antepasados: montañas y ríos que significan riqueza natural, cultural y mística para el estado de Chiapas. Los zoques viejos fueron los primeros que resistieron, los guerreros que combatieron los embates de la civilización europea. Ahora son el reflejo de esa resistencia.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se declara el 8 de enero como Día Nacional de las y los Zoques.

IV. Consideraciones

Esta comisión dictaminadora considera viable, oportuna y emite dictamen con el carácter de positivo, respecto a la declaratoria propuesta en la iniciativa bajo análisis, de mérito de conformidad con los siguientes razonamientos:

Los pueblos originarios viven en todas las regiones del mundo y poseen, ocupan o utilizan aproximadamente el 22 % del territorio planetario. Cuentan con entre 370 y 500 millones de personas y representan la mayor parte de la diversidad cultural del mundo, ya que han creado y hablan la mayoría de las casi 7.000 lenguas del mundo.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que Declara el 08 de enero de cada año como "Día Nacional de las y los Zoques".

"La diversidad cultural constituye el patrimonio común de la humanidad, y es tan importante como lo es la diversidad biológica, por lo que debe ser reconocida, apreciada y consolidada en beneficio de las generaciones presentes y futuras", por tal motivo el 23 de diciembre de 1994 en su resolución A/RES/49 la Asamblea General de Naciones Unidas estableció el 9 de agosto como Día Internacional de los Pueblos Indígenas. Ese día enmarca la primera reunión del Grupo de Trabajo de los Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas llevada a cabo en 1982.

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo y congregada en dicha ciudad el 7 de junio de 1989, en su septuagésima sexta reunión, trajo como resultado la expedición del Convenio 169 de la OIT Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. En este documento se establecieron los lineamientos generales que deben observar los Estados en materia de los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

En 14 de junio de 2016 la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos emitió la Declaración Americana Sobre los Derechos Indígenas a través del documento AG/RES. 2888 (XLVI-O/16), en el que indicó al inicio de su preámbulo lo siguiente:

"Reconociendo: Que los derechos de los pueblos indígenas constituyen un aspecto fundamental y de trascendencia histórica para el presente y el futuro de las Américas;

La importante presencia de pueblos indígenas en las Américas, y su inmensa contribución al desarrollo, pluralidad y diversidad cultural de nuestras sociedades y reiterando nuestro compromiso con su bienestar económico y social, así como la obligación a respetar sus derechos y su identidad cultural; y

La importancia que tiene para la humanidad la existencia de los pueblos y las culturas indígenas de las Américas; ..."

Acorde a los instrumentos Internacionales invocados, los cuales han sido ratificados por nuestro país, sin dejar aún lado el texto constitucional, el Estado mexicano está en la obligación de promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, a la luz de los principios de universalidad, indivisibilidad, interdependencia y progresividad.

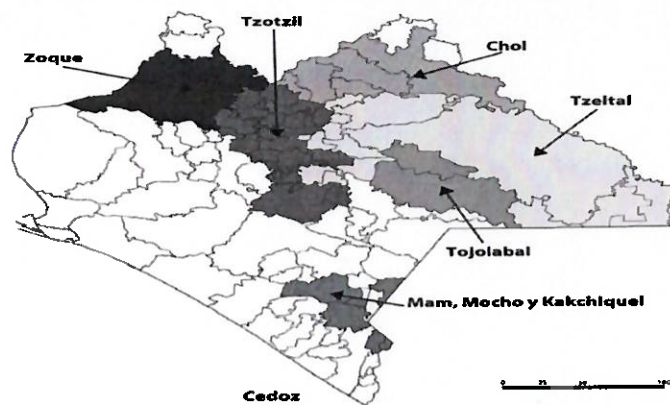


Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que Declara el 08 de enero de cada año como "Día Nacional de las y los Zoques".

Muchos pueblos originarios siguen enfrentando situaciones de marginación, de pobreza extrema y otras violaciones de derechos humanos. A través de colaboraciones con los pueblos indígenas, la UNESCO trata de apoyarlos para hacer frente a los múltiples desafíos que enfrentan, y reconoce su importante papel en el mantenimiento de la diversidad cultural y de la biodiversidad del mundo¹.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), señala que en México hay 12 millones 25 mil 947 personas indígenas. En Chiapas viven aproximadamente 5 millones 217 mil 908 personas; 2 millones 681 mil 187 mujeres y 2 millones 536 mil 721 hombres. Lo que resulta en una mayor población femenina con 51.4 por ciento de la población respecto al 48.6 por ciento de la masculina, según detalla el INEGI en su Encuesta Intercensal de 2015.

"Los pueblos originarios de México son una pieza fundamental del mosaico de culturas y tradiciones que han contribuido a la construcción del México moderno. Conocer México demanda conocer a sus pueblos originarios, entender su realidad y costumbres; apreciar su cultura y tradiciones. Identificar los que nos define en sí mismo y nos une a ellos"².



Si bien, el reconocimiento de los pueblos originarios que eventualmente ya está en las leyes, consideramos debe ser reforzar a través del trabajo legislativo, procurando resaltar, revalorar y reconocer temas que guardan una trascendencia

¹ <http://www.onu.org.mx/unesco-e-inpi-firman-convenio-y-buscaran-fortalecer-la-presencia-indigena-en-el-espacio-publico/>

² http://www.cdi.gob.mx/dmdocuments/pueblos_indigenas_mexico_navarrete_c1.pdf



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que Declara el 08 de enero de cada año como "Día Nacional de las y los Zoques".

cultural e histórica. Al otorgar el 8 de enero de cada año como "Día Nacional de las y los Zoques", estaremos en el supuesto de abonar hacia la preservación de la identidad tanto de los pueblos indígenas, como de toda la población.

Los derechos culturales comprenden la contribución a la vida cultural, que implica el derecho de toda persona a participar en la creación de las diferentes manifestaciones espirituales, materiales, intelectuales y emocionales de la comunidad.

En este tenor la que dictamina coincide con el proponente en que las y los Zoques representan para el estado de Chiapas: folklore y alegría, además de que hacen una importante contribución de ideas y creencias, prácticas artesanales productivas y conocimientos ancestrales de orígenes prehispánicos, característica de los pueblos originarios chiapanecos.

El Zoque manifiesta la defensa de los lugares sagrados de sus antepasados: montañas y ríos que significan riqueza natural, cultural y mística para el estado de Chiapas. Tomando en consideración que desde la incursión de grupos mayas, zapotecos y chiapanecos quienes redujeron considerablemente el territorio Zoque y sometieron a dicha etnia al pago de tributos, a la postre la conquista Azteca; y posteriormente la sumisión de la corona española, las y los Zoques viejos fueron los primeros en resistir, combatiendo los embates de las civilizaciones europeas. Hoy en día la actual población Zoque es el reflejo de esa Resistencia.

Finalmente, esta dictaminadora coincide en la fecha propuesta, tomando en cuenta que sus carnavales son emblemáticos y pasan de una fiesta a una enorme tradición nacional; uno de ellos y el más importante es la apodada "Fiesta Grande" celebrada en Chiapa de Corzo que da inicio el 08 de enero, por lo todo lo anterior, quienes integramos esta Comisión consideramos importante declarar **el 8 de enero de cada año como "Día Nacional de las y los Zoques"**.

V. Impacto Regulatorio.

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, en tanto que por su naturaleza no precisa de la armonización de otros ordenamientos.

VI. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto, fundado, y motivado las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que Declara el 08 de enero de cada año como "Día Nacional de las y los Zoques".

DECRETO QUE DECLARA EL 8 DE ENERO DE CADA AÑO COMO "DÍA NACIONAL DE LAS Y LOS ZOQUES".

Artículo Único.- El Honorable Congreso de la Unión declara el 8 de enero de cada año como "Día Nacional de las y los Zoques".

Transitorio.

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 10 días del mes de marzo del año 2021.



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Gobernación y Población

22a Reunión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y
Población
LXIV
Ordinario

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 5. Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con Proyecto de Decreto por el que se declara el 8 de enero de cada año como el "Día Nacional de las y los Zoques".

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población

Diputado

Posicion

Firma



Adriana Dávila Fernández

Ausentes

97A0F9D916D9BC5CAE4AB18282FC
41646A55D428A6BB98FCB89A739CB
DF13B0726FC77C71E45C23028713E
C01D8C06BCCD632E7F3DB3B23C83
A177BA37AC90E4



Alfonso Pérez Arroyo

A favor

27C3B979AF4984967FB18956825CA
C1D2C35697624E44D3214D8E2F7CE
3CD669AB62F474761AF6A608C6359
852B7C00868AA5443FB661BFB21AE
8561937D4E85



Alma Delia Navarrete Rivera

A favor

2CDCF88E7AEE194DB03F60BA7D67
22CB5A8FFDFC370050C5A445105B7
61DBE5AB4E66E5475803FA7C8FD74
CA90C9B57D4124B4ED289D31DF006
F7F8025CFE9CC



Araceli Ocampo Manzanares

A favor

0D201F962B4CE29CA02F0141F26BC
F11C6869E657E116995B37011CE7D
3F3585C52EFBA5031D2028C23F9B2
CE5261A2B9561B90B36D672D99A1A
FAB062093788



Beatriz Dominga Pérez López

A favor

3E82ED55FB2951404EEA7A706DEC5
47242667818D83ABA4C789ADB02C2
6C107F72FE752E9D65E6B5D9DC3D
9C6D4B467B61E601AD9234663C43B
663D0A74E1BA2









**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Gobernación y Población

**22a Reunión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y
Población**
LXIV
Ordinario

NOMBRE TEMA 5. Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con Proyecto de Decreto por el que se declara el 8 de enero de cada año como el "Día Nacional de las y los Zoques".

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población

	A favor	1B8504413B46112267CCCA53C2681 48322B7298C5C979D15A9BD624EB0 A689382EE177A86BFA8386AA9007E 101630814D653DEFEB91C96D8E72A FDABDA624E3F
	A favor	BB635A2556DB9C3C9FD3DA5AA70D 89ADC91BD66631216B45A5E0DBAA D0634EA269803A88286FFDD3374B7 CDB2F36A0D3490AF1E6BA42D9A3E F43BCF74648251E
	A favor	877EE4E2F9700D0E5A80CE1FB4623 F5AF91831CBEBE3B12E939AA144A3 DB3ABC54D20349FF8DF5C3014CDB 564A7C3E80C9031524D2761A9318A C6A0757BEE244
	Ausentes	B8CF8D24964281B345521D606356FB 00400949E81AC9ED2A4CEABD1B04 21F7CECEC23C68FD3A7C48876A28 C693295E068B0030A137BFA31AD3E A86D18C108BA4
	A favor	0960766010C2470E625C205C085EF1 76AD324472816AC3037C49B6C71FD 4464843AD1DDC6C3BD7A7A5FE261 8E259EBB4914B1D37E97E87AF72FC 5334151428E7
	Abstención	F0AA41E5E06E809B6CAECAAF728AA 90083BD6BB1154989D19E608DECA9 569BA0D233A63C5E5D482A517243C 8C6040171A28190B74A4A5D97E3AF 36AEC6909CE17



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Gobernación y Población

22a Reunión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y Población
LXIV
Ordinario

NOMBRE TEMA 5. Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con Proyecto de Decreto por el que se declara el 8 de enero de cada año como el "Día Nacional de las y los Zoques".

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Flora Tania Cruz Santos

A favor

2CE7AB86B5B298B864025F03BC07A
678765236DB0791E36C7E9E886057C
F70B708A3C5B7A74FE1DE2DBFF955
6650AE48942F82B68BA5D04E97D37
4CF418E0E28



Ivonne Liliana Álvarez García

Ausentes

A8720A2744C1594B3C119265CF3F29
9C59856D3375600EF3906F40D5A722
4C7D2FDB8B6F32C8C881E3DA5269
31F35839EFC00D5277FA87D1D8048
D5661219BAD



Jaime Humberto Pérez Bernabe

A favor

9261C9E06F4D71F4B5A4C7A9F6351
7E12C5AB3B43A40C3F788CE79BA38
11C2E5F1C533BF35DFA1B64D7EAC
443A8FAF54B5314A8718B5F693849A
679BC8E46030



Jesús Gerardo Puentes Balderas

Ausentes

2B75D6FDFF93A967D4EE72B77FE79
1394AE3758F063B3A53702447D02B1
6307786A3718068E4F040F68A99B6E
065930AC9EE0B61EAC3A37B3C2D4
E88B04C7A08



Jorge Ángel Sibaja Mendoza

A favor

DBBB6F7E6B5664514A967FB6227C7
15FAF77E409D4ED38562A7D34449F
33EA09104CBF95499A396BD7496FB
E3A74563A85B61996F7F8530A33F11
8728EFB6A4A



Jorge Arturo Espadas Galván

Abstención

5B899EA8A970A0BE4F82815B77472
A49737A3367FE70D41323D73621A79
7F170AF788E1611FF52841E56249E6
9120818FE6D7577C2A1B6C09CC738
8A66590F2E



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Gobernación y Población

22a Reunión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y
Población
LXIV
Ordinario

NOMBRE TEMA 5. Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con Proyecto de Decreto por el que se declara el 8 de enero de cada año como el "Día Nacional de las y los Zoques".

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población

	Ausentes	B8881BEDAD3E5785B6468249903F3 1B5DED894CAD016462CA510F90C59 C463D3CE1D1DE1694D0FD669CFFF 0E5F4B3820760F3BFE12D99EA0267 014343331FE5B
	A favor	7C38073C8815D9769C48D547EDF15 DC114B4255AC963E8B8CD377C13A B5B7ADDAD3DA5635C056CD2ED7A 62CE8A7BA0A75D0C74BC4A7381170 83CC996494185A9
	A favor	3052E24E40D1002FC1F71529ACB41 C6C17889E296D6715AA96CA66D256 310F89C98C7882A2EFFE BBBB23D129 95C1D385DD427A0E9D37837CFC4E 19DAA47917EC7
	Ausentes	DE9A80FBDE8358E3218B3186387B4 95DC95CAFC16F47425A7BC48395A8 CF7BEE9C5DE76B781866FCE4DC9B 80DF5E39128173F6C4FF6A0A506091 F5DC54C18C18
	Ausentes	34C3D9981ABB3D57B689F1AFAE673 150000F452C003A748DD4070107A30 6DF9C4B08FEEB4762F67DE32A8477 44C15E440A5716122A49B1109EBC2 2D4E45A1762
	Ausentes	E4F5A0B72FCD177DE82B9A74AFAB E18752109C7DC3B0D5A9D0FC9A9C 888DB74513319F02090E573E0B06F2 6C409BF99B6EE843D2033CF8FABA0 E680B5F1B3CA5



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Gobernación y Población

**22a Reunión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y
Población**
LXIV
Ordinario

NOMBRE TEMA 5. Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con Proyecto de Decreto por el que se declara el 8 de enero de cada año como el "Día Nacional de las y los Zoques".

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población

María Del Carmen Almeida Navarro

A favor

CBBEC54D55941492035E4A89D5704
0FCAEE41091BD588E00BBA65DFCF
4AC18AFB0B44B2231199569EB7637
E2C30DBD8050F6653B8C922867CC8
26F7F7B6E5D54



María Lucero Saldaña Pérez

A favor

50B5747086BC1A2B99BE0B488CF99
EF73EA00250B6D7679596B452F3E0
D462229FEDA35A71551F9883EC6ED
65CC1DEA5FBB7D1DEE51D4C9DC7
8673A9337E06AF



Martha Tagle Martínez

A favor

20C614F8F65DF4C86AAD720DE5009
853B858503DB3FBE5974BE82B5B03
DD0304849EA4F0D799CD681D5B8C
641213A363FA077DC29A98C14279C
DB8F0C53F0FA0



Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez

Ausentes

E7A383FD6C2FAADA291442F5DF431
86C13D7EC5553A043CF43DAE1BE8
C7B72515ED3C5E4519CF6D6D6EDF
27442FF9BFC7EBDED60D7405AA834
058621B25923DF



Miguel Ángel Chico Herrera

A favor

D2ECF7DF3D64129EEF56A9FD7C3F
E0B36678F72C0581A253B40505CD7
380A83FC9F2665B62292673EAC38A
4EA8F70E3F2FFFB7FDE9F9D87D761
B5B60DD42C0C9



Miguel Prado de los Santos

Ausentes

784B04D9F637270D659AF9A2E191A
3067FE13220F3C74A887212DA6721D
E5D843871FE00436615EE937BA92B
154B560C7EBB8EFC9A2E3FE947CE
B66FAB2B33A4



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Gobernación y Población

22a Reunión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y
Población
LXIV
Ordinario

NOMBRE TEMA 5. Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con Proyecto de Decreto por el que se declara el 8 de enero de cada año como el "Día Nacional de las y los Zoques".

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Raúl Eduardo Bonifaz Moedano

A favor

485B93588A2C1D82C341C67A7AA2F
06D9543C8E091981350EA06E9BA33
3A3F89621F0D67E373BEA4221695E5
C845DE53E164A8B6FE3ACD45AAACE
90533F54267D



Ricardo Aguilar Castillo

A favor

F21A4671C8731E998B307E0B632CA
82F35026606985F281E144E1EB6F6A
A0A5D356C578045BDF49FB238E7D0
37E8CF89012597873A36D91BD0921
E7148497CDF



Roberto Ángel Domínguez Rodríguez

Ausentes

148BEAAB0273E38E8ABCFE1E8FAB
48C31E42379232AD28C1E4EACD1D
4C3969C8673557CCD7AA83FEB25D
E27F487A065952975AD93CECEA022
75BB388414C588C



Rocío Barrera Badillo

A favor

4F58D75FDBB75DD273D57608D56D
D9417E7483ADD271745191C2B862C
7A572A2AB5D5A69EE77F2FDAEC33
1A3CA3F4A1352DFEA11013969EB0D
E62FD8F19EB606



Silvano Garay Ulloa

A favor

18D2942B833961087156456A2C9B9D
1B0D8AE57EA250D79163EFEDCC97
2D489B65CAAE0E9D464642562DBF3
5DF6168C63CCE7C19A7676903F263
B9DFAD3B151C



Valentín Reyes López

A favor

B9159D2B033F9B3EDC7F27AD26CF
2443D9AFF20AFBFA21890462544C0
EA28006A2DB0EA9EAAC422B437192
DFA9CE95A3929829C850DF2CA1523
BB57513370CC5



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Gobernación y Población

**22a Reunión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y
Población**
LXIV
Ordinario

NOMBRE TEMA 5. Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con Proyecto de Decreto por el que se declara el 8 de enero de cada año como el "Día Nacional de las y los Zoques".

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Vicente Alberto Onofre Vázquez

A favor

4CEFF6DB2E513CF1D583CCE6B8AC
2E5ECE6E6F8E1E2AB97C032C1831
A5F4875AC67B589B8B0BD0AB3CA5
651F3D6A3DA4C23D4E84861DE33F6
0280499616E8001

Total 36



**SECRETARIA GENERAL
 REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

Comisión de Gobernación y Población

22a Reunión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y Población

Legislatura LXIV






Periodo Ordinario

Número:22

miércoles, 10 de marzo de 2021

Reporte de asistencia

NÚMERO DE SESION	22
INTEGRANTES	
DIPUTADOS	

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Rocío Barrera Badillo	90185B5854CC45C3D 1D7522D58FF141AE0 1D79D4470A832E640 1AE8AD9446340DF1F B9BA528227083739E 0126735BF62A9A096 04C5DFD9E27ED81B 3CF6E8F4EB	90185B5854CC45C3D1 D7522D58FF141AE01D 79D4470A832E6401AE 8AD9446340DF1FB9BA 528227083739E012673 5BF62A9A09604C5DF D9E27ED81B3CF6E8F 4EB
 Araceli Ocampo Manzanares	727A32DFE468E25FC B02C6A74E20B4EBF D6FE33DB152EE2A7 0FA6B3E6B20C9B67 A30C7DEFFCDF13BC B3C573ED124E8CAD FE2AAB0FB50D69C4 FABE1CF571594C6	727A32DFE468E25FCB 02C6A74E20B4EBFD6 FE33DB152EE2A70FA 6B3E6B20C9B67A30C7 DEFFCDF13BCB3C573 ED124E8CADFE2AAB0 FB50D69C4FABE1CF5 71594C6
 Beatriz Dominga Pérez López	435AF9CDA404A1576 D97EBF62E88745C11 2CB8A59B1230F2F97 97F10BE77E1CE3E27 DF2BAFE1F3ACD1AE E9DE3BF700A1F35F0 1388029345E7B3566F 6A7D08505	435AF9CDA404A1576D 97EBF62E88745C112C B8A59B1230F2F9797F 10BE77E1CE3E27DF2 BAFE1F3ACD1AEE9D E3BF700A1F35F01388 029345E7B3566F6A7D 08505
 Jaime Humberto Pérez Bernabe	C268D3C6636C1CE0 50BF832BE48AA66B6 1C7A52D4C71F65C03 AA53629BAEA898268 33165F52504735EA2 A393B70CAA72D23C F20D6111DA08D6005 504D1199121	C268D3C6636C1CE05 0BF832BE48AA66B61C 7A52D4C71F65C03AA5 3629BAEA8982683316 5F52504735EA2A393B 70CAA72D23CF20D61 11DA08D6005504D119 9121
 Jorge Ángel Sibaja Mendoza	64134A7C921C1525A 76D3324A42DBDF617 0E7E7A86A49DA73D EBAD69B82492DC77 79DB6A9C6C74EAB9 668419ED3A6F1D3B5 5B622460800A9DF47 97630438B7E3	64134A7C921C1525A7 6D3324A42DBDF6170E 7E7A86A49DA73DEBA D69B82492DC7779DB6 A9C6C74EAB9668419E D3A6F1D3B55B622460 800A9DF4797630438B 7E3



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

Comisión de Gobernación y Población

22a Reunión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y Población

Legislatura LXIV

Periodo Ordinario

Número:22

miércoles, 10 de marzo de 2021

NÚMERO DE SESION

22

DIPUTADOS

Asistencia Inicial

Asistencia Final



Jorge Arturo Espadas Galván

Asistencia por sistema

8718BF303B6FECC1F
122DF6F1693DAA4B5
1B4162DD36F0BF286
7E7A3FA59D8A630D
B58F042BD0F880F2B
4383A5F8BC28B9DB
BF8EC902F3F63A160
3069CE4A3C8

Asistencia por sistema

8718BF303B6FECC1F1
22DF6F1693DAA4B51B
4162DD36F0BF2867E7
A3FA59D8A630DB58F0
42BD0F880F2B4383A5
F8BC28B9DBBF8EC90
2F3F63A1603069CE4A
3C8



José Luis Elorza Flores

Asistencia por sistema

F8240BE127DADE409
AB700E9B12BB56B2F
52F734AF614D3582C
1D9309D850AFF3F8
2CA7971AC30F72CC
B8D7612ED310545F5
E9DF162165CC143C5
9E272D3659

Asistencia por sistema

F8240BE127DADE409
AB700E9B12BB56B2F5
2F734AF614D3582C1D
9309D850AFF3F82CA
7971AC30F72CCB8D7
612ED310545F5E9DF1
62165CC143C59E272D
3659



Vicente Alberto Onofre Vázquez

Asistencia por sistema

3F9043C56BA60F736
C6F64B29B5F9F962B
4E1A68752E0B3B434
AB057932045BC8F86
2B01C0A319F03E5F5
12D3F79A5DF5FA336
46EED2EF20402FB
DBF4B2D228

Asistencia por sistema

3F9043C56BA60F736C
6F64B29B5F9F962B4E
1A68752E0B3B434AB0
57932045BC8F862B01
C0A319F03E5FB12D3F
79A5DF5FA33646EED
E2EF20402FBDBF4B2
D228



Adriana Dávila Fernández

Inasistencia

36E9F6D477F20D0BA
6547DCA2B1D0D535
4C1C42691FB5F87AB
B8670C890D1A656B3
88E688B6223E53714
1F9D079B1D6DB4F5
A232642390767D80A
E0636239F53

Inasistencia

36E9F6D477F20D0BA6
547DCA2B1D0D5354C
1C42691FB5F87ABB86
70C890D1A656B388E6
88B6223E537141F9D0
79B1D6DB4F5A232642
390767D80AE0636239
F53



Alfonso Pérez Arroyo

Asistencia por sistema

05A9C1BFF4BA22BC
95B22C599F255D80D
77B8EA018092AD1AA
EDC10A9F35FB61288
35158608777909161C
CDDC52995F724511
D36686E2B3A28041C
4EF4F227F9

Asistencia por sistema

05A9C1BFF4BA22BC9
5B22C599F255D80D77
B8EA018092AD1AAED
C10A9F35FB61288351
58608777909161CCDD
C52995F724511D3668
6E2B3A28041C4EF4F2
27F9



Alma Delia Navarrete Rivera

Asistencia por sistema

692AA00502BC1180A
1D45DF6C200A21BE
CB20AD24310241724
C56F0545946F75F99
DEC9F784F410F20B
D8F71F090427DE7EB
C4E5356870D61D65F
692107C6A78

Asistencia por sistema

692AA00502BC1180A1
D45DF6C200A21BECB
20AD24310241724C56
F0545946F75F99DEC9
F784F410F20BD8F71F
090427DE7EBC4E5356
870D61D65F692107C6
A78



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

Comisión de Gobernación y Población

22a Reunión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y Población

Legislatura LXIV

Periodo Ordinario

Número:22

miércoles, 10 de marzo de 2021

NÚMERO DE SESION

22

DIPUTADOS

Asistencia Inicial

Asistencia Final



Carmen Julia Prudencio González

Asistencia por sistema

6C4A779B4B254407E
0E310EAF22233C595
E477FE8824E0D6A8C
7F26927138D8040620
014FBB05619EA1E89
4C3F7F2CCF95452E6
C601DA53B9A3C4A9
440119824

Asistencia por sistema

6C4A779B4B254407E0
E310EAF22233C595E4
77FE8824E0D6A8C7F2
6927138D8040620014F
BB05619EA1E894C3F7
F2CCF95452E6C601D
A53B9A3C4A94401198
24



César Agustín Hernández Pérez

Asistencia por sistema

CBA94D37369A16580
EC2039A95295453A7
2455D531693FB6B07
50DBF1E683C656D8F
F78B07FE62E6F1981
4F842DA59BD55C8F
D6189D1A0E8D6AC2
E70796311C5

Asistencia por sistema

CBA94D37369A16580E
C2039A95295453A724
55D531693FB6B0750D
BF1E683C656D8FF78B
07FE62E6F19814F842
DA59BD55C8FD6189D
1A0E8D6AC2E7079631
1C5



Cruz Juvenal Roa Sánchez

Asistencia por sistema

1D415156AB462CFD4
3B7A37E5D663DB9F9
DBA6CC25CC928C84
1AD8AEA4575630C
884C27CB92C5C01D
FA77DDB81B86E50D
7E1D4005D656D085D
472D5EA382869

Asistencia por sistema

1D415156AB462CFD43
B7A37E5D663DB9F9D
BA6CC25CC928C841A
DA8AEA4575630C884
C27CB92C5C01DFA77
DDB81B86E50D7E1D4
005D656D085D472D5E
A382869



Felipe Fernando Macías Olvera

Inasistencia

38C83B77B44A3A37D
ED01E57A942CA01B
0F92370472885D4DE
28AF2F5486E16B1AA
4DD9B24479656731D
B5D18B94722463005
B6C2DDC327E5C9D2
C01556A7C4C

Inasistencia

38C83B77B44A3A37DE
D01E57A942CA01B0F9
2370472885D4DE28AF
2F5486E16B1AA4DD9
B24479656731DB5D18
B94722463005B6C2DD
C327E5C9D2C01556A7
C4C



Fernando Luis Manzanilla Prieto

Inasistencia

BC9ADD12DB9E41F9
4A4B2F0BA60A662E5
0CA3FD89F6976003D
359DFB8CAGB2DFC0
14ABD7A312DA08127
FF6FAFB074CD007D
17A5CEBDD74B1924
E23D5DC65553F

Inasistencia

BC9ADD12DB9E41F94
A4B2F0BA60A662E50C
A3FD89F6976003D359
DFB8CAGB2DFC014A
BC7A312DA08127FF6F
AFB074CD007D17A5C
EBDD74B1924E23D5D
C65553F



Fernando Torres Graciano

Asistencia por sistema

478EDD32749EF1711
E801B516D9C4F59A1
471EBC1D1878C0A36
B76BE2A260146C8C
C5DB62C231A690686
FD9A4995B24272D92
5F13BF99006F6A402
1A9F615EDF

Asistencia por sistema

478EDD32749EF1711E
801B516D9C4F59A147
1EBC1D1878C0A36B7
6BE2A260146C8CC5D
B62C231A690686FD9A
4995B24272D925F13B
F99006F6A4021A9F61
5EDF



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

Comisión de Gobernación y Población

22a Reunión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y Población

Legislatura LXIV

Periodo Ordinario

Número:22

miércoles, 10 de marzo de 2021

NÚMERO DE SESION

22

DIPUTADOS

Asistencia Inicial

Asistencia Final



Flora Tania Cruz Santos

Asistencia por sistema

D5453BEB72D47A7B
3D7A8DBB6E784B87
03DB2E65A723CB707
0096BDE80861D9EE
C20C3A9B04725BF32
70FB9B6B79E6E98A6
2A94BF9D656B09545
BD31C8FB43A6

Asistencia por sistema

D5453BEB72D47A7B3
D7A8DBB6E784B8703
DB2E65A723CB707009
6BDE80861D9EEC20C
3A9B04725BF3270FB9
B6B79E6E98A62A94BF
9D656B09545BD31C8F
B43A6



Ivonne Liliana Álvarez García

Inasistencia

A0423A810F36F938D
AAB62616DC2FA718
E0C8442ECB0E2E56
58122E4987E3139F16
F48143CADDC958EC
7744A00AA373A2D20
70625A5927D750238
BCDA4052F18

Inasistencia

A0423A810F36F938DA
AB62616DC2FA718E0
C8442ECB0E2E565812
2E4987E3139F16F4814
3CADDC958EC7744A0
0AA373A2D2070625A5
927D750238BCDA4052
F18



Jesús Gerardo Puentes Balderas

Inasistencia

357EC40ABCE5D626
CE38DB5C337173472
E5C3025C79769F53F
5F0FD5BA2FC0F21F
BB93204F1D204772B
2BFCC58F7DA1AB99
E8102441ECCE710E5
0351FF0328F3

Inasistencia

357EC40ABCE5D626C
E38DB5C337173472E5
C3025C79769F53F5F0
FD5BA2FC0F21FBB93
204F1D204772B2BFCC
58F7DA1AB99E810244
1ECCE710E50351FF03
28F3



José Ángel Pérez Hernández

Inasistencia

BD8E0569719E0E88B
33B4CB3DF5D6F42C
E0726C57EB8569FA6
B88C4388CE2EC32F
3D2F6BAE8123BA778
4B9395BC716DD47A6
2782B5B623D5445FF
ACA9E8FFB00

Inasistencia

BD8E0569719E0E88B3
3B4CB3DF5D6F42CE0
726C57EB8569FA6B88
C4388CE2EC32F3D2F
6BAE8123BA7784B939
5BC716DD47A62782B5
B623D5445FFACA9E8
FFB00



Lizeth Amayrani Guerra Méndez

Asistencia por sistema

61C2AF34647AA4C85
097FF320F9C338350
957F1472642781AF37
EBFC5232D274B6C0
E2B9B8B8A93A6F4C
5E5B3FB6FE2A4E201
CAF196AF1F322E323
CB377B91A0

Asistencia por sistema

61C2AF34647AA4C850
97FF320F9C338350957
F1472642781AF37EBF
C5232D274B6C0E2B9
B8B8A93A6F4C5E5B3
FB6FE2A4E201CAF196
AF1F322E323CB377B9
1A0



Ma. Guadalupe Almaguer Pardo

Inasistencia

312DD2BD12A83A142
91DF0EC9009614912
689749A834CF82E74
A9BDB4D0A6B6A9CA
71167C8F4A7755EE6
92562A27D3E78EB66
888E0A631FD658E72
6ECEDB1307

Inasistencia

312DD2BD12A83A1429
1DF0EC900961491268
9749A834CF82E74A9B
DB4D0A6B6A9CA7116
7C8F4A7755EE692562
A27D3E78EB6688E0A
631FD658E726ECEDB
1307



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

Comisión de Gobernación y Población

22a Reunión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y Población

Legislatura LXIV

Periodo Ordinario

Número:22

miércoles, 10 de marzo de 2021

NÚMERO DE SESION

22

DIPUTADOS

Asistencia Inicial

Asistencia Final



Marco Antonio Gómez Alcantar

Inasistencia

F58CE2E554950E5B6
6C9878C471A7F94ED
F61B2525771AA186A
07218C676030EA240
68E570EB2DA4BDD9
DC5DBE8D6BE78E09
9693062E9D005FF23
266779C6E12

Inasistencia

F58CE2E554950E5B66
C9878C471A7F94EDF6
1B2525771AA186A072
18C676030EA24068E5
70EB2DA4BDD9DC5D
BE8D6BE78E09969306
2E9D005FF23266779C
6E12



Marcos Aguilar Vega

Inasistencia

BC90C0B34652D2341
F9268D3004B0F010C
D17D7F88151135DC3
C7CD12289A6A54102
2A5B469A685AF139F
F4D55C5EA9A854258
A0561C1619187C2F5
AE069031A

Inasistencia

BC90C0B34652D2341F
9268D3004B0F010CD1
7D7F88151135DC3C7C
D12289A6A541022A5B
469A685AF139FF4D55
C5EA9A854258A0561C
1619187C2F5AE06903
1A



María Del Carmen Almeida Navarro

Asistencia por sistema

4D489A1AE3E5F8D32
9538C7BFD7F1E361C
3BF54F31EB32955CD
A2E4E813A59DE804
DDED11E0CE382FE6
548038E7CF88B47AB
A61BDAA43706AE74
C1EA6789B495

Asistencia por sistema

4D489A1AE3E5F8D329
538C7BFD7F1E361C3
BF54F31EB32955CDA2
E4E813A59DE804DDE
D11E0CE382FE654803
8E7CF88B47ABA61BD
AA43706AE74C1EA678
9B495



María Lucero Saldaña Pérez

Inasistencia

CC0FA2EC03A17D62
4B204C81427106E1B
25AA58127583588437
4852599A9D4346B22
FA7750EB89B9DEC5
EB6E31BE19DFF250
CBDE13CBDD6FE3C
6A378312983AD

Inasistencia

CC0FA2EC03A17D624
B204C81427106E1B25
AA58127583588437485
2599A9D4346B22FA77
50EB89B9DEC5EB6E3
1BE19DFF250CBDE13
CBDD6FE3C6A378312
983AD



Martha Tagle Martínez

Asistencia por sistema

9F3DDECB083B700B
8FED843432D10F39D
5862568A83E05A12F
556C92A474B70B590
89DD4F05AF70247CE
9F48A20AA6D6C1B13
E19086032A1C1F70D
E3BA02A53D

Asistencia por sistema

9F3DDECB083B700B8
FED843432D10F39D58
62568A83E05A12F556
C92A474B70B59089DD
4F05AF70247CE9F48A
20AA6D6C1B13E19086
032A1C1F70DE3BA02
A53D



Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez

Inasistencia

8F16CEE02F2D987B3
38A53C1207A4316E5
42DA81D7AE06BFB9
E48E723D4662EEB2
C34FAEBF3C045ADA
E42F286DC61CEBE1
A301B668BF8D2EEC
6CD08D887BAF43

Inasistencia

8F16CEE02F2D987B33
8A53C1207A4316E542
DA81D7AE06BFB9E48
E723D4662EEB2C34F
AEBF3C045ADAE42F2
86DC61CEBE1A301B6
68BF8D2EEC6CD08D8
87BAF43







NÚMERO DE SESION

22

DIPUTADOS

Asistencia Inicial

Asistencia Final

	Inasistencia	E6B07689BC6262907 9C0E95535AAEBADD E1C77B8CD1B5A91C 7E3DD186E3D7D59F 3AB7E2FF6EFF5C261 F622CAA45DCC7C4F 3505050B6BA79CCA7 FBEBF2D71A430	Inasistencia	E6B07689BC6262907 C0E95535AAEBADDE1 C77B8CD1B5A91C7E3 DD186E3D7D59F3AB7 E2FF6EFF5C261F622C AA45DCC7C4F350505 0B6BA79CCA7FBEBF2 D71A430
	Inasistencia	B43C9B14127F47EBA 57708658F121E36BD 74244FA9AA69C7200 6A35168D3560B3B11 CA7F0F4F12BA98B39 03B88360F74557B917 79EF27DE28A4F6800 22FA59CF	Inasistencia	B43C9B14127F47EBA5 7708658F121E36BD74 244FA9AA69C72006A3 5168D3560B3B11CA7F 0F4F12BA98B3903B88 360F74557B91779EF27 DE28A4F680022FA59C F
	Asistencia por sistema	A664C9B1FF2865C22 F475B48A8BC579A41 8DB84599B951B5217 D5FD8E4C6D3BCE17 DA29C9DEB098EB19 0B3E287BA99665640 033FE42F308788C2C D3BAFB45203	Asistencia por sistema	A664C9B1FF2865C22F 475B48A8BC579A418D B84599B951B5217D5F D8E4C6D3BCE17DA29 C9DEB098EB190B3E2 87BA99665640033FE4 2F308788C2CD3BAFB 45203
	Asistencia por sistema	F604B402668DD7934 C84958B58152AB458 2A36902BC0ED58B2 C690EAE00AD930B8 7742C509A0C523D59 2CB43E1CA36584E81 C2502AD5921237F39 2CD80809225	Asistencia por sistema	F604B402668DD7934C 84958B58152AB4582A 36902BC0ED58B2C690 EAE00AD930B87742C5 09A0C523D592CB43E1 CA36584E81C2502AD5 921237F392CD808092 25
	Inasistencia	5246E16040F4C162A 3CE5084187D87EFB D64D4DFC904053A5 F62B148D997566FF1 B0B19F2D066585F64 A33C43B4FF2132701 3E7E9CC3CF3FD20D EC9B6D21193C	Inasistencia	5246E16040F4C162A3 CE5084187D87EFB064 D4DFC904053A5F62B1 48D997566FF1B0B19F 2D066585F64A33C43B 4FF21327013E7E9CC3 CF3FD20DEC9B6D211 93C
	Inasistencia	E0E60D47CA5703009 BCD2BCE01B45AD61 AD8CC831878D446C CF005FC90ED35AA6 48C8A5BC59A4E2E7 69A59EEF0616DF27A DB2F1A511069B69F6 FD85A1325B5E9	Inasistencia	E0E60D47CA5703009B CD2BCE01B45AD61AD 8CC831878D446CCF00 5FC90ED35AA648C8A 5BC59A4E2E769A59E EF0616DF27ADB2F1A 511069B69F6FD85A13 25B5E9



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

Comisión de Gobernación y Población

22a Reunión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y Población

Legislatura LXIV

Período Ordinario

Número:22

miércoles, 10 de marzo de 2021

NÚMERO DE SESION	22
DIPUTADOS	



Valentín Reyes López

Asistencia Inicial

Asistencia Final

Inasistencia	7371CC8B8C9D7F952	Inasistencia	7371CC8B8C9D7F952
	EBD290223C3AB575		EBD290223C3AB575C
	CEBBB9DBC36B416D		EBBB9DBC36B416DBC
	BC9F23CA5C650C9E		9F23CA5C650C9E4AE
	4AE447C8342578FEB		447C8342578FEB70F7
	70F787D62281D2931		87D62281D2931CB4C2
CB4C2D2C546545F82	D2C546545F82E7B4D		
E7B4DC3D5721	C3D5721		

Total

36



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 389 TER AL CÓDIGO PENAL FEDERAL

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 389 Ter al Código Penal Federal", presentada por la Diputada Martha Estela Romo Cuéllar del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional el 22 de abril de 2021.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fue presentada la iniciativa hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictaminación.
- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa y el planteamiento del problema. Además, se agrega un cuadro comparativo del texto vigente con la modificación normativa propuesta.
- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta; se estudian los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de la modificación



normativa, y se establecen los argumentos de la Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 22 de abril de 2021, la Diputada Martha Estela Romo Cuéllar del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 389 Ter al Código Penal Federal.
2. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 64-II-2-2633 y bajo el número de expediente 11609, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

PRIMERO. Planteamiento del problema.

La Diputada promovente expone que existen en el mercado diversos casos en los cuales se comercializan productos bajo la denominación de “leche”, mientras sus características regulatorias coinciden con otro tipo de productos. Por lo tanto, propone sancionar como fraude la venta de productos que se identifiquen como leche sin cumplir con las especificaciones fisicoquímicas en la materia.

SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.

La promovente expone que la leche, como producto alimenticio, contiene una variedad de nutrientes tales como carbohidratos, proteínas, grasas, vitaminas y minerales, lo cual beneficia a quienes la consumen –principalmente a los niños–, ya que su consumo los previene de padecer anemia, entre otras enfermedades. Señala que también es una buena fuente de calcio, lo cual contribuye al sano desarrollo de la infancia.

En ese orden de ideas, refiere que la Norma Oficial Mexicana NOM-243-SSA1-2010 define como “fórmula láctea” el producto elaborado a partir de ingredientes propios de la leche, tales como caseína, grasa, lactosueros y agua para consumo humano, en las cantidades que establece la norma de denominación comercial



correspondiente. De acuerdo con la misma norma oficial, se conceptualiza el “producto lácteo” combinado como el producto elaborado a partir de sólidos lácteos u otros ingredientes que no proceden de la leche.

Con estas consideraciones, la promovente expone que el uso del término “leche” no puede atribuirse a los “productos lácteos combinados”, así tampoco a las “fórmulas lácteas” como se hace regularmente, ya que estos productos no cumplen las especificaciones técnicas establecidas para tal efecto en la norma oficial mexicana. Al respecto, refiere que existen en el mercado diversos productos que se venden con la denominación de leche, sin que cumplan con la misma especificación que dicho producto.

De acuerdo con un estudio la leche de almendras, en comparación con la leche de vaca, tiene un aporte calórico menor, lo cual deriva de su contenido de nutrientes, pues en 230 mililitros de la bebida vegetal únicamente se contiene 1 gramo de proteína. De igual manera, la leche de coco no es una buena fuente de proteínas y carece de carbohidratos, además de que debe ser fortificada con vitamina D y B12; la leche de arroz, por su parte, es rica en carbohidratos y aporta una mayor cantidad de calorías, pero como la mayor parte de sus calorías provienen del almidón, también contiene bajo contenido proteínico y de grasas.

Alude a la disposición establecida en el artículo 42 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, la cual advierte con claridad que los datos o información contenidos en la publicidad forzosamente deben ser comprobable. Además, debe tutelarse la buena fe con que actúan los consumidores y, bajo ese contexto, la publicidad debe dotarse de elementos objetivos que ayuden al consumidor a tomar una decisión informada y consciente al momento de adquirir algún producto.

Por otra parte alude al estudio “No todo lo que parece leche lo es. Leche, fórmulas lácteas y productos lácteos combinados” de la PROFECO, el cual señala que para evitar que los consumidores confundan los productos que son propiamente leche con los que no lo son, la NOM incluye también las características de las fórmulas lácteas y de los productos lácteos combinados. Su diferencia principal con la leche es la menor cantidad de proteínas propias de leche que contienen.

Finalmente, alude al criterio de la SCJN establecido en la tesis de rubro “PUBLICIDAD ENGAÑOSA. CARGA DE LA PRUEBA ATENDIENDO A SUS ENUNCIADOS EMPÍRICOS Y/O VALORATIVOS”, en la cual se establece que



corresponde a los proveedores comprobar que el producto que venden cumple con las especificaciones bajo las cuales se publicitan.

TERCERO. Propuesta legislativa

En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Adicionar un artículo 389 Ter al Código Penal Federal para considerar como fraude equiparado publicitar y comercializar como leche los productos que no cumplan con las especificaciones fisicoquímicas en la materia.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Sin correlativo.	Artículo 389 Ter. Comete delito de fraude el que publicite y comercialice como leche aquellos productos que no cumplan con las especificaciones fisicoquímicas en la materia, definidas por la autoridad competente, para tener esta denominación.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA

Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar este asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción II y 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. FUNDAMENTO



De conformidad con el artículo 73, fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación, así como las penas y sanciones que por ellos deban imponerse. En consecuencia, tiene facultad para legislar el contenido relativo a la Iniciativa de mérito.

TERCERA. JUSTIFICACIÓN

Esta Comisión coincide con el problema general planteado por la Diputada promotora, que consiste en la venta de productos mediante publicidad engañosa. En la especie, la materia del presente dictamen son los productos que se venden bajo la apariencia de “leche” sin cumplir con las especificaciones que para tales productos han determinado las autoridades sanitarias.

Este fenómeno ha sido ampliamente documentado durante los últimos años y no es exclusivo del producto lácteo. En meses recientes se ha acreditado la venta masiva de productos bajo publicidad engañosa, como el atún que contiene un elevado índice de soya¹. Por otra parte, el titular de la PROFECO, ha manifestado el caso de diversos productos que son comercializados como leche sin serlo, como los productos derivados de la soya, las almendras o el arroz².

El problema no es endémico de México. En otros países como en la India se ha acreditado que diversas empresas productoras han comercializado productos bajo el concepto de “leche”, cuando en realidad se trata de productos sintéticos. Fue el caso de las empresas Girraj Food Supplier y Gopal Chilling Centre, quienes obtuvieron ganancias millonarias por la comercialización de un producto bebible que se comercializaba como leche, a pesar de componerse en un 30% por urea, glucosa, químicos e inclusive shampoo³.

El caso en comento resulta ilustrativo, pues los culpables fueron acusados por fraude y en el caso inclusive fue otorgada prisión preventiva en el caso. Los

¹ Eduardo de la Rosa, “Profeco investigará ahora segmento de leches falsas”. *Milenio*, Negocios. 21 de marzo de 2019. Disponible en línea en: <https://bit.ly/3dFSOEY>

² *Ibid.*

³ Shruti Tomar, “2 brothers turned millionaires in 7 yrs, sold synthetic milk in Delhi, UP”. *Hindustan Times*, India News. 29 de julio de 2019. Disponible en línea en: <https://bit.ly/3uOelqz>



argumentos vertidos por las autoridades hindúes versaban acerca del alto grado de lesividad y peligro en que pusieron la salud de los consumidores⁴.

Por su parte, en la Unión Europea, la Corte Europea de Justicia prohibió en 2017 que los productos elaborados a base vegetal, tuvieran los nombres de “leche”, “queso” o “mantequilla”. Lo anterior, al resolver una demanda en contra de la empresa alemana TofuTown, que comercializaba productos a base de soya como si se tratara de tofu y queso vegetales⁵.

En su resolución, la Corte estableció que añadir los distintivos “vegetal”, o cualquier otro que tuviera como fin establecer una diferencia con respecto del origen del producto, no era suficiente para desestimar la prohibición de utilizar los adjetivos “leche” o “queso” para aquellos productos de origen estrictamente animal. Al mismo tiempo, sugirió que quedaba a criterio de las naciones integrantes de la Unión Europea sancionar estas conductas⁶.

Lo anteriormente expuesto, refleja que durante los últimos años se han verificado diversos casos de publicidad engañosa con respecto a la venta de leche en todo el mundo, y que ha comenzado una tendencia a sancionar como fraude esta conducta que claramente afecta la salud de los consumidores. Por lo tanto, esta Comisión estima **procedente** legislar acerca de la materia contenida en la Iniciativa de mérito.

CUARTA. VIABILIDAD JURÍDICA

La Iniciativa bajo estudio propone disposiciones acordes con lo establecido en la Constitución y los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano. En la especie, la pretensión central contenida en la Iniciativa de mérito consiste en el establecimiento de una modalidad para el delito de fraude, previsto en el primer párrafo del artículo 386 del Código Penal Federal, que a la letra dispone lo siguiente:

*“**Artículo 386.-** Comete el delito de fraude el que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido.”*

⁴ *Ibíd.*

⁵ BBC, “EU Court bans dairy-style names for soya and tofu”. *BBC, Business*. 14 de junio de 2017. Disponible en línea en: <https://bbc.in/3cYpRoJ>

⁶ *Ibíd.*



Dicho delito se sanciona de la forma siguiente:

- I.- Con prisión de 3 días a 6 meses o de 30 a 180 días multa, cuando el valor de lo defraudado no exceda de diez veces el salario;*
- II.- Con Prisión de 6 meses a 3 años y multa de 10 a 100 veces el salario, cuando el valor de lo defraudado excediera de 10, pero no de 500 veces el salario;*
- III.- Con prisión de tres a doce años y multa hasta de ciento veinte veces el salario, si el valor de lo defraudado fuere mayor de quinientas veces el salario.”*

El legislador ordinario determinó establecer en el artículo 387 del Código Penal Federal diversas modalidades del propio delito, a efecto de cumplir con el principio de estricta aplicación que rige al derecho penal. En relación con lo anterior, el principio de taxatividad impide imponer, por simple analogía o mayoría de razón, sanción alguna que no esté prevista expresamente en las leyes. Por ello, en un rango de XXI fracciones se establecen diversas conductas equiparables al delito de fraude.

De la lectura simple de la propuesta expuesta por la promovente se advierte que no se propone el establecimiento de alguna circunstancia agravante, pena diferenciada o atenuante, por lo cual se considera que la propuesta consiste únicamente en el establecimiento de una conducta equiparable al fraude. Ahora bien esta Comisión procede a analizar la pertinencia de sancionar esta conducta con el carácter de delito.

En cumplimiento con los principios constitucionales que rigen al Derecho Penal, se advierte que es particularmente necesario aclarar el cumplimiento del principio de proporcionalidad y el principio de *ultima ratio*. En relación con este último, es preciso recordar la necesidad de que la protección de cualquier derecho cumpla con el principio de intervención mínima del Estado, el cual limita la intervención de su poder punitivo y constituye, al menos en teoría, el fundamento de los ordenamientos jurídico-penales que adoptan o aspiran a la construcción de un Estado Democrático de Derecho⁷.

Según dicho principio, el Derecho Penal debe ser la última herramienta de la política social del Estado para la protección de los bienes jurídicos más importantes frente

⁷ González-Salas Campos, Raúl, La teoría del bien jurídico en el Derecho Penal, Oxford, 2001, p. 95.



a los ataques más graves que puedan sufrir; la vida social del Derecho Penal debe reducirse a lo mínimo posible⁸. En ese mismo sentido, la intervención punitiva del Estado debe presentarse como “último medio”, cuando todas las demás medidas de protección para prevenir la lesión de los distintos bienes jurídicos tutelados han fallado.

Al respecto, el Dr. Enrique Díaz-Aranda sostiene lo siguiente⁹:

“[...] en un Estado social y democrático de derecho, la libertad se concibe como uno de los bienes más valiosos para la sociedad y el individuo, por lo que el Estado debe ejercer sus facultades para garantizar a todos los ciudadanos la posibilidad de disfrutar y gozar de ella. Esto no sólo supone la actuación del Estado para proteger la libertad del ciudadano frente a otros ciudadanos, sino también su protección frente a los mismos actos estatales, razón por la cual la pena privativa de la libertad debe ser el último recurso que debe utilizar el Estado; en caso contrario no sólo afectaría a la libertad, sino también a la dignidad del ser humano, que se ve rebajado por la actuación estatal sin razón suficiente”.

A partir de lo anteriormente expuesto, esta Comisión advierte que la conducta que se pretende establecer como delito ya se encuentra sancionada por una norma administrativa. El ejemplo más notable de ellos es el llamado “*test de veracidad*” contenido en el artículo 32 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, que al tenor literal estipula lo siguiente:

“ARTÍCULO 32.- *La información o publicidad relativa a bienes, productos o servicios que se difundan por cualquier medio o forma, deberán ser veraces, comprobables, claros y exentos de textos, diálogos, sonidos, imágenes, marcas, denominaciones de origen y otras descripciones que induzcan o puedan inducir a error o confusión por engañosas o abusivas.*

Para los efectos de esta ley, se entiende por información o publicidad engañosa o abusiva aquella que refiere características o información relacionadas con algún bien, producto o servicio que pudiendo o no ser verdaderas, inducen a error o confusión al consumidor por la forma inexacta, falsa, exagerada, parcial, artificiosa o tendenciosa en que se presenta.

⁸ *Ibíd.* p. 96

⁹ Díaz-Aranda, Enrique. *Derecho Penal, Parte General (Conceptos, principios y fundamentos del Derecho Penal Mexicano conforme a la teoría del delito funcionalista social)*. México: Editorial Porrúa, 2012. Pág. 88



La información o publicidad que compare productos o servicios, sean de una misma marca o de distinta, no podrá ser engañosa o abusiva en términos de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Queda prohibido incluir en la información o publicidad en la que se comercialice un producto o servicio, toda leyenda o información que indique que han sido avalados, aprobados, recomendados o certificados por sociedades o asociaciones profesionales, cuando éstas carezcan de la documentación apropiada que soporte con evidencia científica, objetiva y fehaciente, las cualidades o propiedades del producto o servicio, o cualquier otro requisito señalado en las leyes aplicables para acreditar las mismas.

[...].”

De la lectura simple del primer párrafo del artículo en comento, se desprende que lo previsto como “información o publicidad engañosa” coincide con la conducta “publicitar” que es verbo rector de la propuesta expuesta por la promovente. La sanción prevista para esta conducta consiste en una multa de \$272.86 a \$873,180.191, y está estipulada en el artículo 126 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Sin embargo, como se expuso en la consideración anterior, esta disposición no ha sido obstáculo para que se verifiquen diversas infracciones, siendo algunas de ellas muy lesivas para los consumidores. En el caso particular que nos ocupa, esta Comisión establece que un bien jurídico secundario a tutelar mediante esta disposición es el derecho a la salud, pues además de verificarse el engaño como conducta principal –la cual define al delito de fraude–, se reportan diversos impactos negativos como desórdenes nutrimentales o la llana malnutrición como resultado del consumo consuetudinario de los productos referidos.

Dado que la propuesta bajo estudio no propone realizar ninguna diferenciación con la pena prevista para el delito de fraude, no se estima necesario realizar análisis con respecto a la proporcionalidad de la pena. Por lo antes expuesto, esta Comisión estima jurídicamente **viable** la propuesta bajo estudio.

QUINTA. DISEÑO NORMATIVO



Esta Comisión ha determinado que, para efectos de dar congruencia normativa y establecer una mejor técnica legislativa para la propuesta de mérito, es indispensable modificarla. Así las cosas, se considera inviable adicionar un artículo para establecer dicha conducta como equiparable al delito de fraude y, en su defecto, se considera prudente incorporarla como una de las modalidades contenidas en el artículo 387 del Código Penal Federal.

Asimismo, se estima necesario ajustar la redacción de la conducta. En primer término, se propone considerar los verbos rectores “publicitar” y “comercializar”, de los cuales se recuperan las siguientes definiciones:

“Publicitar: Promocionar algo mediante publicidad.”¹⁰

“Comercializar: Dar a un producto condiciones y vías de distribución para su venta.”¹¹

Por otra parte, se propone que no se aluda a productos en plural, sino a producto o mercancía en lo individual para facilitar la consumación del tipo. Además, se propone establecer “especificaciones sanitarias y nutrimentales” en lugar de “especificaciones fisicoquímicas” para armonizar con los términos utilizados en la Norma Oficial Mexicana NOM-243-SSA1-2010.

Finalmente, para dar congruencia al enunciado, se propone establecer que sea la autoridad competente quien atribuya el carácter de “leche” a los bienes, mediante la regulación correspondiente –en este caso, una Norma Oficial-. Para mejor ilustrar, la propuesta de modificación que presenta la Comisión se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL		
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO DEL DICTAMEN
Sin correlativo.	Artículo 389 Ter. Comete delito de fraude el que publicite y comercialice como	No se prevé.

¹⁰ RAE, *Diccionario de la Lengua Española*. “Publicitar”, consultado el 7 de abril de 2021.

Disponible en línea en: <https://bit.ly/2Q3B8Lv>

¹¹ RAE, *Diccionario de la Lengua Española*. “Comercializar”, consultado el 7 de abril de 2021.

Disponible en línea en: <https://bit.ly/3wEUm11>



	leche aquellos productos que no cumplan con las especificaciones fisicoquímicas en la materia, definidas por la autoridad competente, para tener esta denominación.	
Artículo 387.- Las mismas penas señaladas en el artículo anterior, se impondrán: I. a XXI. ... Sin correlativo. ...	No se prevé.	Artículo 387.- Las mismas penas señaladas en el artículo anterior, se impondrán: I. a XXI. ... XXII. Al que publicite o comercialice como leche el producto o mercancía que no cumpla con las especificaciones sanitarias y nutrimentales que la autoridad competente le atribuya a tales bienes en la regulación correspondiente. ...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos **procedente aprobar con modificaciones** la “Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona el artículo 389 Ter al Código Penal Federal”, por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:



PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 387 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Artículo Único. Se adiciona una fracción XXII al artículo 387 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 387.- Las mismas penas señaladas en el artículo anterior, se impondrán:

I. a XXI. ...

XXII. Al que publicite o comercialice como leche el producto o mercancía que no cumpla con las especificaciones sanitarias y nutrimentales que la autoridad competente le atribuya a tales bienes en la regulación correspondiente.

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 22 días del mes de abril de
2021.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Justicia

Décimo Octava Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia

LXIV

Ordinario







Número de sesion:18

19 de abril de 2021

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA g. Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un artículo 389 Ter al Código Penal Federal.

INTEGRANTES Comisión de Justicia

Diputado	Posicion	Firma
 Ma. del Pilar Ortega Martínez	A favor	076591FA7864C04E651B66CDA9D16 3FDEE51ED02E1AA2253F41D82B0B AB408630AF9DCB5BBC15E85C199C 61AE1B396FB087A5EAEDC2C7A31A 6E76928B5BF42A5
 Ana Ruth García Grande	A favor	9B5F05CE51CC91C235A2283F78E99 0D54783B51C147730C52F5555BAC7 DBBD3F8B858604E95CD5C1DEAEA4 F1AD2879D7ACB23D753B8A4D57AF B97124C3060623
 David Orihuela Nava	A favor	9F23A40D80F0167087FEDD898B116 964D9EE43A68280E451D7E58E1B4B D8DD661A304357DF7C411AEDCDA7 BDA35FAB5FF5149F1C47F5F8CFD51 178CA0B4387AF
 María Del Rosario Guzmán Avilés	A favor	8F548AB21311AD2D01516EE925E38 21159FBD16D0F3BAE43D9E6864387 5B73FC2EE4430A5061124F6AC29D1 708ED548F3AF9464487A26A2AA3A5 07574901ABDF
 Mariana Dunyaska García Rojas	A favor	5747C89B0196BA917655C89F349788 B042E6D6B88F3142F8DFD90FED6B C834699526234D230C4080ABA290E4 91345916DBF265ADA3F54471DDB40 E15CF5B468A
 Martha Patricia Ramírez Lucero	A favor	803900B840AFD7C97E326B60062FE 43383E54F2B979C9F9D8E5D4C33D0 6E279F4188A2CA2C5EDB5965970F5 0FF9DB5C8B4DD4E6E4734E935871A 48A95C8192E1



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Justicia

Décimo Octava Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia
LXIV
Ordinario

Número de sesion:18

19 de abril de 2021

NOMBRE TEMA g. Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un artículo 389 Ter al Código Penal Federal.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Absalón García Ochoa

A favor

8888A3971D982DED0B35A4F53D23B
8AFBAA6DCB940BCDC11F44EF4C2F
270F22FF4A813860EA64C7EBEA953
192830378B54FCFD75694DC1DB5C8
334BE89A8196C



Alfredo Rivas Aispuro

A favor

101D4B970A735BD6CE5A1BB572AE3
B1A07AA5FDBC3679F4395BC6FEC4
746A8FBE152A052EFD0EDD26D4A3
85F5B9C26748F038F446DEBEFEBBF
4DD1DCF7AFBC4C



Armando Contreras Castillo

A favor

C3483F61E15A3CC5991E6ACFC4661
4A159A727934C7E0674A4A32ED108
2FD261DCF12598363B41E4C0A27D8
6EEF998CCC35B03A62DC722959576
EE5379606C62



Edgar Guzmán Valdéz

Ausentes

D38FC1E6BDE3AE7CE73307A1D0BC
750EC0AB5DE96CFB4BD145A64AE7
E4A991F2578246DCCCA846EDF210A
CB6457923B014E3E3106CA3A914C3
C1F9B880E4B079



Enrique Ochoa Reza

A favor

57E266DF089C978D251DABBED88C
C7E9D59E9A0D31C08B990AE0E9743
BE8A24D5145654032F007246737A46
C84F47F4B87D35DBB48032CBA6B58
9E5BDA2031F6



Esmeralda de los Angeles Moreno Medina

A favor

4492DFAFB6DF8FC3368CBB44C03B
59AF80DBB49964E6974CB997B5F97
D5380EB1ABF28020996BDC48BAC9
F806E368507450B604622FBDC1D647
4CA3F915E897B



Gustavo Callejas Romero

A favor

445D84447F1D605B71EFB418E6C1B
4A4363CF83F5D20BE6492D770E955
D9A608B8577ADA931EAC2DBFF323
C9D26A29D3F7F3BEA0DF00CD5B41
4CA5C63038D7C2



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Justicia

Décimo Octava Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia
LXIV
Ordinario

Número de sesion:18

19 de abril de 2021

NOMBRE TEMA g. Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un artículo 389 Ter al Código Penal Federal.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Jorge Alcibíades García Lara

A favor

027F75F8D23AC54294D6D4ED4E36D
3AF0DE67042A390DD0B1DC53E1C8
DD5587843AB6282F165073D6E6B37
5DDC7932137658E96C517A95E29C9
290BEF19563F8



José Elías Lixa Abimerhi

A favor

E3C5652B1B2A76F7A6166F89E1B34
5ADC6FF602679B6B2E4BF1CBD8B8
D4E0EEFB5BD87D82E4402E6797CE
7CE62DAFF60AA3E95E131BF6DB6F
7F4BF566F5B4CE8



Luis Enrique Martínez Ventura

A favor

CF0D6F12C8260A2E22CE5D71FDE3
519F0BFA8122DBC4B63E4C0166A8C
01CDB0981FDD502151BA607926B28
C732FAEE2DD563346189E1D05AD40
FE3B37359E0CF



Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado

A favor

63FEDD57CC61C109AA7C0D5094A6
BDD8670C2071206CF2AFC80B17D1
E1EB577288F83B647566D128273314
7AD44ECC3C6BCBF97AF7443FCA34
E22486DB539452



Marco Antonio Gómez Alcantar

Ausentes

A294865746E5B7712AE913A445DF46
D55F472A511BABD5BFD877A9DC06
BEB1E5129947D53D30A79AD249068
95A34615C404B2D1A5A05BD1D5132
0341B006E224



Marco Antonio Medina Pérez

Ausentes

68C9330BAFAB5B99D1E1319CAFD1
2A18D5A61DFABD4C1240BDAFA6B0
13429AB9D6C1A952817A6A430C862
BE30F43D2D5D2C80EFF5D1D7871C
7AB480AF342D9AD



María de los Ángeles Huerta del Río

A favor

011CAD80137C1AC4BB3EEF81744B
E0A94A8DD36DDF89E75A0716BA88
EAA29D1F71EAD174636E6F09033F
05F3FC63FC0ED570EB4993A91F3E9
4EE9E4AD4B0D40



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Justicia

Décimo Octava Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia

LXIV

Ordinario

Número de sesión: 18

19 de abril de 2021

NOMBRE TEMA g. Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un artículo 389 Ter al Código Penal Federal.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



María Elizabeth Díaz García

A favor

370A3847C167A5107841F92C3112CE
0A506A618BB4E1C748D20B303D0FA
D401D75964C06343513C22F561A5B6
20390B808D9BF40717596F90EAF255
33F1C22EE



María Lucero Saldaña Pérez

A favor

FBD26CC3D342AE2C4FC4692FD8A3
CD0C6B6E22F26ACCD2808198B9B2
6C8AC17DA48C3F958D6C9963A4C3
791B3C12F777FFBD715CA564A4C51
1F634726AD897EB



María Luisa Veloz Silva

A favor

9A16D5E20EAF887A914B27894FB56
AE562FB217734A3FC5FEF52703F7F
8265768889FDB519EA10B97C7AE26
62D2E3A891F05A47BDE603791AD43
E1B4934994BB



María Roselia Jiménez Pérez

Ausentes

AF7BCEF0E1D5FB3CEBC6BA2829C
CE6251D658DA4E0F7A025B10E4430
7BEB47CD8996DB94806FCA5D3AE7
B089E900AFD215BFA7AED0B857B63
B77A1C9FBB54F53



María Teresa López Pérez

A favor

91F46FEB59F0FDAB9C7BF6E5F16E8
D3A76DCB9FDBF611222A8F791931B
876F3596488302CE2280031D553C23
3D6EE01E96FF5B7C3F02F227AB235
2751E015F96



Mariela Santos Rojo

Ausentes

FF9F5FFC8192170E409C83BC50893
98155812D0467660EB636B762757AB
4BFE6C93716EAC8839A26AC8EA29F
CE40F6834A0307240C6ACF45CB2EE
552A2F832DB



Nancy Claudia Reséndiz Hernández

A favor

EF28AEE7C229017C5B9C9AE353C0
CEE7825FD8CE30A9FC1436AC7113
E7F46A1CA9D76B30EA8820704BE9E
1E04C7B7776AF3741D90E9CC692E8
B1E8425B8C7963



Décimo Octava Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia
LXIV
Ordinario

Número de sesion:18

19 de abril de 2021

NOMBRE TEMA g. Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un artículo 389 Ter al Código Penal Federal.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Rubén Cayetano García

A favor

777C21F7706BB7465768E2C3541320
259E8280D9B1EBCB6E772004CAC35
A1CAA2802C4F5E746C941B8987F11
274E630117F7593628543BAF897840
298E902FFD



Silvia Lorena Villavicencio Ayala

A favor

9BC080E50BEBD075B437F4EA3D71
A5769B80C9F56BFBBAAAB9D6C318A
EF0518C2DFFE67B2FF93A17838835
FDE536FD5876E5CCCB9967F496CD
C1F414D25EB479D



Verónica Beatriz Juárez Piña

A favor

00DD8AA4FA1FE63A2EACB17348693
579C5410CBE2969FB1D7BEEC82B0
B6C764E03BA1CB9B7AAE8CAEC1D4
4951F271D3DD11E9B9105C94EAF7A
762879D2734540



Ximena Puente De La Mora

Ausentes

26B2711BF89C20B3B2BDBCDE783B
99A463F88EC1CD8CDC617EE373ED
82EBD71074DB9ACFB0924CCCE7D5
1D1F4452CF59D70EE276AD92106AA
2F39974C6F31178

Total 31



16

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto Decreto por el que se reforma el artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fueron turnadas por el Pleno de la Cámara de Diputados, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona el artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, presentada por la Dip. Olga Patricia Sosa Ruíz, integrante del Grupo Parlamentario del PES, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión, encargada del análisis y dictamen de las iniciativas en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la Iniciativa**" se compone de dos capítulos: en el referente a "**Postulados de la propuesta**", se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen, y en el capítulo denominado "**Cuadro Comparativo**", se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la iniciativa**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de las propuestas, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y las y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.
- VI. En el apartado denominado "**Régimen Transitorio**" se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto Decreto por el que se reforma el artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.

- VII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- VIII. En el apartado denominado **“Proyecto de Decreto”** se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 fracciones XVIII y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 81, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, así como por lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 35, 41, 99, 73 fracciones XXIX-F, XXIX-U, XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que refieren a la facultad legislativa en materia electoral y administrativo sancionatoria electoral; es que esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedente Legislativo.

Primero. En la sesión ordinaria celebrada el 26 de noviembre de 2019, la Dip. Olga Patricia Sosa Ruíz, integrante del Grupo Parlamentario del PES, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto que diona el artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que obra publicada en la Gaceta Parlamentaria, año XXIII, número 5410-XI, martes 26 de noviembre de 2019.

Segundo. En la fecha de su presentación, la Mesa Directiva del Pleno de la Cámara de Diputados turnó a esta Comisión de Gobernación y Población dicha iniciativa para su dictaminación.

III. Contenido de la Iniciativa.

- a) Señala la Diputada Olga Patricia Sosa Ruiz, los siguientes argumentos para motivar su propuesta:



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto Decreto por el que se reforma el artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

“En México, la fuente de información estadística que permite identificar a la población con discapacidad en las entidades federativas del país y estimar su tamaño es el Módulo de Condiciones Socioeconómicas de la Encuesta de Ingresos y Gastos de los Hogares del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi)¹ (MCS-ENIGH, 2014). En este sentido, la encuesta pregunta a las personas integrantes de los hogares entrevistados si tienen dificultad para:

- a) Caminar, moverse, subir o bajar.*
- b) Ver, aun usando lentes.*
- c) Hablar, comunicarse o conversar.*
- d) Oír, aun usando aparato auditivo.*
- e) Vestirse, bañarse o comer.*
- f) Poner atención o aprender cosas sencillas.*
- g) Tiene alguna limitación mental.*

A partir de los resultados de la encuesta, se estima que, en 2014, 6.4 por ciento de la población del país (7.65 millones de personas) reportaron tener al menos una discapacidad, las cuales representan en su mayoría a personas adultas mayores que contaban con 60 años o más (52.1 por ciento del total de personas con discapacidad o 3.98 millones de personas). Además, en ese mismo año el principal tipo de discapacidad reportado fue la motriz (37.32 por ciento de las personas con discapacidad o 2.6 millones de personas); y tener una enfermedad fue la principal causa de las discapacidades (38.5 por ciento del total de discapacidades se deben a esa causa). Adicionalmente, se estima que en 2014 en 19.1 de cada cien hogares del país (o en 6.14 millones de hogares) vivía al menos una persona con discapacidad.²

En la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad una persona con discapacidad es aquella que presenta alguna diversidad funcional de tipo físico, mental, intelectual o sensorial.³

Ahora bien, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1, establece que:

...

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.***



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto Decreto por el que se reforma el artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. (Énfasis es propio).

En ese contexto, la Constitución mexicana garantiza el derecho pro homine y el derecho a la no discriminación derivado de alguna discapacidad. Por consiguiente, todas las autoridades tienen la obligación de dar la interpretación más amplia a las leyes, para garantizar los derechos de las personas y de igual forma, la de evitar cualquier tipo de discriminación por características históricamente estigmatizadas hacia personas con alguna discapacidad.

El Consejo Nacional para prevenir la Discriminación (Conapred) dentro de sus ámbitos prioritarios de trabajo se encuentran la atención a personas con discapacidad, por ello, sus disposiciones abarcan la armonización de leyes, reglamentos y políticas públicas, además del reconocimiento a la capacidad jurídica de las personas y el respeto a sus derechos humanos.⁴

Las personas con discapacidad sufren de daño a sus derechos sociales, así, 49 por ciento de las personas con alguna discapacidad vive en situación de pobreza, 39 por ciento en pobreza moderada y 10 por ciento en pobreza extrema (Coneval 2017).

Los hogares con al menos una persona discapacitada, gastan más en alimento, atenciones de vivienda y cuidado a la salud. Cuando a infantes se refiere, la tasa de inasistencia escolar es mayor que al promedio reportado. Estas variables son parte de la evidencia de las desventajas sociales en las y con las que viven.

En abono de la argumentación, el artículo 35 de la Constitución señala que son derechos de los ciudadanos votar en las elecciones populares en el uso de su libertad y secrecía.

En concordancia, todos los derechos políticos, civiles y sociales y prerrogativas antes mencionadas, garantizan que todos los ciudadanos estén en posibilidades de ejercer su derecho al voto, sin ningún tipo de discriminación y siempre bajo la protección de las condiciones que establece la ley.

Para efecto de ejercer este derecho político es necesario contar con la credencial electoral para ejercer el voto activo; el conjunto de requisitos para su expedición están contemplados en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 135; textualmente señala:

"Artículo 135.

1. Para la incorporación al Padrón Electoral se requerirá solicitud individual en que consten firma, huellas dactilares y fotografía del ciudadano, en los términos del artículo 140 de la presente Ley. Cuando se trate de los ciudadanos mexicanos residentes en el



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto Decreto por el que se reforma el artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

extranjero, el Instituto y los Organismos Públicos Locales brindarán las facilidades para que la recepción de la firma y las huellas dactilares se haga desde el extranjero.

2. Para solicitar la credencial para votar, el ciudadano deberá identificarse, con su acta de nacimiento, además de los documentos que determine la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará copia digitalizada de los documentos presentados.”

La credencial para votar, además de ser el instrumento esencial para poder ejercer el derecho al voto, también funge como la identificación oficial que utilizan las y los ciudadanos para realizar cualquier trámite de carácter administrativo al interior del territorio nacional, esta facultad deviene del artículo cuarto transitorio de la reforma a la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de julio de 1992, que a la letra señala:

*“Cuarto. En el establecimiento del Registro Nacional de Ciudadanos se utilizará la información que proporcionará el Instituto Nacional Electoral proveniente del padrón electoral, y de la base de datos e imágenes obtenidas con motivo de la expedición y entrega de la credencial para votar con fotografía, prevista en el artículo 164 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. En tanto no se expida la cédula de identidad ciudadana, **esta credencial podrá servir como medio de identificación personal en trámites administrativos de acuerdo a los convenios que para tal efecto suscriba la autoridad electoral.**” (Énfasis propio).*

Aunado a lo anterior, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado sobre la dualidad de la credencial de electoral para votar, en el sentido de la relevancia que tiene como instrumento para ejercer el derecho al voto y como el medio de identificación más adecuado para realizar cualquier trámite de carácter administrativo.

En suma es un instrumento electoral al que todos los ciudadanos tenemos derecho de acceder, fuera de las excepciones que la misma ley establece. El criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció el 13 de julio de 2011, lo siguiente⁵ :

Credencial para votar con fotografía. Al perder vigencia como instrumento electoral, también la pierde como documento de identificación oficial.

De la interpretación de los artículos 35, fracciones I y II; 36, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafo 1, inciso b), y 200 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y cuarto transitorio del Decreto expedido el veintidós de julio de mil novecientos noventa y dos, que reforma la Ley General de Población, se desprende que la credencial para votar con fotografía es, esencialmente, el documento oficial necesario para ejercer el derecho al voto el cual, además y en forma accesoria, sirve como medio de identificación oficial. Así, dada su naturaleza dual e indisoluble se concluye que, al perder su vigencia como instrumento electoral, también la pierde como documento de identificación oficial.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto Decreto por el que se reforma el artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

A efecto de garantizar el derecho a votar y a acceder a una identificación oficial, sin discriminación alguna, el artículo 141 de la Ley, establece el supuesto para el caso en el cual un ciudadano pretenda tramitar su credencial para votar, pero se encuentre imposibilitado para acudir al módulo por alguna incapacidad:

"Artículo 141.

1. Los ciudadanos mexicanos residentes en el territorio nacional, que se encuentren incapacitados físicamente para acudir a inscribirse ante las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio, deberán solicitar su inscripción por escrito, acompañando la documentación que acredite su incapacidad. En su caso, la Dirección Ejecutiva dictará las medidas pertinentes para la entrega de la credencial para votar del elector físicamente impedido."

No obstante lo anterior, el supuesto antes mencionado no prevé la hipótesis para el caso en el cual un ciudadano se encuentre incapacitado de manera parcial pero que no pueda expresar su voluntad y requiera alguna ayuda en particular para poder hacerlo, o bien cuando el ciudadano se encuentre con una incapacidad total (estado vegetativo) que le sea imposible expresar su voluntad.

Recientemente la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública del 20 de septiembre de 2019, emitió senda sentencia en la cual garantizo el derecho político-electoral de un ciudadano que se encontraba en estado vegetativo.

A través de sus familiares solicitaron la corrección de datos de la credencial de elector de su padre, a fin de poder iniciar el trámite de pensión de éste. En ese contexto el Instituto Nacional Electoral (INE) a través de la vocalía en el estado expresó la negativa a dar trámite a una solicitud de rectificación de datos de credencial para votar y cambio de domicilio bajo el argumento de no colmarse el supuesto de constar la manifestación de la voluntad de manera indubitable, clara y precisa del mismo para realizar su trámite, en términos de lo que señala la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Legipe), en particular de lo señalado por el artículo 141 de la propia ley.

Bajo ese tenor la sala regional argumento que:

"La autoridad responsable al acudir al domicilio del actor y cerciorarse de que debido a su discapacidad física no podía expresar su voluntad de manera indubitable, clara y precisa, debió efectuar un ajuste razonable al procedimiento y tener por expresada la voluntad del actor, por conducto de su enlace o representante legal.

De igual manera argumento que en términos de lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Medios, conforme a lo afirmado por los familiares del actor, el contenido de la nota médica aportada por los mismos, y lo constatado por el personal del INE al acudir al domicilio donde se encontraba el actor; se tiene plenamente acreditado que este último se encuentra en estado vegetativo derivado de un accidente vial, lo que le impide trasladarse



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto Decreto por el que se reforma el artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

al módulo de atención ciudadana e, incluso, manifestar su voluntad para solicitar el trámite de actualización de su credencial para votar.

En ese sentido, al constatarse que el ciudadano se encontraba en estado vegetativo y además como no fue posible determinar la voluntad del actor, debido a su discapacidad, debió aplicarse el principio de la mejor interpretación posible de la voluntad y las preferencias del actor, que en el presente caso es la que protege el derecho de éste a obtener la corrección de datos de su credencial de elector, por ser un instrumento necesario para el ejercicio del derecho del voto y como medio de identificación por integrarse con datos vinculados con el ejercicio de su derecho a la seguridad social.

Pues, debe recordarse que la credencial para votar con fotografía, tiene una naturaleza dual e indisoluble, es esencialmente, el documento oficial necesario para ejercer el derecho al voto el cual, además y en forma accesoria, sirve como medio de identificación oficial, que en el caso concreto lo requiere el actor para poder tramitar prestaciones de seguridad social ante el IMSS.

Esta Sala Regional estima que la autoridad responsable debió brindarle una protección reforzada al actor, y dar trámite a la solicitud de corrección de datos personales de su credencial de elector, siendo suficiente en el caso concreto, la firma de la solicitud por parte del enlace.

Esta interpretación garantiza la mayor protección de los derechos en cuestión y es acorde a la regulación jurídica tanto nacional como internacional que sobre personas con discapacidad se ha desarrollado, pues tiene como finalidad última evitar la discriminación hacia este sector social y, en consecuencia, propiciar la igualdad entre individuos.”⁶

En ese sentido resulta necesario incluir un párrafo en el artículo 141 de la Ley General de Instituciones, que garantice el derecho político-electoral de contar con una credencial para votar y como medio de identificación, a las personas que tengan alguna discapacidad y que la misma no les permita expresar su voluntad por cuenta propia.

De esa manera, se garantizará el acceso al derecho social establecido en el cuarto constitucional, y al derecho político, que, al alba del siglo XX y siendo la causa principal que motivó a los defensores del derecho, en su lucha por una democracia, real y verdadera, legítima y justa.

En ese tenor resulta necesario modificar el artículo, bajo los siguientes términos:

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto Decreto por el que se reforma el artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Texto vigente	Texto que se propone
<p>Artículo 141.</p> <p>1. Los ciudadanos mexicanos residentes en el territorio nacional, que se encuentren incapacitados físicamente para acudir a inscribirse ante las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio, deberán solicitar su inscripción por escrito, acompañando la documentación que acredite su incapacidad. En su caso, la Dirección Ejecutiva dictará las medidas pertinentes para la entrega de la credencial para votar del elector físicamente impedido.</p>	<p>Artículo 141.</p> <p>1. Los ciudadanos mexicanos residentes en el territorio nacional, que se encuentren incapacitados físicamente para acudir a inscribirse ante las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio, deberán solicitar su inscripción por escrito, acompañando la documentación que acredite su incapacidad. En su caso, la Dirección Ejecutiva dictará las medidas pertinentes para la entrega de la credencial para votar del elector físicamente impedido.</p> <p>Cuando por la discapacidad del ciudadano, no sea posible conocer su voluntad o sea necesario algún tipo de asistencia para expresar la misma, el trámite podrá realizarse a través o con el apoyo, respectivamente, de un enlace o bien por su representante legal. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emitirá el</p>
	<p>procedimiento pertinente, garantizando en todo momento los derechos de los ciudadanos con alguna discapacidad.</p>

Es importante manifestar que la modificación y adición que se proponen en esta iniciativa no generan impacto económico en el presupuesto de la nación, por no necesitar recursos para su aprobación, publicación y ejecución.”

Cuadro Comparativo.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto Decreto por el que se reforma el artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas que propone la Iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
	Decreto por el que se le adiciona un párrafo al artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de personas con discapacidad
	Único. Se adiciona un párrafo al artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:
Artículo 141. 1. ... Sin correlativo.	Artículo 141. 1. ... Cuando por la discapacidad del ciudadano no sea posible conocer su voluntad o sea necesario algún tipo de asistencia para expresar la misma, el trámite podrá realizarse a través o con el apoyo, respectivamente, de un enlace o bien por su representante legal. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emitirá el procedimiento pertinente, garantizando en todo momento los derechos de los ciudadanos con alguna discapacidad.
	Artículo Transitorio Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

IV. Valoración jurídica de la iniciativa.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto Decreto por el que se reforma el artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

La iniciativa en análisis conviene en reformar la Ley de General de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo cual es acorde a lo dispuesto por nuestra Carta Magna, teniendo su asiento y legalidad en lo dispuesto por los artículos artículos 1, 2, 3, 35, 41, 73 fracciones XXIX-U y XXXI y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que expresamente dispone la facultad del Poder Legislativo Federal y en especial de la Cámara de Diputados, para legislar en materia electoral, sancionatorio administrativo, y el destino de las percepciones que en razón de la imposición de sanciones se produzcan en relación a la materia electoral. Su obtención, proporcionalidad, equidad, y destino. Por lo que la sistemática presunción de inconstitucionalidad queda desde luego superada. Así mismo, se ha establecido como criterio jurisprudencial la prelación de su cobro preferente ante los demás créditos fiscales, de particulares y proveedores, incluso en situación de bancarrota o de reconocimiento de partido político.

Esta Comisión de Gobernación y Población considera que la presunción sistemática de inconstitucionalidad de las reformas propuestas por las iniciantes, queda anulada en razón de que acorde a lo expresado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su resolución a la Acción de Inconstitucionalidad 141/2007 de fecha 03 de mayo de 2007, mediante la cual se da cuenta de lo siguiente: *"El principio de la certeza en la materia electoral está asegurado, entre otros, por el requisito formal de su promulgación y publicación sin mediar el plazo de 90 días a que alude el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal. Sin embargo, el mencionado principio tiene dos excepciones: a) que las modificaciones legislativas no sean de naturaleza trascendental para el proceso electoral; b) si la modificación a las leyes electorales se hace indispensable por una declaración de invalidez que hubiese hecho la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y ya haya iniciado el proceso electoral.*

Ahora con motivo del planteamiento toral del asunto, este tribunal estima pertinente dejar sentado con mayor concreción, el alcance de la expresión "modificación legal fundamental", contenida en el artículo 105 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Federal, dado que, de tal definición, dependerá la determinación sobre si la ley electoral impugnada vulnera o no tal precepto fundamental, y por ende, su inaplicabilidad o no para el proceso que ya hubiere iniciado. Por consiguiente, si



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto Decreto por el que se reforma el artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

partimos de la base de que, como ha sostenido este Tribunal en Pleno, por mandato constitucional, en materia electoral rige el principio de certeza, conforme al cual se garantiza que al iniciar un proceso constitucional en materia electoral, los participantes conozcan, en forma cierta, las reglas bajo las cuales se llevará a cabo el mismo, habiendo tenido oportunidad los sujetos legitimados de impugnar las leyes correspondientes, así como de que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación hubiese resuelto tales impugnaciones; en este orden, una modificación a una ley electoral, sin importar su jerarquía normativa, será de carácter fundamental, cuando tenga por objeto, efecto o consecuencia, producir en las bases, reglas o algún otro elemento rector del proceso electoral, una alteración al marco jurídico aplicable a dicho proceso, a través de la cual se otorgue o modifique o elimine algún derecho u obligación de hacer, no hacer o de dar, para cualquiera de los actores políticos, desde luego incluyendo en su sentido más amplio, a las autoridades electorales.

Así, las modificaciones legales no serán fundamentales, aun cuando se reformen preceptos que rigen el proceso electoral, si el acto legislativo no afecta los elementos rectores señalados, de forma tal que repercuta en las reglas a seguir durante el proceso electoral; por consiguiente, si las modificaciones tienen como única finalidad precisar y dar claridad a los supuestos normativos correspondientes desde su aspecto formal, la reforma no tendrá el carácter mencionado.

Conforme a lo señalado, debe diferenciarse el análisis del carácter fundamental de la norma reformada y de la temporalidad en su expedición, con el de su constitucionalidad, puesto que en el primer supuesto, el estudio correspondiente se enfoca, desde el punto de vista formal, a determinar si reviste o no ese carácter y si su modificación se realizó dentro del plazo previsto en la fracción II, penúltimo párrafo, del artículo 105 de la Constitución Federal, en cuyo caso, de estimarse trascendente la reforma, el efecto de la resolución sería declararla inaplicable para el correspondiente proceso electoral; en tanto que en el segundo supuesto, sí se analiza el contenido material de la norma y en caso de estimarse contraria a la Constitución Federal, el efecto de la sentencia sería expulsarla del sistema jurídico correspondiente."

https://www.te.gob.mx/conacime/index.php/do_navegador/130#60

Por lo que atendiendo al contenido de la iniciativa con proyecto de Decreto que se procede a calificar se precisa que del análisis sobre su constitucionalidad, se resuelve que no se incurre en violación a la norma constitucional, sino que por el contrario, se colman los principios y garantías constitucionales al solventar las bases de los principios de seguridad, legalidad y certeza jurídica a quienes se ubiquen en las premisas que rige la norma que se propone reformar. Así como que tanto el fondo como la forma de reforma a la ley que se dictamina no incide en el proceso electoral en forma alguna.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto Decreto por el que se reforma el artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.

En consideración de lo expuesto en el punto primero de este apartado, la iniciativa objeto del presente dictamen pretende con toda objetividad actualizar el marco vigente en materia de registro electoral en beneficio de las personas que por su discapacidad requieren de asistencia para expresar su voluntad o bien de su realización a través de un representante legal, lo que se considera oportuno y necesario en protección de los derechos de las personas ciudadanas con discapacidad.

3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.

La reforma bajo análisis de ninguna forma establece restricciones para las gobernadas y los gobernados, por el contrario tiene la noble finalidad de ampliar la protección de las personas con discapacidad que acudan ante el Instituto Nacional Electoral a su registro en el padrón electoral.

4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el Legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

La iniciativa está construida con una redacción gramatical correcta, que sin embargo admite algunas precisiones de esta dictaminadora para su mejor comprensión y aplicación en el ámbito administrativo, lo que permitirá establecer la unión entre la exposición de motivos y el proyecto de Decreto de reforma que se propone.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de las iniciativas de mérito, en los términos siguientes:

V. Consideraciones

Esta Comisión de Gobernación y Población hace constar que la iniciativa en análisis conviene en reformar el artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con la finalidad de brindar apoyo a través de un enlace o representante legal, a los ciudadanos que no les sea posible expresar su voluntad



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto Decreto por el que se reforma el artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

o necesiten asistencia para expresarla por alguna discapacidad en el trámite de inscripción ante las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio.

En ese sentido la proponente expresa en sus motivos que con información del Módulo de Condiciones Socioeconómicas de la Encuesta de Ingresos y Gastos de los Hogares emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía “...se estima que, en 2014, 6.4 por ciento de la población del país (7.65 millones de personas) reportaron tener al menos una discapacidad, las cuales representan en su mayoría a personas adultas mayores que contaban con 60 años o más (52.1 por ciento del total de personas con discapacidad o 3.98 millones de personas). Además, en ese mismo año el principal tipo de discapacidad reportado fue la motriz (37.32 por ciento de las personas con discapacidad o 2.6 millones de personas); y tener una enfermedad fue la principal causa de las discapacidades (38.5 por ciento del total de discapacidades se deben a esa causa). Adicionalmente, se estima que en 2014 en 19.1 de cada cien hogares del país (o en 6.14 millones de hogares) vivía al menos una persona con discapacidad...”.

Señala que de conformidad con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad “...una persona con discapacidad es aquella que presenta alguna diversidad funcional de tipo físico, mental, intelectual o sensorial...”, disposición que relaciona con el segundo párrafo del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual declara la protección mas amplia a las personas, entre la que se encuentra la relativa a la discriminación con motivo de las discapacidades, razón por la que considera que la “...Constitución mexicana garantiza el derecho pro homine y el derecho a la no discriminación derivado de alguna discapacidad. Por consiguiente, todas las autoridades tienen la obligación de dar la interpretación más amplia a las leyes, para garantizar los derechos de las personas y de igual forma, la de evitar cualquier tipo de discriminación por características históricamente estigmatizadas hacia personas con alguna discapacidad...”, lo que vincula con el derecho de la ciudadanía a votar en las elecciones populares, en donde para ejercer ese derecho político es necesario con la credencial correspondiente, que para su obtención es necesario cumplir con los requisitos previstos por el artículo 135 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el que dispone que:

“Artículo 135.

1. Para la incorporación al Padrón Electoral se requerirá solicitud individual en que consten firma, huellas dactilares y fotografía del ciudadano, en los términos del artículo 140 de la presente Ley. Cuando se trate de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el Instituto y los Organismos Públicos Locales brindarán las facilidades para que la recepción de la firma y las huellas dactilares se haga desde el extranjero.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto Decreto por el que se reforma el artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2. Para solicitar la credencial para votar, el ciudadano deberá identificarse, con su acta de nacimiento, además de los documentos que determine la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará copia digitalizada de los documentos presentados.”

Como bien refiere la proponente, la credencial para votar *“...además de ser el instrumento esencial para poder ejercer el derecho al voto, también funge como la identificación oficial que utilizan las y los ciudadanos para realizar cualquier trámite de carácter administrativo al interior del territorio nacional...”* en donde la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en el numeral 1 de su artículo 141 establece una medida de nivelación e inclusión en protección de las personas con discapacidad la cual a juicio de la promovente *“...no prevé la hipótesis para el caso en el cual un ciudadano se encuentre incapacitado de manera parcial pero que no pueda expresar su voluntad y requiera alguna ayuda en particular para poder hacerlo, o bien cuando el ciudadano se encuentre con una incapacidad total (estado vegetativo) que le sea imposible expresar su voluntad...”* haciendo referencia a la sentencia emitida el 20 de septiembre de 2019 por la Sala Regional en Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la cual se garantizó el derecho político-electoral de un ciudadano que se encontraba en estado vegetativo, el que a través de *“...sus familiares solicitaron la corrección de datos de la credencial de elector de su padre, a fin de poder iniciar el trámite de pensión de éste. En ese contexto el Instituto Nacional Electoral (INE) a través de la vocalía en el estado expresó la negativa a dar trámite a una solicitud de rectificación de datos de credencial para votar y cambio de domicilio bajo el argumento de no colmarse el supuesto de constar la manifestación de la voluntad de manera indubitable, clara y precisa del mismo para realizar su trámite, en términos de lo que señala la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Legipe), en particular de lo señalado por el artículo 141 de la propia ley.*

Bajo ese tenor la sala regional argumento que:

“La autoridad responsable al acudir al domicilio del actor y cerciorarse de que debido a su discapacidad física no podía expresar su voluntad de manera indubitable, clara y precisa, debió efectuar un ajuste razonable al procedimiento y tener por expresada la voluntad del actor, por conducto de su enlace o representante legal.

De igual manera argumento que en términos de lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Medios, conforme a lo afirmado por los familiares del actor, el contenido de la nota médica aportada por los mismos, y lo constatado por el personal del INE al acudir al domicilio donde se encontraba el actor; se tiene plenamente acreditado que este último se encuentra en estado vegetativo derivado de un accidente vial, lo que le impide trasladarse al módulo de atención ciudadana e, incluso, manifestar su voluntad para solicitar el trámite de actualización de su credencial para votar.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto Decreto por el que se reforma el artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En ese sentido, al constatarse que el ciudadano se encontraba en estado vegetativo y además como no fue posible determinar la voluntad del actor, debido a su discapacidad, debió aplicarse el principio de la mejor interpretación posible de la voluntad y las preferencias del actor, que en el presente caso es la que protege el derecho de éste a obtener la corrección de datos de su credencial de elector, por ser un instrumento necesario para el ejercicio del derecho del voto y como medio de identificación por integrarse con datos vinculados con el ejercicio de su derecho a la seguridad social.

Pues, debe recordarse que la credencial para votar con fotografía, tiene una naturaleza dual e indisoluble, es esencialmente, el documento oficial necesario para ejercer el derecho al voto el cual, además y en forma accesorio, sirve como medio de identificación oficial, que en el caso concreto lo requiere el actor para poder tramitar prestaciones de seguridad social ante el IMSS.

Esta Sala Regional estima que la autoridad responsable debió brindarle una protección reforzada al actor, y dar trámite a la solicitud de corrección de datos personales de su credencial de elector, siendo suficiente en el caso concreto, la firma de la solicitud por parte del enlace.

Esta interpretación garantiza la mayor protección de los derechos en cuestión y es acorde a la regulación jurídica tanto nacional como internacional que sobre personas con discapacidad se ha desarrollado, pues tiene como finalidad última evitar la discriminación hacia este sector social y, en consecuencia, propiciar la igualdad entre individuos.”

Con base en ese caso específico la promovente estima “...necesario incluir un párrafo en el artículo 141 de la Ley General de Instituciones, que garantice el derecho político-electoral de contar con una credencial para votar y como medio de identificación, a las personas que tengan alguna discapacidad y que la misma no les permita expresar su voluntad por cuenta propia. De esa manera, se garantizará el acceso al derecho social establecido en el cuarto constitucional, y al derecho político, que, al alba del siglo XX y siendo la causa principal que motivó a los defensores del derecho, en su lucha por una democracia, real y verdadera, legítima y justa...” consideraciones con las que esta dictaminadora coincide plenamente razón por la cual la iniciativa de merito se califica de viable y de oportuna la reforma propuesta, la cual se aprueba con algunas modificaciones de redacción y de técnica legislativa para quedar como se expresa a en el apartado VIII de este dictamen.

Esta Comisión de Gobernación y Población emite dictamen en sentido positivo respecto de la iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona el artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, presentada por la Dip. Olga Patricia Sosa Ruíz, integrante del Grupo Parlamentario del PES.

VI. Régimen Transitorio



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto Decreto por el que se reforma el artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Esta Comisión dictaminadora analiza y estudia el régimen transitorio propuesto en la iniciativa en cuestión, la cual propone que la reforma en análisis de ser aprobada por el Congreso de la Unión inicie su vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, lo que de ninguna forma afectaría el proceso electoral federal en curso, lo que se estima correcto, en atención a que las reformas planteadas no implica retroactividad o impedimento legal que la haga nugatoria, quedando redactados de la siguiente forma:

“Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

VII. Impacto Regulatorio.

Dada la naturaleza del proyecto de Decreto, se estima que la reforma propuesta no causa impacto regulatorio.

VIII. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 141 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Artículo Único.- Se adiciona el numeral 2 en el artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 141.

1. ...

2. Cuando por la discapacidad de la persona ciudadana no sea posible conocer su voluntad o sea necesario algún tipo de asistencia para expresar la misma, el trámite podrá realizarse a través o con el apoyo, respectivamente, de un enlace o bien por su representante legal. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emitirá el procedimiento pertinente, garantizando en todo momento los derechos de las personas ciudadanas con discapacidad.

Transitorio



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto Decreto por el que se reforma el artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Único. El presente **Decreto** entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 10 días del mes de marzo de 2021.



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Gobernación y Población

22a Reunión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y
Población
LXIV
Ordinario

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 4. Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto Decreto por el que se reforma el artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población

Diputado

Posicion

Firma



Adriana Dávila Fernández

Ausentes

63C43CB1F0A77D2A13817509B45F9
6095B84E7510BE030EA7FCEDCC089
51561FBB9FF2B3D0BBBB5287BB1D3
59C60D55F75D81C8EB4E96D0B2A68
0620F7839367



Alfonso Pérez Arroyo

A favor

7F64B7C37F1EC938CECC95DC455E
FD85A927F70E55D0BDC32EBB49F67
E96891C85F11B2F0E8FB3C38E8600
7BF96FC5E82E59C65A7D0A8C34DF
8D109CAF0C7F56



Alma Delia Navarrete Rivera

A favor

059CFB16F7B642B4BE2592BC70C51
DD699D53E3907D4D3E54D607E1672
203C434BF2F650629B39060F677388
3E9B20FFDC43FDB819311A503E37
188A50A6A6C



Araceli Ocampo Manzanares

A favor

40DC50E7003949CC768910A5238D8
8FE5003CB2B5711BCEEF5B2CF3E5
B524534590111BBD9B29E8F848130
C9918D61ED43E02D731CD28CB19B
F19EB484B7E7EC



Beatriz Dominga Pérez López

A favor

FB9611AE650206BB9A91FEC5B72A3
15AE0D555EC159D2FE44292F775D0
E3263390A48F88E68C858B3C2EC5E
168AC622C1AB3AA42AADCF478A00
91E0D1A108FF3



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Gobernación y Población

22a Reunión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y
Población
LXIV
Ordinario

NOMBRE TEMA 4. Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto Decreto por el que se reforma el artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Carmen Julia Prudencio González

A favor

034E2FF1140AEC6E0336FF05B8BD4
AC541F051D890A53AA464C11F9809
71CAF7CEA6461AD39D6F0E14B54F0
98F301DC7EF4D7E1B5157C4EC85D
B10BB91A47CB8



César Agustín Hernández Pérez

A favor

1EDB23B99EAEED7DD3CAC2DC572
2AF25068CAE266E65CA6AFC67B4D
50A9D2FE09AFAB232E7776EA32059
2006F9C39044D2B963A5F16806A739
F74DA9EC876364



Cruz Juvenal Roa Sánchez

A favor

0B3D64F52A66E476A5CB2973160F3
81263D496A815166A35D23F8C641D3
533003357622B3937088CB0AABF0B
B0755AC8C029FCE244BF6D540F937
010E25532E3



Felipe Fernando Macías Olvera

Ausentes

410FFA1B5798FDB0592E554377FF83
07EB0B58E4E2D05CB6004C1F264C6
0D3D3085CD5474161452BD6B637E1
245E9A204CA8780937BACF9AA10BD
86312A4B273



Fernando Luis Manzanilla Prieto

Ausentes

7AC6FEE51CFAA34E9527DE57A3D1
5946489210F3F100615163599F687D8
209A13524049F3BDEDE5961F2B796
F4753549E41FD13CDA67050691888B
CB8F92F32F



Fernando Torres Graciano

A favor

E9CD260890DEE1BBAAE45333305B9
0D960087D76C70F4076BD7EFECBF9
66F50E8EC234E9B686F8D9A747F19
269AE3F62B574F86F33EF4B641F495
AF902CC62D7




SECRETARÍA GENERAL
 Secretaría de Servicios Parlamentarios
 Comisión de Gobernación y Población

22a Reunión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y Población
LXIV
 Ordinario

NOMBRE TEMA 4. Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto Decreto por el que se reforma el artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población


 Flora Tania Cruz Santos


A favor

C7DF09C7E0A8A4FFBD95E5A1ECA1
 DD1140ACCBAAF271F53E858258490
 A74180E939486536414BA718C5F2FC
 8A4F94779916985995A8B631BF3F01
 D76D6BE6CEC


 Ivonne Lilitiana Álvarez García

Ausentes

B6AD48F337AF8137D50BF32A9A300
 A8E3B7D263ED4E1B6F8BBA0FA3FC
 71C89014E045DA9EE91D822C8EC
 CD3532E32EAA7B041CA9ABE46BC4
 29171D89FF048CD


 Jaime Humberto Pérez Bernabe


A favor

0CAF2BFDC2187611B1F78CE1169B4
 158002AE34C8148B2E22E465E9D44
 COAEF63E98DB9B8F223FF20F565E6
 70C6AF8B5AE245DC071F6AC4CECA
 74F1B423788C5


 Jesús Gerardo Puentes Balderas


Ausentes

BAC64BA281076324E248B4CE4413A
 B18028C1A4540C815890E07D5484D
 B8F6875D46313610C397B36AC199E
 0B0AE6730DD2F825E58070E99E0B4
 02C30451B1AC


 Jorge Ángel Sibaja Mendoza

A favor

69B006CD52E21D0B79F52F4A53EAB
 91BB601DBDAB5C2F9E336BF4520F
 B124EB5E6D2D71667391148191802F
 BD896C7FFA8FB8A9D4DE5598B32A
 1097CD587BDC1


 Jorge Arturo Espadas Galván

Abstención

9F80F516785F675E65CCA2693D43B
 B78AD79950D8AE332399F4FAAF8A4
 B86CF5245388F540AAC0C235A2AC1
 6E6E55305AEB4E1227832230BFDBF
 057A2F4BE71E



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Gobernación y Población

22a Reunión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y
Población
LXIV
Ordinario

NOMBRE TEMA 4. Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto Decreto por el que se reforma el artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



José Ángel Pérez Hernández

Ausentes

8BE5129B4A40EE71CE2B1CC46919F
8580A6DAD05BFAB8C24E500644D45
486B390B43833271C5AA847E7C0D1
53D9BFA53CE038A591EDCAD89671
4393ADFE7A3EA



José Luis Elorza Flores

A favor

8BC186486CFDDAA33D37AAA2C80
0CB9A6A93C463E65E27398C4B8E0F
867B509BBEEFC2D41C5DC325CF94
3F6FBFAD088E5AE6A833F64FC42F9
62711968770F88



Lizeth Amayrani Guerra Méndez

A favor

67A3CA2E155D5EB737A7D5DC43965
00114F13CFAFEDC4B5F1528DD681B
AA3684D538726BE7B36C44A07155D
ACA3EAF992693316C2F2122CC3EA
B03A9034BE9D7



Ma. Guadalupe Almaguer Pardo

Ausentes

3DB916D57F7E989CBF06BCF66F2F2
D5EBA5B67726AFC210BE178D61B95
3B8DB386E62EB41F6F3F0DD2BCF0
0CDA628B835B74BD2FEDC53E2AA7
F90CF4E9CF3059



Marco Antonio Gómez Alcantar

Ausentes

C7B7582E0A7744BA1E80BAAEDFD2
074A6393B61E25DDFEBBD00FEBD2
03D60559B85074E9CA8B0B58E7A28
3116D88110F2E1BD54E86685DF2451
ED13C5AB5C5E7



Marcos Aguilar Vega

Ausentes

79E8BA824256E49569B6EA51DD885
4618E03CDA253C2E6E9E368BBA828
8490BF00524DDB269E977BC76BB90
DFE155135CD60FFB8A06948120E5F
5362C0E90057



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Gobernación y Población

22a Reunión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y
Población
LXIV
Ordinario

NOMBRE TEMA 4. Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto Decreto por el que se reforma el artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población

María Del Carmen Almeida Navarro

A favor

B910351BC852DE65F1D5F4CF698B9
9FFC3F96ECBA7375CC3D3DA58514
E30F11304CA6AABBE3012B97C3AF9
8D2C06F7B63B90B36085D788E8C37
96E6598CB43D6



María Lucero Saldaña Pérez

A favor

DB4D9CD746D284FBAD00FE39F753
C09EC316CFAC46D00F2A58B537764
2EF1A4DF238F320244C4113FD12F5
325B4355C7E116CDB784F03D04C96
A2A9986600038



Martha Tagle Martínez

A favor

4CCE7F3570815E6C78D144F93E9B7
C92AFA24777DBDC1CAD81A3C2900
61BE6812F38C714C34EF0E8BCAAA
D50833F2EE69E84323FE4DE3C0C45
16918D688268D3



Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez

Ausentes

C1150EF2FA6CC4A4E0ED6152ECE7
492C5B6CD609346DFCFC9EDB104E
94A2FF2A73D40580D49896098E4891
7592CE5E816F8DE16D90151DED173
59B068F0FBB6B



Miguel Ángel Chico Herrera

Ausentes

15F81D07914AEE46BF4A6DBF00654
390981ECA7D3A437988A71E0A0495
1DE01CEA41F89EBBE93C42257DF4
4E5CE24716BA50B29C7AD992FA379
44F09730423CD



Miguel Prado de los Santos

Ausentes

E9855CDFFDF9432CBB24202A4938
7FA8C3D8D082862A6E250B25B9A12
31329EE4FD005B71FAEB708D45F41
002397E45F6B8BEE89BF8C1CA0924
CDCBF5D61DE6



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Gobernación y Población

22a Reunión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y
Población
LXIV
Ordinario

NOMBRE TEMA 4. Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto Decreto por el que se reforma el artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Raúl Eduardo Bonifaz Moedano

A favor

32CF2BC88AD73EFE69591DB4DA85
8B0831081B994FEA1BFC60B8F2B6F
FC028B6C2EA54272AB3CCEB41AA6
13D7A8DB55C6C4A2DDC44122303C
88851094544735B



Ricardo Aguilar Castillo

A favor

EC9B7ED859628F1CABB7DA354C83
9D1D5915061CF397DB39A34FD38D8
794A963E2048143F8CC51FFCD1ECC
E2E4A022C27922EFAD8D4D3DF1A9
AFEB9A89D3BE82



Roberto Ángel Domínguez Rodríguez

A favor

0D8E91D194B8727C7825EF07FEDB2
50DAFA672E0662B45D2D989D55535
3E6F360F900CFD3EF06A42A7EABC
DCB568D230BB5B822EEE341B5D0D
4F7B49F5C7EF2C



Rocío Barrera Badillo

A favor

CB2492F25B431EB36B078CB553AA2
60166FF62D6D0364E04C9BACA0B8E
9F06E9E3AE5775672E46828180A7A
DCBFE563A2CE0C1686DD0AF40351
5D09B650A7698



Silvano Garay Ulloa

A favor

C906CB63F9C3377BD999434139EF2
40CE4519FB60FCED040F88EA0320E
EAB8BDFACCB93EFBFC6AFD6ABF
6513DEF3F42705B00852C83A9665D
E9DC43E3D9CC32



Valentín Reyes López

A favor

AB04460C4A8B84575F289E15D99960
DDC4B0CF14CDBBCC6E74E1C2BA3
91E3EA88CB27FD39AC254FCE6F032
DCC3B3DF255EB7C8DE0B5F50885F
46903EA392B2C6



SECRETARÍA GENERAL

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Gobernación y Población

22a Reunión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y Población

LXIV

Ordinario

NOMBRE TEMA 4. Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto Decreto por el que se reforma el artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Vicente Alberto Onofre Vázquez






A favor

00F826D2DC79E71634725F7C109BF
793C2DB3EC62760B3001C06982802
FE93D0BD4F81413255C79D4BC2B10
FAE7E19DC86428F8A16C5020C1516
32AD14C04111

Total 36

Reporte de asistencia

NÚMERO DE SESION	22
INTEGRANTES	
DIPUTADOS	

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Rocío Barrera Badillo	Asistencia por sistema 90185B5854CC45C3D 1D7522D58FF141AE0 1D79D4470A832E640 1AE8AD9446340DF1F B9BA528227083739E 0126735BF62A9A096 04C5DFD9E27ED81B 3CF6E8F4EB	Asistencia por sistema 90185B5854CC45C3D1 D7522D58FF141AE01D 79D4470A832E6401AE 8AD9446340DF1FB9BA 528227083739E012673 5BF62A9A09604C5DF D9E27ED81B3CF6E8F 4EB
 Araceli Ocampo Manzanares	Asistencia por sistema 727A32DFE468E25FC B02C6A74E20B4EBF D6FE33DB152EE2A7 0FA6B3E6B20C9B67 A30C7DEFFCDF13BC B3C573ED124E8CAD FE2AAB0FB50D69C4 FABE1CF571594C6	Asistencia por sistema 727A32DFE468E25FCB 02C6A74E20B4EBFD6 FE33DB152EE2A70FA 6B3E6B20C9B67A30C7 DEFFCDF13BCB3C573 ED124E8CADFE2AAB0 FB50D69C4FABE1CF5 71594C6
 Beatriz Dominga Pérez López	Asistencia por sistema 435AF9CDA404A1576 D97EBF62E88745C11 2CB8A59B1230F2F97 97F10BE77E1CE3E27 DF2BAFE1F3ACD1AE E9DE3BF700A1F35F0 1388029345E7B3566F 6A7D08505	Asistencia por sistema 435AF9CDA404A1576D 97EBF62E88745C112C B8A59B1230F2F9797F 10BE77E1CE3E27DF2 BAFE1F3ACD1AAEE9D E3BF700A1F35F01388 029345E7B3566F6A7D 08505
 Jaime Humberto Pérez Bernabe	Asistencia por sistema C268D3C6636C1CE0 50BF832BE48AA66B6 1C7A52D4C71F65C03 AA53629BAEA898268 33165F52504735EA2 A393B70CAA72D23C F20D6111DA08D6005 504D1199121	Asistencia por sistema C268D3C6636C1CE05 0BF832BE48AA66B61C 7A52D4C71F65C03AA5 3629BAEA8982683316 5F52504735EA2A393B 70CAA72D23CF20D61 11DA08D6005504D119 9121
 Jorge Ángel Sibaja Mendoza	Asistencia por sistema 64134A7C921C1525A 76D3324A42DBDF617 0E7E7A86A49DA73D EBAD69B82492DC77 79DB6A9C6C74EAB9 668419ED3A6F1D3B5 5B622460800A9DF47 97630438B7E3	Asistencia por sistema 64134A7C921C1525A7 6D3324A42DBDF6170E 7E7A86A49DA73DEBA D69B82492DC7779DB6 A9C6C74EAB9668419E D3A6F1D3B55B622460 800A9DF4797630438B 7E3



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

Comisión de Gobernación y Población

22a Reunión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y Población

Legislatura LXIV

Periodo Ordinario

Número:22

miércoles, 10 de marzo de 2021

NÚMERO DE SESION

22

DIPUTADOS

Asistencia Inicial

Asistencia Final



Jorge Arturo Espadas Galván

Asistencia por sistema

8718BF303B6FECC1F
122DF6F1693DAA4B5
1B4162DD36F0BF286
7E7A3FA59D8A630D
B58F042BD0F880F2B
4383A5F8BC28B9DB
BF8EC902F3F63A160
3069CE4A3C8

Asistencia por sistema

8718BF303B6FECC1F1
22DF6F1693DAA4B51B
4162DD36F0BF2867E7
A3FA59D8A630DB58F0
42BD0F880F2B4383A5
F8BC28B9DBBF8EC90
2F3F63A1603069CE4A
3C8



José Luis Elorza Flores

Asistencia por sistema

F8240BE127DADE409
AB700E9B12BB56B2F
52F734AF614D3582C
1D9309D850AFF3F8
2CA7971AC30F72CC
B8D7612ED310545F5
E9DF162165CC143C5
9E272D3659

Asistencia por sistema

F8240BE127DADE409
AB700E9B12BB56B2F5
2F734AF614D3582C1D
9309D850AFF3F82CA
7971AC30F72CCB8D7
612ED310545F5E9DF1
62165CC143C59E272D
3659



Vicente Alberto Onofre Vázquez

Asistencia por sistema

3F9043C56BA60F736
C6F64B29B5F9F962B
4E1A68752E0B3B434
AB057932045BC8F86
2B01C0A319F03E5FB
12D3F79A5DF5FA336
46EEDE2EF20402FB
DBF4B2D228

Asistencia por sistema

3F9043C56BA60F736C
6F64B29B5F9F962B4E
1A68752E0B3B434AB0
57932045BC8F862B01
C0A319F03E5FB12D3F
79A5DF5FA33646EED
E2EF20402FDBDF4B2
D228



Adriana Dávila Fernández

Inasistencia

36E9F6D477F20D0BA
6547DCA2B1D0D535
4C1C42691FB5F87AB
B8670C890D1A656B3
88E688B6223E53714
1F9D079B1D6DB4F5
A232642390767D80A
E0636239F53

Inasistencia

36E9F6D477F20D0BA6
547DCA2B1D0D5354C
1C42691FB5F87ABB86
70C890D1A656B388E6
88B6223E537141F9D0
79B1D6DB4F5A232642
390767D80AE0636239
F53



Alfonso Pérez Arroyo

Asistencia por sistema

05A9C1BFF4BA22BC
95B22C599F255D80D
77B8EA018092AD1AA
EDC10A9F35FB61288
35158608777909161C
CDDC52995F724511
D36686E2B3A28041C
4EF4F227F9

Asistencia por sistema

05A9C1BFF4BA22BC9
5B22C599F255D80D77
B8EA018092AD1AAED
C10A9F35FB61288351
58608777909161CCDD
C52995F724511D3668
6E2B3A28041C4EF4F2
27F9



Alma Della Navarrete Rivera

Asistencia por sistema

692AA00502BC1180A
1D45DF6C200A21BE
CB20AD24310241724
C56F0545946F75F99
DEC9F784F410F20B
D8F71F090427DE7EB
C4E5356870D61D65F
692107C6A78

Asistencia por sistema

692AA00502BC1180A1
D45DF6C200A21BECB
20AD24310241724C56
F0545946F75F99DEC9
F784F410F20BD8F71F
090427DE7EBC4E5356
870D61D65F692107C6
A78



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

Comisión de Gobernación y Población

22a Reunión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y Población

Legislatura LXIV

Periodo Ordinario







Número:22

miércoles, 10 de marzo de 2021

NÚMERO DE SESION

22

DIPUTADOS

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Carmen Julia Prudencio González	Asistencia por sistema 6C4A779B4B254407E 0E310EAF22233C595 E477FE8824E0D6A8C 7F26927138D8040620 014FBB05619EA1E89 4C3F7F2CCF95452E6 C601DA53B9A3C4A9 440119824	Asistencia por sistema 6C4A779B4B254407E0 E310EAF22233C595E4 77FE8824E0D6A8C7F2 6927138D8040620014F BB05619EA1E894C3F7 F2CCF95452E6C601D A53B9A3C4A94401198 24
 César Agustín Hernández Pérez	Asistencia por sistema CBA94D37369A16580 EC2039A95295453A7 2455D531693FB6B07 50DBF1E683C656D8F F78B07FE62E6F1981 4F842DA59BD55C8F D6189D1A0E8D6AC2 E70796311C5	Asistencia por sistema CBA94D37369A16580E C2039A95295453A724 55D531693FB6B0750D BF1E683C656D8FF78B 07FE62E6F19814F842 DA59BD55C8FD6189D 1A0E8D6AC2E7079631 1C5
 Cruz Juvenal Roa Sánchez	Asistencia por sistema 1D415156AB462CFD4 3B7A37E5D663DB9F9 DBA6CC25CC928C84 1ADA8AEA4575630C 884C27CB92C5C01D FA77DDB81B86E50D 7E1D4005D656D085D 472D5EA382869	Asistencia por sistema 1D415156AB462CFD43 B7A37E5D663DB9F9D BA6CC25CC928C841A DA8AEA4575630C884 C27CB92C5C01DFA77 DDB81B86E50D7E1D4 005D656D085D472D5E A382869
 Felipe Fernando Macías Olvera	Inasistencia 38C83B77B44A3A37D ED01E57A942CA01B 0F92370472885D4DE 28AF2F5486E16B1AA 4DD9B24479656731D B5D18B94722463005 B6C2DDC327E5C9D2 C01556A7C4C	Inasistencia 38C83B77B44A3A37DE D01E57A942CA01B0F9 2370472885D4DE28AF 2F5486E16B1AA4DD9 B24479656731DB5D18 B94722463005B6C2DD C327E5C9D2C01556A7 C4C
 Fernando Luis Manzanilla Prieto	Inasistencia BC9ADD12DB9E41F9 4A4B2F0BA60A662E5 0CA3FD89F6976003D 359DFB8CACB2DFC0 14ABD7A312DA08127 FF6FAFB074CD007D 17A5CEBDD74B1924 E23D5DC65553F	Inasistencia BC9ADD12DB9E41F94 A4B2F0BA60A662E50C A3FD89F6976003D359 DFB8CACB2DFC014A BD7A312DA08127FF6F AFB074CD007D17A5C EBDD74B1924E23D5D C65553F
 Fernando Torres Graciano	Asistencia por sistema 478EDD32749EF1711 E801B516D9C4F59A1 471EBC1D1878C0A36 B76BE2A260146C8C C5DB62C231A690686 FD9A4995B24272D92 5F13BF99006F6A402 1A9F615EDF	Asistencia por sistema 478EDD32749EF1711E 801B516D9C4F59A147 1EBC1D1878C0A36B7 6BE2A260146C8CC5D B62C231A690686FD9A 4995B24272D925F13B F99006F6A4021A9F61 5EDF



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

Comisión de Gobernación y Población

22a Reunión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y Población

Legislatura LXIV

Periodo Ordinario

Número:22

miércoles, 10 de marzo de 2021

NÚMERO DE SESION

22

DIPUTADOS

Asistencia Inicial

Asistencia Final



Flora Tania Cruz Santos

Asistencia por sistema

D5453BEB72D47A7B
3D7A8DBB6E784B87
03DB2E65A723CB707
0096BDE80861D9EE
C20C3A9B04725BF32
70FB9B6B79E6E98A6
2A94BF9D656B09545
BD31C8FB43A6

Asistencia por sistema

D5453BEB72D47A7B3
D7A8DBB6E784B8703
DB2E65A723CB707009
6BDE80861D9EEC20C
3A9B04725BF3270FB9
B6B79E6E98A62A94BF
9D656B09545BD31C8F
B43A6



Ivonne Liliana Álvarez García

Inasistencia

A0423A810F36F938D
AAB62616DC2FA718
E0C8442ECB0E2E56
58122E4987E3139F16
F48143CADD958EC
7744A00AA373A2D20
70625A5927D750238
BCDA4052F18

Inasistencia

A0423A810F36F938DA
AB62616DC2FA718E0
C8442ECB0E2E565812
2E4987E3139F16F4814
3CADD958EC7744A0
0AA373A2D2070625A5
927D750238BCDA4052
F18



Jesús Gerardo Puentes Balderas

Inasistencia

357EC40ABCE5D626
CE3BDB5C337173472
E5C3025C79769F53F
5F0FD5BA2FC0F21F
BB93204F1D204772B
2BFCC58F7DA1AB99
E8102441ECCE710E5
0351FF0328F3

Inasistencia

357EC40ABCE5D626C
E3BDB5C337173472E5
C3025C79769F53F5F0
FD5BA2FC0F21FBB93
204F1D204772B2BFCC
58F7DA1AB99E810244
1ECCE710E50351FF03
28F3



José Ángel Pérez Hernández

Inasistencia

BD8E0569719E0E88B
33B4CB3DF5D6F42C
E0726C57EB8569FA6
B88C4388CE2EC32F
3D2F6BAE8123BA778
4B9395BC716DD47A6
2782B5B623D5445FF
ACA9E8FFB00

Inasistencia

BD8E0569719E0E88B3
3B4CB3DF5D6F42CE0
726C57EB8569FA6B88
C4388CE2EC32F3D2F
6BAE8123BA7784B939
5BC716DD47A62782B5
B623D5445FFACA9E8
FFB00



Lizeth Amayrani Guerra Méndez

Asistencia por sistema

61C2AF34647AA4C85
097FF320F9C338350
957F1472642781AF37
EBFC5232D274B6C0
E2B9B88A93A6F4C
5E5B3FB6FE2A4E201
CAF196AF1F322E323
CB377B91A0

Asistencia por sistema

61C2AF34647AA4C850
97FF320F9C338350957
F1472642781AF37EBF
C5232D274B6C0E2B9
B8B8A93A6F4C5E5B3
FB6FE2A4E201CAF196
AF1F322E323CB377B9
1A0



Ma. Guadalupe Almaguer Pardo

Inasistencia

312DD2BD12A83A142
91DF0EC9009614912
689749A834CF82E74
A9BDB4D0A6B6A9CA
71167C8F4A7755EE6
92562A27D3E78EB66
888E0A631FD658E72
6ECEDB1307







Inasistencia

312DD2BD12A83A1429
1DF0EC900961491268
9749A834CF82E74A9B
DB4D0A6B6A9CA7116
7C8F4A7755EE692562
A27D3E78EB6688E0A
631FD658E726ECEDB
1307

NÚMERO DE SESION

22

DIPUTADOS

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Marco Antonio Gómez Alcantar	Inasistencia F58CE2E554950E5B6 6C9878C471A7F94ED F61B2525771AA186A 07218C676030EA240 68E570EB2DA4BDD9 DC5DBE8D6BE78E09 9693062E9D005FF23 266779C6E12	Inasistencia F58CE2E554950E5B66 C9878C471A7F94EDF6 1B2525771AA186A072 18C676030EA24068E5 70EB2DA4BDD9DC5D BE8D6BE78E09969306 2E9D005FF23266779C 6E12
 Marcos Aguilar Vega	Inasistencia BC90C0B34652D2341 F9268D3004B0F010C D17D7F88151135DC3 C7CD12289A6A54102 2A5B469A685AF139F F4D55C5EA9A854258 A0561C1619187C2F5 AE069031A	Inasistencia BC90C0B34652D2341F 9268D3004B0F010CD1 7D7F88151135DC3C7C D12289A6A541022A5B 469A685AF139FF4D55 C5EA9A854258A0561C 1619187C2F5AE06903 1A
 María Del Carmen Almeida Navarro	Asistencia por sistema 4D489A1AE3E5F8D32 9538C7BFD7F1E361C 3BF54F31EB32955CD A2E4E813A59DE804 DDED11E0CE382FE6 548038E7CF88B47AB A61BDAA43706AE74 C1EA6789B495	Asistencia por sistema 4D489A1AE3E5F8D329 538C7BFD7F1E361C3 BF54F31EB32955CDA2 E4E813A59DE804DDE D11E0CE382FE654803 8E7CF88B47ABA61BD AA43706AE74C1EA678 9B495
 María Lucero Saldaña Pérez	Inasistencia CC0FA2EC03A17D62 4B204C81427106E1B 25AA58127583588437 4852599A9D4346B22 FA7750EB89B9DEC5 EB6E31BE19DFF250 CBDE13CBDD6FE3C 6A378312983AD	Inasistencia CC0FA2EC03A17D624 B204C81427106E1B25 AA58127583588437485 2599A9D4346B22FA77 50EB89B9DEC5EB6E3 1BE19DFF250CBDE13 CBDD6FE3C6A378312 983AD
 Martha Tagüe Martínez	Asistencia por sistema 9F3DDECB083B700B 8FED843432D10F39D 5862568A83E05A12F 556C92A474B70B590 89DD4F05AF70247CE 9F48A20AA6D6C1B13 E19086032A1C1F70D E3BA02A53D	Asistencia por sistema 9F3DDECB083B700B8 FED843432D10F39D58 62568A83E05A12F556 C92A474B70B59089DD 4F05AF70247CE9F48A 20AA6D6C1B13E19086 032A1C1F70DE3BA02 A53D
 Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez	Inasistencia 8F16CEE02F2D987B3 38A53C1207A4316E5 42DA81D7AE06BFB9 E48E723D4662EEB2 C34FAEBF3C045ADA E42F286DC61CEBE1 A301B668BF8D2EEC 6CD08D887BAF43	Inasistencia 8F16CEE02F2D987B33 8A53C1207A4316E542 DA81D7AE06BFB9E48 E723D4662EEB2C34F AEBF3C045ADAE42F2 86DC61CEBE1A301B6 68BF8D2EEC6CD08D8 87BAF43

NÚMERO DE SESION

22

DIPUTADOS

Asistencia Inicial

Asistencia Final



Miguel Ángel Chico Herrera

Inasistencia

E6B07689BC6262907
9C0E95535AAEBADD
E1C77B8CD1B5A91C
7E3DD186E3D7D59F
3AB7E2FF6EFF5C261
F622CAA45DC7C4F
3505050B6BA79CCA7
FBEBF2D71A430

Inasistencia

E6B07689BC62629079
C0E95535AAEBADDE1
C77B8CD1B5A91C7E3
DD186E3D7D59F3AB7
E2FF6EFF5C261F622C
AA45DCC7C4F350505
0B6BA79CCA7FBEBF2
D71A430



Miguel Prado de los Santos

Inasistencia

B43C9B14127F47EBA
57708658F121E36BD
74244FA9AA69C7200
6A35168D3560B3B11
CA7F0F4F12BA98B39
03B88360F74557B917
79EF27DE28A4F6800
22FA59CF

Inasistencia

B43C9B14127F47EBA5
7708658F121E36BD74
244FA9AA69C72006A3
5168D3560B3B11CA7F
0F4F12BA98B3903B88
360F74557B91779EF27
DE28A4F680022FA59C
F



Raúl Eduardo Bonifaz Moedano

Asistencia por sistema

A664C9B1FF2865C22
F475B48A8BC579A41
8DB84599B951B5217
D5FD8E4C6D3BCE17
DA29C9DEB098EB19
0B3E287BA99665640
033FE42F308788C2C
D3BAFB45203

Asistencia por sistema

A664C9B1FF2865C22F
475B48A8BC579A418D
B84599B951B5217D5F
D8E4C6D3BCE17DA29
C9DEB098EB190B3E2
87BA99665640033FE4
2F308788C2CD3BAFB
45203



Ricardo Aguijar Castillo

Asistencia por sistema

F604B402668DD7934
C84958B58152AB458
2A36902BC0ED58B2
C690EAE00AD930B8
7742C509A0C523D59
2CB43E1CA36584E81
C2502AD5921237F39
2CD80809225

Asistencia por sistema

F604B402668DD7934C
84958B58152AB4582A
36902BC0ED58B2C690
EAE00AD930B87742C5
09A0C523D592CB43E1
CA36584E81C2502AD5
921237F392CD808092
25



Roberto Ángel Domínguez Rodríguez

Inasistencia

5246E16040F4C162A
3CE5084187D87EFB
D64D4DFC904053A5
F62B148D997566FF1
B0B19F2D066585F64
A33C43B4FF2132701
3E7E9CC3CF3FD20D
EC9B6D21193C

Inasistencia

5246E16040F4C162A3
CE5084187D87EFBD64
D4DFC904053A5F62B1
48D997566FF1B0B19F
2D066585F64A33C43B
4FF21327013E7E9CC3
CF3FD20DEC9B6D211
93C



Silvano Garay Ulloa

Inasistencia

E0E60D47CA5703009
BCD2BCE01B45AD61
AD8CC831878D446C
CF005FC90ED35AA6
48C8A5BC59A4E2E7
69A59EEF0616DF27A
DB2F1A511069B69F6
FD85A1325B5E9

Inasistencia

E0E60D47CA5703009B
CD2BCE01B45AD61AD
8CC831878D446CCF00
5FC90ED35AA648C8A
5BC59A4E2E769A59E
EF0616DF27ADB2F1A
511069B69F6FD85A13
25B5E9



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

Comisión de Gobernación y Población

22a Reunión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y Población

Legislatura LXIV

Periodo Ordinario

Número:22

miércoles, 10 de marzo de 2021

NÚMERO DE SESION

22

DIPUTADOS



Valentín Reyes López

Asistencia Inicial

Asistencia Final

	7371CC8B8C9D7F952		7371CC8B8C9D7F952
	EBD290223C3AB575		EBD290223C3AB575C
	CEBBB9DBC36B416D		EBBB9DBC36B416DBC
Inasistencia	BC9F23CA5C650C9E	Inasistencia	9F23CA5C650C9E4AE
	4AE447C8342578FEB		447C8342578FEB70F7
	70F787D62281D2931		87D62281D2931CB4C2
	CB4C2D2C546545F82		D2C546545F82E7B4D
	E7B4DC3D5721		C3D5721

Total

36



17

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto que declara el 27 de junio como "Día Nacional de las MIPyMES mexicanas".

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la Minuta con Proyecto de Decreto que declara el 27 de junio como "Día Nacional de las Mipymes mexicanas" turnada por el Senado de la República a esta Cámara de Diputados para los efectos, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la Iniciativa**" se compone de dos capítulos: en el referente a "**Postulados de la propuesta**", se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen, y en el capítulo denominado "**Cuadro Comparativo**", se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la iniciativa**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto que declara el 27 de junio como "Día Nacional de las MIPyMES mexicanas".

VI. En el apartado denominado "**Proyecto de Decreto**" se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedente Legislativo.

1. En la sesión de día 10 de marzo del 2016, se presentó en la Cámara de Diputados la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el 18 de noviembre de cada año como el "Día Nacional de las MIPyMES mexicanas", suscrita por los diputados Jorge Enrique Dávila Flores y Miguel Ángel Sulub Caamal, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
2. En la sesión del día 14 de diciembre de 2016, la Cámara de Diputados aprobó el dictamen que contiene la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el 18 de noviembre de cada año como el "Día Nacional de las MIPyMES mexicanas", con 350 votos a favor y 5 votos en contra.
3. El día 14 de diciembre de 2016, la Cámara de Diputados remitió al Senado de la República la Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 18 de noviembre de cada año como el "Día Nacional de las MIPyMES mexicanas". Mediante el expediente N. 2215.
4. El día 2 de febrero de 2017, la mesa directiva del Senado de la República turno a las Comisiones de Fomento Económico y de Estudios Legislativos, Segunda, la Minuta que contiene el proyecto de decreto por el que se declara el 18 de noviembre de cada año como el "Día Nacional de las MIPyMES mexicanas".



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto que declara el 27 de junio como "Día Nacional de las MIPyMES mexicanas".

5. El día 25 de septiembre de 2018, la Junta de Coordinación Política del Senado de la República emitió el acuerdo mediante el cual se constituyen las Comisiones Ordinarias que funcionaran durante la LXIV Legislatura, dentro de las cuales se encuentran estas Comisiones de Economía, que surge, de la fusión de las Comisiones de Comercio y Fomento Industrial, y de Fomento Económico, ambas de la LXIII, y de Estudios Legislativos, Segunda.
6. Dado lo anterior, el día 9 de octubre de 2018 le fue turnada a las Comisiones Unidas de Economía y de Estudios Legislativos, Segunda, la Minuta que contiene el proyecto de decreto por el que se declara el 18 de noviembre de cada año como el "Día Nacional de las MIPyMES mexicanas".

En reunión ordinaria del día 13 de febrero de 2019, en comisiones unidas de Economía y Estudios Legislativo, Segunda, se aprobó el presente dictamen.

7. El día 14 de marzo de 2019, el Senado de la República aprobó en su sesión ordinaria la Minuta con modificaciones, por el que se declara el 27 de junio como "Día Día Nacional de las MIPyMES mexicanas"
8. En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turnó dicha minuta, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población.

III. Contenido de la Minuta.

La presente minuta tiene como objetivo declarar el día 27 de junio como el "Día Nacional de las Mipymes mexicanas".

En este sentido, se señala que uno de los objetivos del gobierno federal ha sido el llevar a México a su máximo potencial, incrementando de manera sostenida e incluyente el desarrollo nacional en beneficio de las familias mexicanas.

Que "Para el cumplimiento de este objetivo, se proyectó democratizar la productividad mediante políticas públicas que eliminen los obstáculos que han impedido alcanzar el máximo potencial a amplios sectores de la vida nacional y que generen los estímulos correctos para integrar a todos los mexicanos en la economía formal".



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto que declara el 27 de junio como "Día Nacional de las MIPyMES mexicanas".

Que "La implantación del Programa "El buen fin", es derivada de proyectos e impulsos a la economía mexicana y a la sociedad en general".

Que "El buen fin", se efectúa previo al -Black Friday-, buscando también atraer a los consumidores de ambos lados de la frontera con el vecino país del norte, para que las mayores ventas se queden en nuestro país, reactivando el mercado interno en todo el territorio nacional, con ofertas excepcionales, que incluyen descuentos desde el 10 hasta el 80 por ciento en los productos y servicios y otros beneficios en las más diversas ramas de la economía".

Que "México requiere fortalecer la formalidad de sus empresas",

Que" La "importancia de las MIPyMES y su valor en el desarrollo de la economía de nuestro país constituyen 99.8 por ciento de las empresas del sector formal, forman la columna vertebral de la economía nacional por su alto impacto en la generación de empleos y en la producción".

IV. Valoración jurídica de la iniciativa.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el Legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto que declara el 27 de junio como "Día Nacional de las MIPyMES mexicanas".

cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la iniciativa de mérito, en los términos siguientes:

V. Consideraciones

Esta comisión dictaminadora emite dictamen con el carácter de negativo, respecto a la propuesta en la minuta bajo análisis, de conformidad con el siguiente razonamiento:

PRIMERO.- Que La Micro y Pequeña Empresa (MYPE) es la unidad económica constituida por una persona natural o jurídica (empresa), bajo cualquier forma de organización que tiene como objeto desarrollar actividades de extracción, transformación, producción, comercialización de bienes o prestación de servicios.

Las micro, pequeñas y medianas empresas o por sus siglas (pymes en México) constituyen la columna vertebral de la economía nacional en México de acuerdo a lo obtenido en los últimos años. Estas generan un impacto grande en la generación de empleos y la producción nacional. Estos datos indican que en México aproximadamente 4,0000 empresas operan en el país. El 99.8 % son pymes y corresponden al 52% del Producto Interno Bruto y al 72% del empleo en el país.

SEGUNDO.- Que originalmente la iniciativa venia planteada para declarar el 18 de noviembre como "Día Nacional de las MIPyMES Mexicanas", ya que, es en los meses de octubre y noviembre en el país se enfocan acciones para promover la educación emprendedora, se llevan a cabo las actividades de micro, pequeñas y medianas empresas, que ha incentivado la economía nacional. Misma que fue dictaminada y aprobada por la Comisión de Gobernación de la Cámara de Diputados y enviada al Senado de la República, para continuar con su trámite Legislativo.

TERCERO.- Que, las comisiones de Economía y de Estudios Legislativos, Segunda, del Senado de la República, aprobó en sentido positivo con modificaciones la Minuta de mérito por lo que, considera importante homologar el día Nacional de las MIPyMES mexicanas, con el día Internacional de las PyMES,



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto que declara el 27 de junio como "Día Nacional de las MIPyMES mexicanas".

es decir, que este día sea celebrado los días 27 de junio de cada año, en lugar de los días 18 de noviembre de cada año, como lo planteaba la iniciativa de origen.

QUINTA.- QUE, La Asamblea General de la ONU, invita a todos los Estados Miembros, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y regionales, así como a la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, el mundo académico, los particulares y otros interesados pertinentes, a que celebren el Día de manera adecuada y de conformidad con las prioridades nacionales, a fin de sensibilizar a la población sobre su contribución al desarrollo sostenible.

Asimismo, invita a los Estados Miembros a que faciliten la celebración del Día fomentando la presentación de investigaciones, los debates sobre políticas, los talleres de profesionales y los testimonios de empresarios de todo el mundo.

En este orden de ideas, esta dictaminadora considera adecuado establecer un "Día Nacional de las MIPyMES mexicanas", como una medida que contribuirá fundamentalmente para el crecimiento y desarrollo sostenido de nuestro país, y la oportunidad de sensibilizar a la ciudadanía acerca de este tema.

Por lo antes expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Gobernación, y para los efectos del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

VI. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE DECLARA EL 27 DE JUNIO DE CADA AÑO COMO EL "DÍA NACIONAL DE LAS MIPyMES MEXICANAS".

Artículo Único. El Honorable Congreso de la Unión declara el 27 de junio de cada año como el "Día Nacional de las MIPyMES mexicanas".



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto que declara el 27 de junio como "Día Nacional de las MIPyMES mexicanas".

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 18 días del mes de septiembre de 2019.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto que declara el 27 de junio como "Día Nacional de las MIPyMES mexicanas".

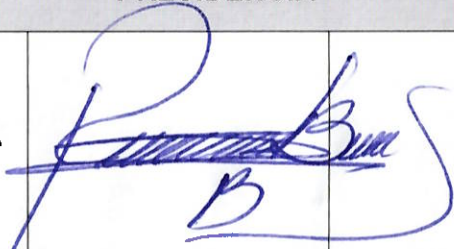
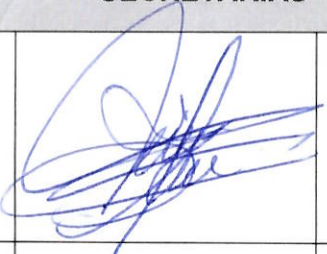



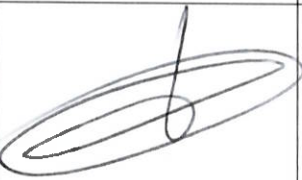
NOMBRE

GP

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

JUNTA DIRECTIVA				
PRESIDENCIA				
Dip. Rocío Barrera Badillo	MORENA			
SECRETARÍAS				
Dip. Araceli Ocampo Manzanares	MORENA			
Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe	MORENA			
Dip. Beatriz Dominga Pérez López	MORENA			
Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza	MORENA			
Dip. Jorge Arturo Espadas Galván	PAN			



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto que declara el 27 de junio como "Día Nacional de las MIPyMES mexicanas".


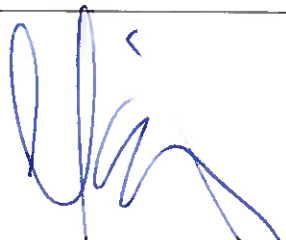
NOMBRE

GP

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Felipe Fernando Macías Olvera	PAN			
Dip. Luis Enrique Miranda Nava	PRI			
Dip. Eudoxio Morales Flores	PES			
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez	MORENA			
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC			
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez				
Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar	PVEM			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto que declara el 27 de junio como "Día Nacional de las MIPyMES mexicanas".



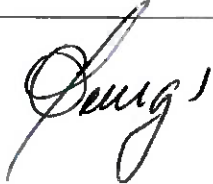

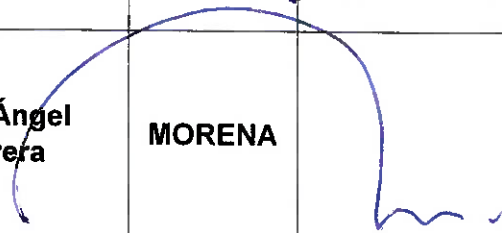

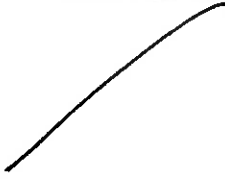
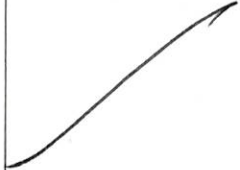
NOMBRE

GP

A FAVOR



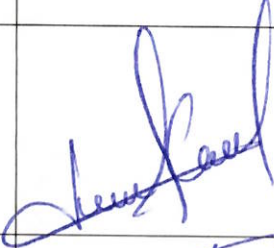
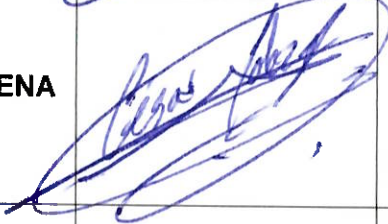

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

INTEGRANTES				
Dip. Ricardo Aguilar Castillo	PRI			
Dip. Marcos Aguilar Vega	PAN			
Dip. Ma. Guadalupe Almaguer Pardo	PRD			
Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	PRI			
Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano	MORENA			
Dip. Miguel Ángel Chico Herrera	MORENA			
Dip. Tatiana Clouthier Carillo	MORENA			

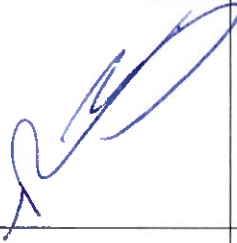
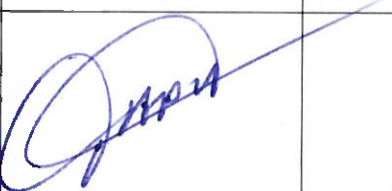



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto que declara el 27 de junio como "Día Nacional de las MIPyMES mexicanas".

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Flora Tania Cruz Santos	MORENA			
Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	MORENA			
Dip. Adriana Dávila Fernández	PAN			
Dip. Silvano Garay Ulloa	PT			
Dip. Lizeth Amayrani Guerra Méndez	MORENA			
Dip. César Agustín Hernández Pérez	MORENA			
Dip. Alma Delia Navarrete Rivera	MORENA			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto que declara el 27 de junio como "Día Nacional de las MIPYMES mexicanas".

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Carmen Julia Prudencio González	MC			
Dip. Alfonso Pérez Arroyo	MORENA			
Dip. José Ángel Pérez Hernández	PES			
Dip. Valentín Reyes López	MORENA			
Dip. Laura Angélica Rojas Hernández	PAN			
Dip. Luis Fernando Salazar Fernández	MORENA			
Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI			




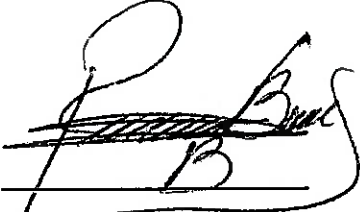
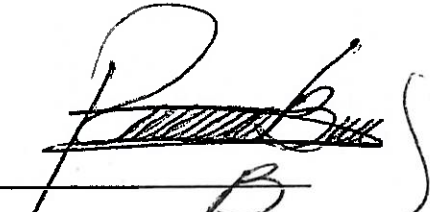

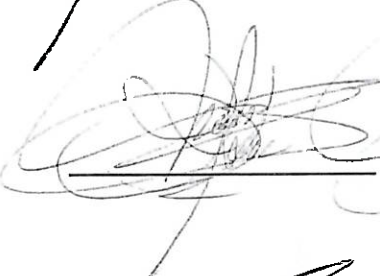
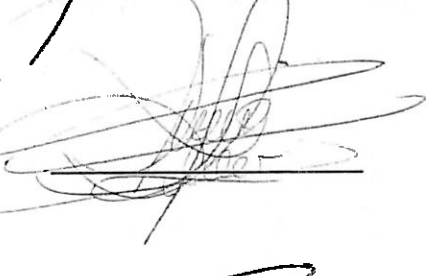

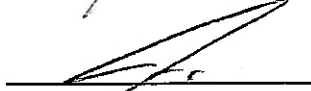


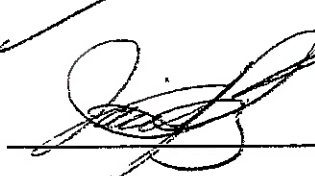
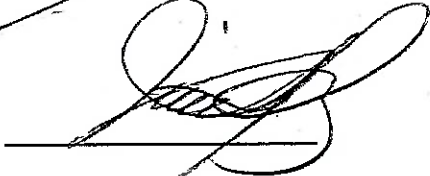

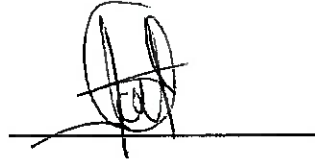
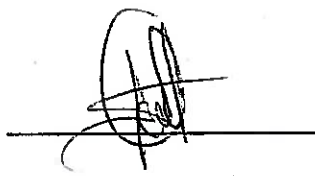

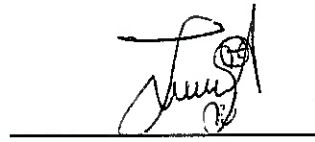
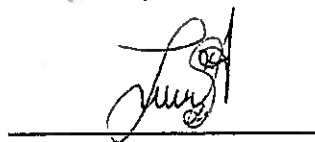

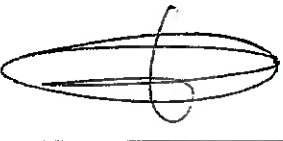

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

11a Reunión Ordinaria

18 de septiembre de 2019

18:00 horas

LISTA DE ASISTENCIA

	INICIO	TÉRMINO
PRESIDENTA		
 <p>Dip. Rocío Barrera Badillo morena CDMX</p>		
SECRETARIOS		
 <p>Dip. Arecelí Ocampo Manzanares morena Guerrero</p>		
 <p>Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez morena México</p>		
 <p>Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe morena Veracruz</p>		
 <p>Dip. Beatriz Dominga Pérez López morena Oaxaca</p>		
 <p>Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza morena Chiapas</p>		
 <p>Dip. Jorge Arturo Espadas Galván PAN Guanajuato</p>		



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

11a Reunión Ordinaria

18 de septiembre de 2019

18:00 horas

LISTA DE ASISTENCIA

	INICIO	TÉRMINO
<p>Dip. Ma. Guadalupe Almaguer Pardo San Luis Potosí</p>		
<p>Dip. Alfonso Perez Arroyo morena Puebla</p>		
<p>Dip. Miguel Ángel Chico Herrera morena Guanajuato</p>		
<p>Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano morena Chiapas</p>		
<p>Dip. Ivonne Liliana Álvarez García PRD Nuevo León</p>		
<p>Dip. Tatiana Clouthier Carrillo morena Sinaloa</p>		
<p>Dip. Flora Tania Cruz Santos morena Veracruz</p>		
<p>Dip. Adriana Dávila Fernández PAN Tlaxcala</p>		




COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

11a Reunión Ordinaria


18 de septiembre de 2019

18:00 horas

LISTA DE ASISTENCIA



Dip. Luis Fernando Salazar Fernández
morena Coahuila
LA ESPERANZA DE MÉXICO



Dip. María Lucero Saldaña Pérez
PRD Puebla

INICIO

TÉRMINO



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

11a Reunión Ordinaria

18 de septiembre de 2019

18:00 horas

LISTA DE ASISTENCIA

	INICIO	TÉRMINO
 Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez morena México		
 Dip. Silvano Garay Ulloa PT Tlaxcala		
 Dip. Lizeth Amayrani Guerra Méndez morena Veracruz		
 Dip. César Agustín Hernández Pérez morena México		
 Dip. Alma Delia Navarrete Rivera morena México		
 Dip. José Ángel Pérez Hernández Coahuila		
 Dip. Carmen Julia Prudencio González Jalisco		
 Dip. Valetín Reyes López morena Veracruz		
 Dip. Laura Angélica Rojas Hernández PAN México		


















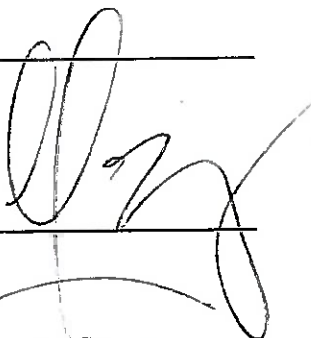
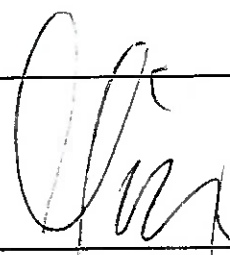








COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

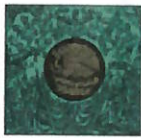
11a Reunión Ordinaria

18 de septiembre de 2019

18:00 horas

LISTA DE ASISTENCIA

	INICIO	TÉRMINO
 <p>Dip. Felipe Fernando Macías Olvera  Querétaro</p>		
 <p>Dip. Luis Enrique Miranda Nava  México</p>		
 <p>Dip. Eudoxio Morales Flores  Puebla</p>		
 <p>Dip. Martha Angélica Tagle Martínez  Puebla</p>		
 <p>Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez CDMX</p>		
 <p>Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar  Sinaloa</p>		
INTEGRANTES		
 <p>Dip. Ricardo Aguilar Castillo  México</p>		
 <p>Dip. Marcos Aguilar Vega  Querétaro</p>		



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS CARMEN JULIA PRUDENCIO GONZÁLEZ Y JUAN FRANCISCO RAMÍREZ SALCIDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

A la Comisión de Defensa Nacional, le fue turnada para estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Con fundamento a lo dispuesto en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 39, numeral 1 y numeral 2 fracción VIII y 45 numeral 6, incisos e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 80, numeral 1, fracción II; 82, 85, 157 numeral 1 Fracción I y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con los siguientes apartados:

I. ANTECEDENTES:

1. En sesión celebrada el 11 de febrero de 2020, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, los Diputados Carmen Julia Prudencio González y el Diputado Juan Francisco Ramírez Salcido del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentaron la iniciativa con proyecto de decreto materia del presente dictamen.

2. Con oficio No. D.G.P.L. 64-II-7-1765 del 11 de febrero de 2020 y con número de expediente 5559, la Secretaría de la Mesa Directiva, turnó la iniciativa con proyecto de decreto a la Comisión de Defensa Nacional, para su estudio y dictaminación.

3. El 12 de febrero de 2020 la Comisión de Defensa Nacional recibió la iniciativa en comento.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA:

Los Diputados establecen como objetivos los siguientes:

- “El objetivo del presente proyecto de decreto, es otorgar a los miembros de las instituciones de seguridad pública, el derecho de portar el arma que ampara la licencia colectiva y que es de su uso individual, cuando este fuera de servicio.”
- Nuestra propuesta implica también eliminar del texto en estudio la facultad de la Secretaría de Gobernación para el control de todas las armas en el país.”



- “Por último, el proyecto de dictamen que se presenta implica reformas necesarias para actualizar el texto que analizamos a otros ordenamientos, y con ello fortalecer el objetivo que se persigue, mismas que se explican a continuación:

“Nuestra propuesta implica sustituir el término “instituciones policiales” por “instituciones de seguridad pública”.”

Así como principalmente mencionan que: “El presente proyecto de decreto tiene como pilar lo establecido en el artículo 21, párrafo noveno constitucional:

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Todo servidor público encargado de la seguridad pública, sabe que sale de su casa todos los días para cumplir con sus obligaciones, pero no sabe si regresara.”

III. METODOLOGÍA:

La Comisión de Defensa Nacional realizó el estudio y valoración de la iniciativa en comento, mediante un análisis sistemático de la legislación vigente, así como el análisis de técnica legislativa.

IV. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Para efecto de analizar la iniciativa presentada, se elaboró el siguiente cuadro comparativo:

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 4o.- Corresponde al Ejecutivo de la Unión por conducto de las Secretarías de Gobernación y de la Defensa Nacional, dentro de las respectivas atribuciones que esta Ley y su Reglamento les señalen, el control de todas las armas en el país, para cuyo efecto se llevara un Registro Federal de Armas.	Artículo 4o.- Corresponde al Ejecutivo de la Unión por conducto de la Secretaría de la Defensa Nacional , dentro de las respectivas atribuciones que esta Ley y su Reglamento les señalen, el control de todas las armas en el país, para cuyo efecto se llevara un Registro Federal de Armas.
Artículo 20.- Los Clubes o Asociaciones de deportistas de tiro y cacería, deberán estar registrados en las Secretarías de Gobernación y de la Defensa Nacional, a cuyo efecto	Artículo 20.- Los Clubes o Asociaciones de deportistas de tiro y cacería, deberán estar registrados en las Secretaría de la Defensa



<p>cumplirán los requisitos que señala el Reglamento</p>	<p>Nacional, a cuyo efecto cumplirán los requisitos que señala el Reglamento</p>
<p>Artículo 24.- Para portar armas se requiere la licencia respectiva. Los miembros del Ejército, Armada y Fuerza Aérea quedan exceptuados de lo anterior, en los casos y condiciones que señalen las leyes reglamentables.</p> <p>Los integrantes de las instituciones policiales y federales, estatales, del Distrito Federal y municipales, así como de los servicios privados de seguridad, podrán portar armas en casos, condiciones y requisitos que establecen la presente ley y las demás disposiciones legales aplicables.</p>	<p>Artículo 24.-...</p> <p>...</p> <p>Los integrantes de las instituciones de seguridad pública, federales, estatales, de la Ciudad de México y municipales, así como de los servicios privados de seguridad, podrán portar armas en casos, condiciones y requisitos que establecen la presente ley y las demás disposiciones legales aplicables.</p>
<p>Artículo 26.- Las licencias particulares para la portación de armas serán individuales para personas físicas, o colectivas para las morales, y podrán expedirse cuando se cumplan los requisitos siguientes:</p> <p>I. En el caso de personas físicas:</p> <p>A. Tener un modo honesto de vivir;</p> <p>B. Haber cumplido, los obligados, con el Servicio Militar Nacional;</p> <p>C. No tener impedimento físico o mental para el manejo de las armas;</p> <p>D. No haber sido condenado por delito cometido con el empleo de armas;</p> <p>E. No consumir drogas, enervantes o psicotrópicos, y</p> <p>F. Acreditar, a criterio de la Secretaría de la Defensa Nacional, la necesidad de portar armas por:</p> <p>a) La naturaleza de su ocupación o empleo; o</p> <p>b) Las circunstancias especiales del lugar en que viva, o</p> <p>c) Cualquier otro motivo justificado.</p> <p>También podrán expedirse licencias particulares, por una o varias armas, para actividades deportivas, de tiro o cacería, sólo si los interesados son miembros de algún club o asociación registrados y cumplan con los requisitos señalados en los primeros cinco incisos de esta fracción.</p> <p>II. En el caso de personas morales:</p> <p>A. Estar constituidas conforme a las leyes mexicanas.</p> <p>B. Tratándose de servicios privados de seguridad:</p>	<p>Artículo 26.-...</p> <p>I. ...</p> <p>A. ...</p> <p>B. ...</p> <p>C. ...</p> <p>D. ...</p> <p>E. ...</p> <p>F. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>II. ...</p> <p>A. ...</p> <p>B. ...</p> <p>a) ...</p>



<p>a) Contar con la autorización para funcionar como servicio privado de seguridad, y</p> <p>b) Contar con la opinión favorable de la Secretaría de Gobernación sobre la justificación de la necesidad de la portación del armamento, y los límites en número y características de las armas, así como lugares de utilización.</p> <p>C. Tratándose de otras personas morales, cuando por sus circunstancias especiales lo ameriten, a juicio de la Secretaría de la Defensa Nacional, para servicios internos de seguridad y protección de sus instalaciones; ajustándose a las prescripciones, controles y supervisión que determine la propia Secretaría.</p> <p>D. Acreditar que quienes portarán armas cumplen con lo previsto en los primeros cinco incisos de la fracción I anterior.</p> <p>Previa autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional, los titulares de las licencias colectivas, expedirán credenciales foliadas de identificación personal, que contendrán los datos de la licencia colectiva y se renovarán semestralmente.</p> <p>El término para expedir las licencias particulares y colectivas será de cincuenta días hábiles, contados a partir de que se presenta la solicitud correspondiente.</p>	<p>b) Contar con la opinión favorable de la Secretaría de la Defensa Nacional sobre la justificación de la necesidad de la portación del armamento, y los límites en número y características de las armas, así como lugares de utilización.</p> <p>C. ...</p> <p>D. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 29.- Las licencias oficiales para la portación de armas pueden ser colectivas o individuales.</p> <p>I. Las licencias colectivas podrán expedirse a:</p> <p>A. Las dependencias oficiales y organismos públicos federales a cuyo cargo se encuentran las instalaciones estratégicas del país.</p> <p>Los titulares de las licencias colectivas expedirán credenciales foliadas de identificación personal, que contendrán los datos de la licencia colectiva y se renovarán semestralmente.</p> <p>B. Las instituciones policiales. Estas licencias se sujetarán a los lineamientos siguientes:</p> <p>a) Dichas instituciones deberán cumplir con las disposiciones legales de orden federal o local que resulten aplicables.</p> <p>b) La Secretaría de Gobernación será el conducto para solicitar a la Secretaría de la Defensa Nacional la expedición de licencia colectiva a las instituciones policiales, mismas que sólo se solicitarán para las personas que integren su organización operativa y que figuren en las nóminas de pago respectivas, debiéndose notificar a estas secretarías cualquier cambio en su plantilla laboral.</p>	<p>Artículo 29.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>B. Las Instituciones de Seguridad Pública. Estas licencias se sujetarán a los lineamientos siguientes:</p> <p>a) ...</p> <p>La Secretaría de la Defensa Nacional expedirá la licencia colectiva a las Instituciones de Seguridad Pública, mismas que sólo se solicitarán para las personas que integren su organización operativa y que figuren en las nóminas de pago respectivas, debiéndose notificar a esta Secretaría cualquier cambio en su plantilla laboral.</p>



Las autoridades competentes resolverán dentro de los sesenta días siguientes a la presentación de la solicitud ante la Secretaría de Gobernación, y

c) Los titulares de las instituciones policiales, expedirán a su personal operativo, inscrito en el registro que establezca la ley de la materia, credenciales foliadas de identificación personal, por lapsos semestrales, las cuales, durante su vigencia, se asimilarán a licencias individuales.

No hay correlativo

C. ...

D. ...

E. ...

II. Las licencias individuales se expedirán a quienes desempeñen cargos o empleos en la Federación o en las Entidades Federativas, que para el cumplimiento de sus obligaciones requieran, en opinión de la autoridad competente, la portación de armas.

III. Los servidores públicos a que se refiere este artículo deberán cumplir, además, con los requisitos establecidos en los cinco primeros incisos de la fracción I del artículo 26 de esta ley.

No hay correlativo

No hay correlativo

La autoridad competente resolverá dentro de los sesenta días siguientes a la presentación de la solicitud, y

c) Los titulares de **Instituciones de Seguridad Pública**, expedirán a su personal operativo, inscrito en el registro que establezca la ley de la materia, credenciales foliadas de identificación personal, por lapsos semestrales, las cuales, durante su vigencia, se asimilarán a licencias individuales.

d) El personal operativo podrá portar las pistolas de funcionamiento semiautomático o revólveres cargados que ampara la licencia colectiva aun fuera de servicio, solo cuando el mismo personal lo requiera y exclusivamente para seguridad y legítima defensa.

C. ...

D. ...

E. ...

II. ...

III. ...

Para que el personal operativo de las instituciones de seguridad pública puedan portar su arma de cargo fuera de servicio, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) **Solicitarlo por escrito, exponiendo los motivos principales para portar su arma de cargo fuera de servicio y contener como los siguientes datos: Nombre y dirección del solicitante, arma que se le otorga y su número de serie correspondiente.**

b) **No tener denuncias por violencia familiar y/o violencia contra las mujeres.**

c) **No tener un auto de vinculación a proceso.**

d) **No haber sido suspendido, destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, así como no estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local, en los términos de las normas aplicables.**

e) **No haber sido suspendido, destituido o inhabilitado por resolución firme como**



<p>No hay correlativo</p>	<p>servidor público, ni estar sujeto a procedimiento en la Comisión de Honor y Justicia de la institución policial a la que pertenezca, en los términos de las normas aplicables.</p> <p>Todas las solicitudes que se realicen conforme al inciso a) del segundo párrafo de la fracción III de este artículo, se remitirán para efectos de su inscripción al Registro Federal de Armas, por parte de las Instituciones de Seguridad Pública que ostenten la licencia colectiva correspondiente.</p>
<p>Artículo 30.- Corresponde a la Secretaría de la Defensa Nacional, con la salvedad señalada en el artículo 32 de esta Ley, la expedición, suspensión y cancelación de las licencias de portación de armas, así como su registro, control y vigilancia.</p> <p>La propia Secretaría comunicará oportunamente a la de Gobernación, las licencias que autorice, suspenda o cancele</p>	<p>Artículo 30.- Corresponde a la Secretaría de la Defensa Nacional, la expedición, suspensión y cancelación de las licencias de portación de armas, así como su registro, control y vigilancia.</p>
<p>Artículo 31.- Las licencias de portación de armas podrán cancelarse, sin perjuicio de aplicar las sanciones que procedan, en los siguientes casos:</p> <p>I.- Cuando sus poseedores hagan mal uso de las armas o de las licencias;</p> <p>II.- Cuando sus poseedores alteren las licencias;</p> <p>III.- Cuando se usen las armas fuera de los lugares autorizados;</p> <p>IV.- Cuando se porte un arma distinta a la que ampara la licencia;</p> <p>V.- Cuando el arma amparada por la licencia se modifique en sus características originales;</p> <p>VI.- Cuando la expedición de la licencia se haya basado en engaño, o cuando a juicio de la Secretaría de la Defensa Nacional hayan desaparecido los motivos que se tuvieron en cuenta para otorgarla o que por causa superveniente se dejare de satisfacer algún otro requisito necesario para su expedición.</p> <p>VII.- Por resolución de autoridad competente;</p> <p>VIII.- Cuando sus poseedores cambien de domicilio sin manifestarlo a la Secretaría de la Defensa Nacional;</p> <p>IX.- Por no cumplir el interesado las disposiciones de esta Ley, de sus Reglamentos o las de la Secretaría de la Defensa Nacional dictadas con base en esos Ordenamientos.</p>	<p>Artículo 31.- ...</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- ...</p> <p>III.- ...</p> <p>IV.- ...</p> <p>V.- ...</p> <p>VI.- ...</p> <p>VII.- ...</p> <p>VIII.- ...</p> <p>IX.- ...</p>



<p>La suspensión de las licencias de portación de armas, sólo procederá cuando a juicio de la Secretaría de Gobernación sea necesaria para mantener o restituir la tranquilidad de poblaciones o regiones.</p>	<p>La suspensión de las licencias de portación de armas, solo procederá cuando a juicio de la Secretaria de a Defensa Nacional sea necesaria para mantener o restituir la tranquilidad de poblaciones o regiones.</p>
<p>Artículo 32.- Corresponde a la Secretaría de Gobernación la expedición, suspensión y cancelación de licencias oficiales individuales de portación de armas a los empleados federales, de las que dará aviso a la Secretaría de la Defensa Nacional para los efectos de la inscripción de las armas en el Registro Federal de Armas.</p> <p>A la Secretaría de Gobernación también corresponde la suspensión y cancelación de las credenciales de identificación que expidan los responsables de las instituciones policiales, al amparo de una licencia colectiva oficial de la portación de armas y que se asimilan a licencias individuales.</p>	<p>Artículo 32.- Corresponde a la Secretaría de la Defensa Nacional la expedición, suspensión y cancelación de licencias oficiales individuales de portación de armas a los empleados federales, de las que dará aviso a la Secretaría de la Defensa Nacional para los efectos de la inscripción de las armas en el Registro Federal de Armas.</p> <p>A la Secretaría de la Defensa Nacional también corresponde la suspensión y cancelación de las credenciales de identificación que expidan los responsables de las instituciones de seguridad pública, al amparo de una licencia colectiva oficial de la portación de armas y que se asimilan a licencias individuales.</p>
<p>Artículo 37.- Es facultad exclusiva del Presidente de la República autorizar el establecimiento de fábricas y comercios de armas.</p> <p>El control y vigilancia de las actividades y operaciones industriales y comerciales que se realicen con armas, municiones, explosivos, artificios y sustancias químicas, será hecho por la Secretaría de la Defensa Nacional.</p> <p>Los permisos específicos que se requieran en estas actividades serán otorgados por la Secretaría de la Defensa Nacional con conocimiento de la Secretaría de Gobernación y sin perjuicio de las atribuciones que competan a otras autoridades.</p> <p>Las dependencias oficiales y los organismos públicos federales que realicen estas actividades, se sujetarán a las disposiciones legales que las regulen.</p>	<p>Artículo 37.- ...</p> <p>...</p> <p>Los permisos específicos que se requieran en estas actividades serán otorgados por la Secretaria de la Defensa Nacional y sin perjuicio de las atribuciones que competen a tras autoridades.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 80.- Se cancelará el registro del Club o Asociación de tiro o cacería, que deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que les impone esta Ley y su Reglamento.</p> <p>Se suspenderá la licencia de portación de armas destinadas al deporte de tiro o cacería, cuando se haya cancelado el registro del club o asociación a que pertenezca el interesado,</p>	<p>Artículo 80.- ...</p> <p>Se suspenderá la licencia de portación de armas destinadas al deporte de tiro o cacería, cuando se haya cancelado el registro del club o</p>



<p>hasta que éste se afilie a otro registrado en las Secretarías de Gobernación y de la Defensa Nacional, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 20 y último párrafo del artículo 26 de esta Ley.</p> <p>Se cancelará la propia licencia cuando su tenedor infrinja alguno de los deberes que le señale esta Ley y su Reglamento, o cuando deje de pertenecer al Club o Asociación del que fuere miembro.</p>	<p>asociación a que pertenezca el interesado, hasta que éste se afilie a otro registrado en la Secretaría de la Defensa Nacional, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 20 y último párrafo del artículo 26 de esta Ley.</p> <p>...</p>
Transitorios	
<p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	
<p>Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.</p>	
<p>Tercero. El reglamento correspondiente deberá adecuarse a las disposiciones establecidas en el presente decreto, a los 180 días de haberse publicado el mismo.</p>	

Del análisis de las propuestas de los Diputados proponentes, esta Comisión de Defensa Nacional extrae las siguientes consideraciones:

Primera. Ésta Comisión considera relevante en mencionar que los habitantes de nuestro país tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, tal y como se establece en el Artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional.

Segunda. De la misma forma, esta Comisión coincide con lo establecido por los diputados proponentes al mencionar como pilar de este decreto el artículo 21 constitucional que a la letra dice, en su párrafo octavo:

“...La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución...”

Por lo que, existe fundamento constitucional tanto para establecer el carácter de la seguridad pública y el derecho a portar armas en el domicilio.

Tercera. Aunado lo anterior, se establece que la fracción XVI del Artículo 29, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece que la Secretaría de



la Defensa Nacional podrá intervenir en la expedición de licencias para la portación de armas de fuego, entre otros aspectos.

Artículo 29.- A la Secretaría de la Defensa Nacional, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...

XVI. Intervenir en la expedición de licencias para la portación de armas de fuego, con objeto de que no incluya las armas prohibidas expresamente por la ley y aquellas que la Nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Guardia Nacional, así como vigilar y expedir permisos para el comercio, transporte y almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico;

...

Cuarta. Así como lo establecen los Diputados proponentes, esta Comisión considera oportuno establecer que es la ley en comento, aquella que ampara las licencias oficiales colectivas para los cuerpos de seguridad pública en nuestro país.

Como lo establece en el Capítulo III sobre los Casos, condiciones, requisitos y lugares para la portación de armas, el artículo 24 que para portar armas se requiere la licencia respectiva.

Y en particular, los integrantes de las instituciones policiales, federales, estatales, del Distrito Federal y municipales, así como de los servicios privados de seguridad, podrán portar armas en los casos, condiciones y requisitos que establecen la presente ley y las demás disposiciones legales aplicables.

Quinta. Esta Comisión no considera factible la propuesta de reforma de los diputados proponentes al respecto de que los miembros de las instituciones de seguridad pública puedan portar las armas de fuego que ampara la licencia oficial colectiva cuando estén fuera de servicio.

Toda vez que lamentablemente, principal causa por las que las armas son robadas de los Cuerpos de Seguridad Pública y Fiscalías de las Entidades Federativas, es que el personal operativo lleva consigo el armamento de cargo a su domicilio en horas no laborales, ignorando las disposiciones establecidas en las licencias oficiales colectivas.

Sexta. Por otro lado, como se estableció al inicio del presente dictamen, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, se establece que los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, por lo que los policías tienen la posibilidad de adquirir un arma de fuego con las formalidades que la ley establece.

Y como lo hemos establecido en el cuerpo de este documento legislativo, la multicitada Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, sirve como amparo de

¹ Artículo 10. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_060320.pdf



este derecho, en el caso de la posesión y portación de armas de fuego. Dicho proceso es el siguiente:

Aunado lo anterior, esta Comisión considera importante establecer el proceso de adquisición legal de arma de fuego para la posesión en el domicilio y para su portación. Tal como lo establece la Secretaría de la Defensa Nacional a través de la Dirección de Comercialización de Armamento y Municiones, que es, la dependencia encargada de llevar a cabo la comercialización de armas de fuego, municiones y demás objetos regulados por la ley federal de armas de fuego y explosivos, en atención de los cuerpos de seguridad pública y privada, clubes cinegéticos y personas físicas que cubran los requisitos establecidos en las leyes y reglamentos aplicables, la que establece que, para adquirir armas de fuego, municiones y accesorios es necesario primero, obtener el Permiso Extraordinario para la Adquisición de Armas de Fuego², municiones y accesorios, el cual tiene una serie de requisitos específicos para su obtención. Una vez con el Permiso Extraordinario, la presentación de los requisitos correspondientes, su validación y a su vez autorización, el solicitante puede ser acreedor de un arma de fuego, únicamente para la posesión en el domicilio.

Para lo siguiente, es cuando se debe hacer el registro correspondiente a la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos, de acuerdo al artículo 7 de la ley que establece que la posesión de toda arma de fuego deberá manifestarse a la Secretaría de la Defensa Nacional, para el efecto de su inscripción en el Registro Federal de Armas.

De la misma forma, de acuerdo al artículo 53 de la ley, también se considera Permiso Extraordinario o sobre todo conocimiento en caso de compra-venta, donación o permuta de armas, municiones y explosivos entre particulares.

Por otro lado, para la portación de armas de fuego, dentro de la misma ley, existe un capítulo específico para este tema y tal y como lo establece el artículo 24 de la ley en comento, se necesita una licencia respectiva, ya sea particular u oficial³ y de los cuales existen otros requisitos para su adquisición y subsecuentemente debe ser autorizada.

Por lo que, evidentemente son disposiciones legales con diferentes procesos y aplicaciones que no deben confundirse y en las que claramente se evidencia como

² Página web de la Secretaría de la Defensa Nacional <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/452965/SEDENA-02-040-CIVIL-2019.pdf>

³ 4 Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos

Artículo 25.- Las licencias para la portación de armas serán de dos clases:

I.- Particulares; que deberán revalidarse cada dos años, y

II.- Oficiales, que tendrán validez mientras se desempeñe el cargo o empleo que las motivó



la Secretaría de la Defensa Nacional tiene pleno conocimiento de: tanto las armas de fuego adquiridas para la posesión en el domicilio y de aquellas dentro de las licencias correspondientes para su portación, todas ellas siendo adquiridas legalmente por la única tienda legal de armas de fuego de nuestro país, de acuerdo al caso correspondiente, las armas de carácter legal en nuestro país, son aquellas que la Secretaría de la Defensa Nacional tiene pleno conocimiento.

Séptima. Por otro lado, de acuerdo con las siguientes propuestas de los Diputados que suscriben la iniciativa motivo del presente dictamen en relación a modificar los términos con los que se refieren a las instituciones de seguridad pública en la ley, esta Comisión las considera viable, toda vez que abundaría al correcto término y a la actualización legislativa de esta importante ley.

- Por lo que, se sustituiría el término “instituciones policiales” por “instituciones de seguridad pública”. Lo anterior de conformidad a los argumentos de los Diputados proponentes;
- Como se menciona en el texto de la iniciativa, en la ley vigente Federal de Armas de Fuego y Explosivos, publicada en el DOF el 11 de enero de 1972⁴, no define que se debe entender por “instituciones policiales”.
- Así como también en la vigente Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública⁵ establece en su artículo 5, que se debe entender al utilizar algunos conceptos, entre los relevantes para la ley en comento los siguientes:

VIII. Instituciones de seguridad pública: a las instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipal;

IX. Instituciones de procuración de justicia: a las instituciones de la federación y entidades federativas que integran al Ministerio Público, los servicios periciales, policías de investigación y demás auxiliares de aquél;

X. Instituciones policiales: a los cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva, o de centros de arraigos; y en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipal, que realicen funciones similares.

⁴ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/102_12nov15.pdf

⁵ El artículo 1° de la Ley General del Sistema General de Seguridad Pública tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la federación, las entidades federativas y los Municipios, en esta materia.



Así, es necesario realizar este cambio para armonizar la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, a la ley que regula la seguridad pública en el país, para evitar conflictos normativa y coadyuvar a la correcta aplicación de la ley, respetando las instituciones de seguridad pública de nuestro país.

Novena. Así como también, esta Comisión coincide con la propuesta de eliminar todas las facultades establecidas en la ley en comento de la Secretaría de Gobernación en relación con el control de armas en el país, ya que como lo mencionan los diputados proponentes, sería para armonizar con lo especificado en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente, a razón de lo siguiente:

El pasado 30 de noviembre del año 2000, se publicó en el D.O.F. un decreto que reformó diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal entre las que destacan:

- La reforma del Art. 27 Frac. XXIV eliminó la atribución de la SEGOB de reglamentar y autorizar la portación de armas de fuego para empleados federales; asimismo, reformó el Art. 30 bis Frac. XVIII, para establecer esta atribución a la entonces Secretaría de Seguridad Pública.
- Reforma al Art. 29 Frac. XVI para otorgar a la Secretaría de la Defensa Nacional la atribución de intervenir en la expedición de licencias para la portación de armas de fuego.
- El 30 Nov. 2018, se publicó en el D.O.F. un decreto que reformó la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el cual derogó todo lo relacionado con la Secretaría de Seguridad Pública y se creó la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; sin embargo, no se le otorgó a esta última ninguna atribución en materia de control de armas de fuego, por lo que a partir de dicha fecha, la única autoridad en la materia es la Secretaría de la Defensa Nacional.

Un ejemplo de lo anterior y de conformidad a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con el tema que le corresponde en este caso, ésta Comisión considera informar de los procesos y trámites relacionados en el Manual de Servicios al Público de la Secretaría de la Defensa Nacional⁶, elaborado por la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos.

⁶ El manual de servicios al público, se elaboró con la finalidad de contar con un documento actualizado que proporcione información al personal usuario sobre los tiempos, costos y requisitos, de los diversos trámites y servicios que esta dependencia brinda relacionados con: el registro federal de armas de fuego, expedición de licencias de portación, permisos para el comercio, transporte y almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos, sustancias químicas relacionadas con explosivos y artificios pirotécnicos.



En el Manual en comento, se establecen los requisitos, procedimientos y obligaciones para las licencias oficiales colectivas y particulares, el modelo de credencial, asignación de armamento, modificaciones, etc, en este ejemplo, para las empresas de seguridad privada⁷ en las que enlistan como requisito, al igual al establecido en la propia ley, entre otras cosas, la copia certificada de la opinión favorable de la Secretaría de Gobernación emitida por la Dirección General de Seguridad Privada, sin embargo, si revisamos el Reglamento interior de la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la Dirección General de Seguridad Privada es ahora una de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Seguridad Pública, en donde se enlistan sus atribuciones y la cual forma parte de su organigrama correspondiente.

De acuerdo al ejemplo anterior, ni en este caso, aunque la ley lo establezca, la Secretaría de Gobernación tiene injerencia en emitir opinión favorable, ya que en la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, se encuentra esa Dirección General.

Por las consideraciones antes expuestas, de conformidad a lo establecido en el artículo 72, fracción A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de la Comisión de Defensa Nacional proponen a esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 4o.; 20; 24, tercer párrafo; 26, fracción II, Apartado B, inciso b); 29, Apartado B y sus incisos b) y c); 30; 31, último párrafo; 32; 37, cuarto párrafo y 80, segundo párrafo, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para quedar como sigue:

Artículo 4o.- Corresponde al Ejecutivo de la Unión, por conducto de **la Secretaría de la Defensa Nacional**, dentro de las respectivas atribuciones que ésta Ley y su Reglamento les señalen, el control de todas las armas en el país, para cuyo efecto se llevará un Registro Federal de Armas.

Artículo 20.- Los Clubes o Asociaciones de deportistas de tiro y cacería, deberán estar registrados en **la Secretaría** de la Defensa Nacional, a cuyo efecto cumplirán los requisitos que señala el Reglamento.

Artículo 24.- ...

⁷ http://www.sedena.gob.mx/pdf/manuales/Msp_Dn-27.pdf pág. 71



...

Los integrantes de las **instituciones de seguridad pública**, federales, estatales, de la **Ciudad de México** y municipales, así como de los servicios privados de seguridad, podrán portar armas en los casos, condiciones y requisitos que establecen la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables

Artículo 26.- ...

I. ...

...

II. ...

A. y B. ...

a) ...

b) Contar con la opinión favorable de la **Secretaría de la Defensa Nacional** sobre la justificación de la necesidad de la portación del armamento, y los límites en número y características de las armas, así como lugares de utilización.

C. y D. ...

...

...

Artículo 29.- ...

I. ...

A. ...

...

B. Las instituciones de seguridad pública. Estas licencias se sujetarán a los lineamientos siguientes:

a) ...



b) La Secretaría de la Defensa Nacional **expedirá la** licencia colectiva a las **instituciones de seguridad pública**, que sólo se solicitarán para las personas que integren su organización operativa y que figuren en las nóminas de pago respectivas, debiéndose notificar a **esta secretaría** cualquier cambio en su plantilla laboral. **La autoridad competente resolverá** dentro de los sesenta días siguientes a la presentación de la solicitud, y

c) Los titulares de **instituciones de seguridad pública** expedirán a su personal operativo, inscrito en el registro que establezca la ley de la materia, credenciales foliadas de identificación personal, por lapsos semestrales, las cuales, durante su vigencia, se asimilarán a licencias individuales.

C. a E. ...

II. y III. ...

Artículo 30.- Corresponde a la Secretaría de la Defensa Nacional, la expedición, suspensión y cancelación de las licencias de portación de armas, así como su registro, control y vigilancia.

Artículo 31.- ...

I. a IX. ...

La suspensión de las licencias de portación de armas sólo procederá cuando a juicio de la Secretaría de la **Defensa Nacional** sea necesaria para mantener o restituir la tranquilidad de poblaciones o regiones.

Artículo 32.- Corresponde a la Secretaría de la **Defensa Nacional** la expedición, suspensión y cancelación de licencias oficiales individuales de portación de armas a los empleados federales, para los efectos de la inscripción de las armas en el Registro Federal de Armas.

A la Secretaría de la **Defensa Nacional** también corresponde la suspensión y cancelación de las credenciales de identificación que expidan los responsables de las **instituciones de seguridad pública**, al amparo de una licencia colectiva oficial de la portación de armas y que se asimilaran a licencias individuales.

Artículo 37.- ...

...

Los permisos específicos que se requieran en estas actividades serán otorgados por la Secretaría de la Defensa Nacional y sin perjuicio de las atribuciones que competan a otras autoridades.



...

Artículo 80.- ...

Se suspenderá la licencia de portación de armas destinadas al deporte de tiro o cacería, cuando se haya cancelado el registro del club o asociación a que pertenezca el interesado, hasta que éste se afilie a otro registrado en la **Secretaría de la Defensa Nacional**, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 20 y último párrafo del artículo 26 de esta Ley.

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Tercero. El Ejecutivo Federal deberá adecuar el Reglamento correspondiente a las disposiciones establecidas en el presente Decreto, a los 180 días de haberse publicado el mismo.

Comisión de Defensa Nacional

Palacio Legislativo de San Lázaro, el 25 de mayo de 2020.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN QUE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DEL DECRETO QUE REFORMA
DIVERSAS DIPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS






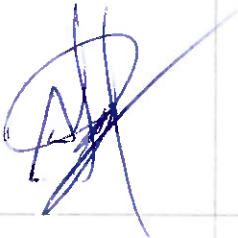



IPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Benito Medina Herrera PRESIDENTE</p>  <p>Baja California</p>			
 <p>Dip. María Guillermina Alvarado Moreno SECRETARIA</p> <p>morena</p> <p>Nuevo León</p>			
 <p>Dip. Jannet Tellez Infante SECRETARIA</p> <p>morena</p> <p>Hidalgo</p>			
 <p>Dip. Iván Arturo Rodríguez Rivera SECRETARIO</p>  <p>Estado de México</p>			
 <p>Dip. Fernando Torres Graciano SECRETARIO</p>  <p>Guanajuato</p>			
 <p>Dip. Fernando Donato De las Fuentes Hernández SECRETARIO</p>  <p>Coahuila</p>			
 <p>Dip. Armando Javier Zertuche Zuani SECRETARIO</p>  <p>Tamaulipas</p>			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN QUE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DEL DECRETO QUE REFORMA
DIVERSAS DIPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Felipe Rafael Arvizu De la Luz INTEGRANTE morena Estado de México</p>			
 <p>Dip. Agustín Reynaldo Huerta González INTEGRANTE morena Puebla</p>			
 <p>Dip. Héctor Guillermo de Jesús Jiménez y Meneses INTEGRANTE morena Puebla</p>			
 <p>Dip. Abelina López Rodríguez INTEGRANTE morena Guerrero</p>			
 <p>Dip. Miguel Ángel Márquez González INTEGRANTE morena Jalisco</p>			
 <p>Dip. Ulises Murguía Soto INTEGRANTE morena Estado de México</p>			
 <p>Dip. Roque Luis Rabelo Velasco INTEGRANTE morena Chiapas</p>			



IPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Marco Antonio Adame Castillo INTEGRANTE</p>  <p>Morelos</p>			
 <p>Dip. Carlos Humberto Castaños Valenzuela INTEGRANTE</p>  <p>Sinaloa</p>			
 <p>Dip. Ricardo Flores Suárez INTEGRANTE</p>  <p>Nuevo León</p>			
 <p>Dip. Juan Ortiz Guarneros INTEGRANTE</p>  <p>Veracruz</p>			
 <p>Dip. Gerardo Fernández Noroña INTEGRANTE</p>  <p>Ciudad de México</p>			
 <p>Dip. Manuel Huerta Martínez INTEGRANTE</p>  <p>Guerrero</p>			
 <p>Dip. Dionicia Vázquez García INTEGRANTE</p>  <p>Estado de México</p>			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN QUE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DEL DECRETO QUE REFORMA
DIVERSAS DIPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

IPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Nancy Claudia Reséndiz Hernández Naranjo INTEGRANTE</p>  <p>Estado de México</p>			
 <p>Dip. Carmen Julia Prudencio González INTEGRANTE</p>  <p>Jalisco</p>			
 <p>Dip. Juan Francisco Ramírez Salcido INTEGRANTE</p>  <p>Jalisco</p>			
 <p>Dip. Jesús Carlos Vidal Peniche INTEGRANTE</p>  <p>Yucatán</p>			
 <p>Dip. Claudia Reyes Montiel INTEGRANTE</p>  <p>Estado de México</p>			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>